



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día cinco de enero de dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas Número C.I. 005-2007, ha sido promovido en base al Informe de Examen Especial al Informe de Auditoria Externa, en la Escuela Nacional de Danza Morena Celarie, practicado por la Dirección de Auditoria Cuatro, Sector Social de esta Institución, contenido en el Expediente Número 005-2007, promovido en contra de los señores Licenciado Luís Federico Constantino Hernández Aguilar conocido en este proceso como Luís Federico Hernández Aguilar, Presidente; Licenciada. Sagrario del Carmen Arguello Valle, conocida por Lovey Arguello, Directora del Centro Nacional de Artes; Licenciada. Luz de María Iraheta Joachin conocida en este proceso como Luz Maria Iraheta de Joachin, Jefe de Recursos Humanos, Señora Sonia Margarita Franco de Batres conocida en este proceso como Sonia Franco Ciudad Real de Batres, Directora de la Escuela Nacional de Danza Morena Celarie; Señor. Armando Flores Martínez, Auditor Interno, del uno de enero de dos mil cuatro al treinta y uno de mayo de dos mil cinco, quienes actuaron en la Escuela Nacional de Danza Morena Celarie, durante el periodo del uno de enero de dos mil cuatro al treinta y uno de octubre de dos mil cinco.



Han Intervenido en esta Instancia los señores: Licenciado José Ramiro Parada Díaz, en su calidad de Apoderado General judicial del Licenciado Luís Federico Constantino Hernández Aguilar conocido en este proceso como Luís Federico Hernández Aguilar, Licenciada Sagrario del Carmen Arguello Valle, conocida por Lovey Arguello, Licenciada. Luz de Maria Iraheta Joachin conocida en este proceso como Luz Maria Iraheta de Joachin, Señora Sonia Margarita Franco de Batres conocida en este proceso como Sonia Franco Ciudad Real de Batres, Señor. Armando Flores Martínez, por derecho propio; el Licenciado Néstor Emilio Rivera López, y la Licenciada Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández, ambos en su calidad de agentes auxiliares y en Representación del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS; Y  
CONSIDERANDO:

I.-) A las a las once horas con diez minutos del día dieciséis de abril de dos mil siete, esta Cámara emitió la resolución, donde se tuvo por recibido el Informe de **Informe de Examen Especial al Informe de Auditoria Externa**, contenido en el Expediente **Número 005-2007**, procedente de la Unidad Receptora y Distribuidora de Informes de Auditoria; practicado por la Dirección de Auditoria Cuatro, Sector Social de esta Institución, a la **Escuela Nacional de Danza Morena Celarie**, correspondiente al período auditado del **uno de enero de dos mil cuatro al treinta y uno de octubre de dos mil cinco**, según consta a fs. 64 del presente proceso. En dicha resolución, se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, con la elaboración del Pliego de Reparos, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 Inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia. Así mismo se procedió a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, según consta a fs. 69 de la pieza número uno, para que se mostrara parte en el presente proceso. Posteriormente a las catorce horas con treinta minutos del día dieciséis de abril de dos mil siete, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos **Número C.I. 005-2007**, conteniendo **Reparo Único**, con **Responsabilidad Administrativa**, así: **A) Según el hallazgo número uno**, el auditor responsable constató la deficiencia y la falta de la normativa legal con la que se rige la Escuela Nacional de Danza Morena Celarie, realizando sus operaciones administrativas y financieras como una unidad Independiente de CONCULTURA y de la Dirección Nacional de Artes, Incumpliendo con el Art. 2 y 7 ambos de la Ley AFI, mientras no presenten las Pruebas que desvanezcan este hallazgo, responden los Señores: Licenciado **Luis Federico Hernández Aguilar**, Presidente de CONCULTURA, Licenciada **Sagrario del Carmen Argüello Valle**, Directora del Centro Nacional de Artes. **B) Según hallazgo número Dos**, el auditor responsable comprobó la falta de lineamientos para efectuar auditoria, de la Unidad de Auditoria Interna de CONCULTURA, no realizo auditoria a la Escuela Nacional de Danza Morena Celarie. Incumpliendo con lo establecido en el Art. 34 párrafo segundo de La Ley de La Corte de Cuentas de la República, y Art. 24 Numeral 1), de la misma Ley, en relación a la NTCI No. 1-12, mientras no presenten las Pruebas que desvanezcan el presente hallazgo, responden los Señores: Licenciado **Luis Federico Hernández Aguilar**, Presidente de Concultura y **Armando Flores Martínez**, Auditor Interno. **C) Según el hallazgo número tres**, luego de haber examinado la documentación el auditor responsable comprobó que la Empleada que realiza las funciones de Colectora de fondos, no rinde fianza a favor de la entidad, existiendo el riesgo del uso inadecuado de



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



estos, incumpliendo con el Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de La República. Art. 115 del Reglamento de la Ley AFI, mientras no presenten las Pruebas que desvanezcan el hallazgo, responde la Señora **Sonia Franco Ciudad Real de Batres**, Directora de la Escuela Nacional de Danza Morena Celarie. **D) Según el hallazgo número cuatro**, el auditor responsable verificó que la Escuela Nacional de Danza Morena Celarie, no cuenta con un Fondo Circulante de Monto Fijo, además el Fondo de Caja Chica no esta autorizado, incumpliendo con el Art. 117 del Reglamento de la Ley AFI, mientras no presenten las Pruebas que desvanezcan este hallazgo, responde la Señora **Sonia Franco Ciudad Real de Batres**, Directora de la Escuela Nacional de Danza Morena Celarie. **E) Según hallazgo número cinco**, el auditor responsable verificó que no llevan un control de las tarifas por cobros de matriculas, cuotas mensuales, exámenes, carnet y ventas de accesorios de danza; por no estar autorizados por el Ministerio de Hacienda. Incumpliendo lo establecido en el Instructivo SAFI-DGT No. 003/2002 Normas básicas para la administración de los fondos de Actividades Especiales 3.3 control y recaudación de fondos 3.3.1, mientras no presenten las Pruebas que desvanezcan este hallazgo, responden, Licenciado **Luis Federico Hernández Aguilar**, Presidente de Concultura, y señora **Sonia Franco Ciudad Real de Batres**, Directora de la Escuela Nacional de Danza Morena Celarie. **F) Según hallazgo número seis**, luego de haber examinado la documentación el auditor responsable constató que no existe control por parte de CONCULTURA, de la gestión administrativa y financiera de la Escuela Nacional de Danza Morena Celarie, que llevan su registro contable en un Sistema Diferente al Sistema Contable Gubernamental. Incumpliendo con el Art. 99 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Art. 99 literal "a" de la Ley AFI, y el Art. 24 Numeral 1) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación a la NTCI No. 4-03-01, mientras no presenten las Pruebas que desvanezcan el hallazgo, responde el Licenciado **Luis Federico Hernández Aguilar**, Presidente de Concultura. **G) Según hallazgo número siete**, El auditor responsable verificó, luego de haber examinado la documentación, que la Escuela no cuenta con formatos de recibos de ingresos autorizados por el Ministerio de Hacienda para amparar el cobro de tramites de los alumnos, además cuentan con deficiencias, tales como el nombre del alumno, en el duplicado de contabilidad, no son legibles, siendo malas las copias que mando a Contabilidad, Incumpliendo con el Art. 96 del Reglamento de la Ley AFI, Otorgamiento de Recibos, mientras no presenten las Pruebas que desvanezcan este hallazgo, responde La Señora **Sonia Franco Ciudad Real de Batres**, Directora de la Escuela Nacional de Danza Morena Celarie. **H) Según**



hallazgo número ocho, el auditor responsable luego de haber examinado la documentación comprobó que habían pagado horas clases con fondos propios, sin autorización, falta de documentación de soporte suficiente y competente, además durante todo el año 2004 y de enero a octubre de 2005, se les pago horas clases a profesores particulares contratados por la Escuela, no habiéndoseles aplicado los descuentos de Ley en ambos como es el ISSS y el impuesto sobre la Renta. Como comprobante de pago solamente presentan un recibo corriente. Incumpliendo con el Art. 118 del Reglamento de la Ley AFI. En cuanto a los descuentos. Art. 83 de las Disposiciones generales del presupuestó; mientras no presenten las Pruebas que desvanezcan el hallazgo, responde La Señora **Sonia Franco Ciudad Real de Batres**, Directora de la Escuela Nacional de Danza Morena Celarie. I) Según hallazgo número nueve, después de haber examinado la documentación correspondiente, el auditor responsable comprobó la falta de transparencia de la Directora de la Escuela Nacional de Danza, retuvo e hizo pagos de las cotizaciones patronales al ISSS y AFP'S, utilizando el NIT de dicha Directora, documentación no autorizada. Incumpliendo el Art. 32 de la Ley del ISSS, mientras no presenten las Pruebas que desvanezcan el hallazgo, responde la señora **Sonia Franco Ciudad Real de Batres**, Directora de la Escuela Nacional de Danza. J) Según hallazgo número diez, Incumplimiento con el pago del Impuesto Sobre la Renta; el auditor responsable después de haber examinado los documentos, verificó que La Administración de la Escuela de Danza Morena Celarie, realizo pagos en concepto de honorarios, sin haber retenido el 10% del Impuesto Sobre la Renta, 1) Durante el año 2004, se efectuaron pagos por un monto de \$1,623.52, de enero a octubre del 2005, se efectuó el pago por un monto de \$2,045.00. Incumpliendo lo establecido en el Art. 118 del Reglamento de la Ley AFI, Art. 83 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, y Art. 24 Numeral 1) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación a la NTCl 1-07, emitida por la Corte de Cuentas de la República, mientras no presenten las Pruebas que desvanezcan este hallazgo, responde la Señora **Sonia Franco Ciudad Real de Batres**, Directora de la Escuela Nacional de Danza Morena Celarie. K) Según hallazgo número once, se otorgaron becas sin utilizar los procesos adecuados, el auditor responsable comprobó que la Directora de la Escuela Nacional de Danza Morena Celarie, concedió becas a estudiantes sin ser autorizadas por el Ministerio de Hacienda, además constató que en punto de acta del Comité Directivo de la Escuela de fecha 11 de enero de 2005 numeral 4, acordaron continuar con los programas de becas remuneradas para tres alumnos, hasta por la cantidad de \$100.00



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



mensuales cada uno, se comprobó el otorgamiento de becas a diferentes alumnos, contraviniendo lo establecido en el Art. 153 párrafo 3 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, mientras no presenten las Pruebas que desvanezcan el hallazgo, responde la Señora **Sonia Franco Ciudad Real de Batres**, Directora de la Escuela Nacional de Danza Morena Celarie. **L) Según hallazgo número doce**, después del análisis efectuado el auditor responsable comprobó un desorden de los fondos en efectivo, efectuando pagos en efectivo con fondos de la caja principal; según detalle de las partidas contables del mes de junio, la directora de la Escuela de Danza Morena Celarie, no gestiono la creación del Fondo Circulante de Monto Fijo. Ocasionando que se efectúen erogaciones inadecuadas, incumpliendo el Art. 75 de la Ley Orgánica de Administración Financiera, y Art. 24 Numeral 1) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación a la NTCl No. 4.02.10, mientras no presente las Pruebas que desvanezcan el hallazgo, responde la señora **Sonia Franco Ciudad Real de Batres**, Directora de la Escuela Nacional de Danza Morena Celarie. **M) Según hallazgo número trece**, No se implementaron controles de las cuentas Bancarias, por falta de comunicación entre la Administración de CONCULTURA y la Escuela de Danza, según el auditor responsable comprobó que existen deficiencias en el manejo de las cuentas bancarias de la Escuela Nacional de Danza Morena Celarie, a la cuenta de Ahorro No. 08-29565-5 del Banco de Comercio de El Salvador, a) la cuenta bancaria no se le dio apertura con base a los procedimientos de CONCULTURA, b) Los Ingresos de efectivo en su mayoría se remesaron a esta cuenta, desde inicio del año hasta el mes de julio del año 2005, debiendo ser remesados a la cuenta corriente, c) De esta cuenta de ahorros se efectuaban transferencias por remesas a la corriente. d) En agosto de 2005, se dejo de depositar los ingresos en efectivo recibidos. Cuenta Corriente No. 08-05-100923- Banco de Comercio de El Salvador a) A la cuenta bancaria no se le dio apertura con base a lineamientos de CONCULTURA, b) los Ingresos en efectivo no se remesaron a la cuenta corriente desde el inicio del año; sino hasta agosto de 2005. c) La cuenta corriente desde enero a julio de 2005, se alimenta únicamente de las transferencias recibidas de la cuenta de ahorro. Contraviniendo con lo establecido en el Art. 24 Numeral 1) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación a las NTCl No. 4-02.03 y No. 4.02.10 emitidas por la Corte de Cuentas de la República y Art. 75 de La Ley Orgánica de Administración Financiera; mientras no presente las Pruebas que desvanezcan este hallazgo, responde la Señora **Sonia Franco Ciudad Real de Batres**, Directora de la Escuela Nacional de Danza Morena Celarie. **N) Según hallazgo número**



**catorce**, Falta de control sobre Administración, el auditor responsable comprobó que la Directora de la Escuela Nacional de Danza, Morena Celarie, ejerce funciones de autorización de gastos y a la vez autoriza la erogación de fondos para dichos gastos, Incumpliendo lo establecido en el Art. 24, Numeral 1) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación a las NTCI No. 4-02-11 y NTCI en el Art. 4 numeral 3, emitidas por la Corte de Cuentas de la República; mientras no presente las Pruebas que desvanezcan el presente hallazgo, responde la señora **Sonia Franco Ciudad Real de Batres**, Directora de la Escuela Nacional de Danza Morena Celarie. **O) Según hallazgo número quince**, Inadecuado control de compras por falta de lineamientos, el auditor responsable verificó que la Administración de la Escuela de Danza, acepto recibos en papel simple por las compras efectuadas durante todo el período de 2004 y del uno de enero al 31 de octubre de 2005, debiendo ser recibos premunerados autorizados por el Ministerio de Hacienda., ya que de esta manera afecta la transparencia en la recaudación de fondos. Contraviniendo lo establecido en el Art. 119 del Reglamento de la Ley de la Administración Financiera; mientras no presente las Pruebas que desvanezcan el hallazgo, responde la señora **Sonia Franco Ciudad Real de Batres**, Directora de la Escuela Nacional de Danza Morena Celarie. **P) Según hallazgo número dieciséis**, luego de haber verificado los documentos el auditor responsable observó que la administración de la Escuela de Danza Morena Celarie, realizo pagos de sueldos a maestros y personal administrativo durante todo el año 2004 y de enero a octubre del 2005, sin haber elaborado contrato que los respalde, dichos pagos fueron efectuados con fondos de la Escuela. Contraviniendo lo establecido en el Art. 193 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera; mientras no presente las Pruebas que desvanezcan el hallazgo, responde la señora **Sonia Franco Ciudad Real de Batres**, Directora de la Escuela Nacional de Danza Morena Celarie. **Q) Según hallazgo número diecisiete**, falta de accesoria de la Normativa legal con la que se regiría la Escuela Nacional de Danza, el auditor responsable constató que la Administración de la Escuela realizó erogaciones, en concepto de: Donaciones, bonificaciones e indemnización laboral; sin autorización del Concejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA). Incumpliendo con el Acuerdo No. 16-0411 del 18-10-99 emitido por el MINED, Art. 2 de la Ley AFI, Art. 102, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y Art. 24 Numeral 1) de la misma Ley, en relación a la NTCI No. 1-07 numerales 2 y 3, emitida por la Corte de Cuentas de la República; mientras no presenten las Pruebas que desvanezcan este hallazgo, responden los señores: Licenciado **Luis Federico Hernández Aguilar**, Presidente de Concultura



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



y Licenciada **Sagrario del Carmen Argüello Valle**, Directora del Centro Nacional de Artes. **R) Según hallazgo número dieciocho**, el auditor responsable comprobó que la Escuela Nacional de Danza Morena Celarie, no pidió autorización a la Administración de CONCULTURA, para realizar los pagos de horas extras a personal que no labora en la Escuela, en concepto de presentaciones celebradas el año 2004, (26 de junio, 28 y 29 de agosto y 4 de diciembre) por un monto de \$ 1,863.96 y el año 2005 en temporada de Danza los días 4 y 5 de junio y 30 y 31 de julio, por un monto de \$ 387.52. Contraviniendo lo establecido en el Art. 54 literal a) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y el Art. 24 Numeral 1) de la Ley de la Corte de Cuentas, en relación a la Norma Técnica de Control Interno No. 1-07. Emitida por la Corte de Cuentas de la República; mientras no presente las Pruebas que desvanezcan el hallazgo, responde la señora **Sonia Franco Ciudad Real de Batres**, Directora de la Escuela Nacional de Danza Morena Celarie. **S) Según hallazgo número diecinueve**, el auditor responsable comprobó que se realizaron pagos sin la debida autorización de CONCULTURA, en concepto de viáticos y transporte para el año 2005, para personal de la Escuela Nacional de Danza y Alumnos de la misma por la suma de \$2,674.82, Incumpliendo con el Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de República. Art. 119 del Reglamento de la Ley de la Administración Financiera y Art. 24 Numeral 1) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación a la Norma Técnica de Control Interno 4-02-11; mientras no presente las Pruebas que desvanezcan el presente hallazgo, responde la señora **Sonia Franco Ciudad Real de Batres**, Directora de la Escuela Nacional de Danza Morena Celarie. **T) Según hallazgo número veinte**, el auditor responsable comprobó que en la Escuela Nacional de Danza Morena Celarie, no permite una evaluación oportuna de su personal, no cuenta con la Documentación actualizada de los expedientes de Profesores y personal administrativo que labora en dicha Escuela ni cuenta con el expediente de la encargada de Comunicaciones, cuyo sueldo es pagado con fondos de la Escuela. Incumpliendo con lo establecido en el Art. 24 Numeral 1) de la Ley de la Corte de cuentas de la República, en relación a las Normas Técnicas de Control Interno 2-11, mientras no presenten las Pruebas que desvanezcan el hallazgo, responden los señores: Licenciado **Luis Federico Hernández Aguilar**, Presidente de Concultura y Licenciada **Luz Maria Iraheta de Joachin**, Jefe de Recursos Humanos. El Pliego de Reparos antes mencionado, agregado de folios 65 a fs. 68 de la pieza número uno, fue notificado a la Fiscalía General de la República, según consta a fs. 70, y a los cuentadantes involucrados, quienes quedaron



debidamente emplazados, según consta de fs. 71 a fs. 75 de la pieza número uno del presente proceso concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para que contestaran el Pliego de Reparos, y ejercieren el derecho de defensa de conformidad con lo establecido en los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) A fs 116 de la pieza número uno del presente proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, mostrándose parte en el presente Juicio de cuentas, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería que es legítima y suficiente, según Credencial que se encuentra agregada a fs. 117, suscrita por el Licenciado **José Ovidio Portillo Campos**, Jefe de la División de la Defensa de los Intereses del Estado y la certificación del Acuerdo Número Ciento veintiséis de fecha cinco de mayo de dos mil seis, agregado a fs. 118, suscrito por el Licenciado **Miguel Ángel Francia Díaz**, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde lo facultan para que intervenga en el presente Proceso, por lo que en auto de fs. 144 a fs. 145, se admitió el escrito antes relacionado presentado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, junto con la credencial con la cual legitima su Personería, y además se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el Art. 66 Inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III-) Haciendo uso del Derecho de defensa los funcionarios actuantes, al contestar el Pliego de Reparos, en el **Primer escrito de la pieza número uno**, presentado por el Licenciado **Armando Flores Martínez**, agregado de fs. 76 a fs. 78 juntamente con la documentación anexa de fs. 79 a fs. 100, quien en sus exposiciones argumentó lo siguiente: "" ... Yo Armando Flores Martínez, Auditor Interno de CONCULTURA durante el periodo de enero de dos mil cuatro al treinta y uno de mayo de dos mil cinco, en relación al punto B) hallazgo número dos del Pliego de Reparos No.C.I.005-2007, me permito presentar a su digna consideración las pruebas que respaldan la explicación de la actuación en el trabajo desarrollado por la auditoría interna, lo establecido en la Ley de La Corte de Cuentas de La República, artículos 34 párrafo segundo y Art. 36, y la NTCI No. 1-12, en el sentido que el trabajo realizado durante el periodo examinado, fue producto de los Planes Anuales de Trabajo presentados a La Corte



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de Cuentas de La República, los cuales fueron recibidos y aprobados sin observaciones. En los Planes de Trabajo Anuales de Auditoria 2004 y 2005, se incluyeron áreas y rubros siguientes: Pagaduría, colecturía, almacenes, combustible, casa de la cultura, activo fijo y exámenes especiales, en este último caso no se especificó área o dependencia alguna, quedó abierta las posibilidades de realizarse a cualquier área o rubro que a juicio del auditor debería priorizarse o sirviera para atender cualquier solicitud de la administración de la entidad. Al respecto, adjunto fotocopias de los Planes de Trabajo del periodo 2004 y 2005, como se puede apreciar en ninguno de ellos contempla realizar auditoria a la Escuela Nacional de Danza, porque a nuestro juicio en ese momento, se creyó prioritario dirigir nuestro trabajo a otras que llamaban nuestra atención como son las Casas de la Cultura diseminadas por todo el país, sitios arqueológicos, parques, teatros, museos, bibliotecas, Centro Nacional de Artes, Dirección Nacional de Publicaciones e Impresos, y dedicar algún tiempo para asistir a reuniones de trabajo de la oficina central. Todo el trabajo de los periodos en mención esta contenido en los archivos de papeles de trabajo e informes que quedaron en CONCULTURA, no fue posible terminar el año 2005, debido a mi retiro por Jubilación, que se hizo efectivo al treinta y uno de mayo de ese año, cuando la dirección .de CONCULTURA contrata la auditoría especial ya habían transcurrido meses de mi salida. Por lo expuesto anteriormente, considero que no hubo incumplimiento alguno porque no se expresó específicamente en el Plan Anual que fue avalado por la Corte de Cuentas; por tanto, el caso de no haberse realizado un examen durante ese periodo a la Escuela Nacional de Danza, constituye uno de los riesgos del control, en el sentido de que la auditoría se ejerce de manera selectiva y no es posible abarcar en un solo periodo todas las áreas, rubros o dependencias existentes, que en nuestro caso se debía a las limitantes de recurso humano, pues la Unidad de Auditoria Interna sólo contaba con los servicios de este servidor que actuaba como auditor interno y el apoyo administrativo de una secretaria. Por todo lo anterior, considero que mi actuación se ejecutó cumpliendo lo establecido en los Planes Anuales de Trabajo, el hecho de no haber examinado durante ese periodo la dependencia que fue objeto del examen especial posteriormente a mi retiro, obedeció a las circunstancias explicadas anteriormente y pruebas que se presentan, por consiguiente apelo ante ustedes honorables Miembros de Cámara, tomar en cuenta los presentes argumentos a fin de exonerarme de toda responsabilidad respecto al hallazgo de auditoria objeto del presente reparo. **En el Segundo escrito de la pieza número uno**, que se encuentra agregado de folios 101 a folios 103, juntamente con el testimonio de escritura pública de Poder General Judicial Especial, de fs. 104 a fs. 105 y documentación anexa de folios 107 a fs. 111, suscrito por el Licenciado **José Ramiro Parada Díaz**, quien en sus exposiciones argumentó lo siguiente: ""JOSE RAMIRO PARADA DÍAZ, mayor de edad, abogado y notario de este domicilio tarjeta de abogado numero un mil



ochocientos nueve, actuando en nombre y representación del Consejo Nacional Para la Cultura y el Arte CONCULTURA, calidad que compruebo por medio del testimonio de poder general judicial otorgado a mi favor por el presidente de dicha institución, ante los oficios de la notaría Evelyn Yanira Soundy Trigueros. A VOS RESPETUOSAMENTE EXPONGO: Que mi representado fue notificado de la resolución dictada por esa Cámara, el día once de junio del año dos mil siete, en el que se establecía un supuesto reparo único (Responsabilidad Administrativa) en contra de Luís Federico Constantino Hernández Aguilar en su calidad de Presidente de CONCULTURA; de la licenciada Sagrario del Carmen Arguello Valle, en su calidad de Directora Nacional de Artes de CONCULTURA, y de la Licenciada Luz de María Iraheta Joachin, en su calidad de Jefa de Recursos Humanos de CONCULTURA. Y con la finalidad de desvanecer dichos Reparos a continuación presento los argumentos y las bases legales correspondientes para su respectivo descargo: **a) Hallazgo Número Uno:** El auditor responsable constató la deficiencia y la falta de la normativa legal con la que se rige la Escuela Nacional de Danza Morena Celarié, realizando sus operaciones administrativas y financieras como una unidad Independiente de CONCULTURA y su Dirección Nacional de Artes, incumpliendo con el Artículo 2 y 7 ambos de la Ley AFI. **Comentario de descargo:** En primer lugar es necesario reiterar a esa honorable Cámara de la Corte de Cuentas de la República, que ha sido la actual administración de CONCULTURA la que detectó, durante el periodo de evaluación integral de la situación, que existían irregularidades administrativas en la Escuela Nacional de Danza "Morena Celarié", y que fue precisamente por esta razón que la Presidencia, previo examen de auditoría externa, solicitó a la Corte de Cuentas de la República un examen especial que ahondara en los hallazgos reportados por la auditoría previa. **Habiéndose desarrollado el proceso de la siguiente manera :** En efecto, la Escuela Nacional de Danza "Morena Celarie" es una Dependencia de la Dirección Nacional de Artes de CONCULTURA, y como tal fue reconocida por el Ministerio de Educación según Acuerdo No. 16-0411 de fecha 18 de octubre de 1999, emitido en el Ramo de Educación. Sin embargo, al realizar la evaluación integral que la actual administración de CONCULTURA, como una iniciativa de transparencia y reordenamiento, realizó a la Institución y a sus diversas dependencias, a partir del primer trimestre de 2005 fueron detectadas irregularidades en la Escuela Nacional de Danza "Morena Celarié", encontrando, entre otras cosas, que muchas de sus actividades parecían desarrollarse fuera de la normativa institucional. Estas sospechas motivaron la realización de una auditoría especial con el fin de profundizar sobre el comportamiento administrativo- financiero de la Escuela. Como resultado del Examen Especial de la Corte, el cual repito fue solicitado por la administración actual de CONCULTURA, se comprobaron e identificaron irregularidades en la Escuela Nacional de Danza, por lo que inmediatamente se inicio un proceso de reorganización



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



del funcionamiento, ordenamiento y operación de la misma, tales como el nombramiento de una nueva Dirección, las gestiones del Acuerdo ejecutivo No. 507, de fecha 22 de mayo de 2006, en el Ramo de Hacienda, mediante el cual se autorizaron las tarifas para el cobro de los servicios prestados por la Escuela, la creación de la Colecturía, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 73 de fecha 30 de enero de 2007, emitido por el Ministerio de Hacienda, y se ha integrado la Escuela al quehacer institucional de CONCULTURA, cumpliendo su rol como una dependencia de la Dirección Nacional de Artes de CONCULTURA. Presento copias selladas por la Dirección Nacional de Artes de CONCULTURA con lo que compruebo lo antes relacionado. Debo dejar establecido que la actual administración de CONCULTURA ha cumplido su deber de legalizar las operaciones y funcionamiento de la Escuela Nacional de Danza "Morena Celarié", cuyas actividades y propósitos ahora responden orgánicamente a los objetivos institucionales. Como se ha hecho notar, mi representado con su actual administración desconocía que la Escuela llevara un sistema contable particular e independiente, ya que las actividades financiero-contables de todas las dependencias de la institución son y han sido registradas en el sistema de información financiera institucional, SAFI, a cargo del Departamento de Finanzas (USEFI), y la existencia de dicha contabilidad completamente un hecho completamente nuevo para mi representado. Por lo tanto todo movimiento que no fuera reportado bajo este procedimiento, por los responsables de la administración de las diferentes dependencias institucionales, NO PODIA ser detectado por la Presidencia o la Dirección Ejecutiva, y no fue sino hasta que se realizó la auditoria externa correspondiente en la Escuela Nacional de que se pudo identificar las anomalías que la auditoria de esa honorable Corte de Cuentas después verificó. Por lo anterior, habiendo quedado demostrado que mi representado no incurrió en responsabilidad administrativa alguna, sino que por el contrario, detectó, alertó subsanó la forma irregular en que estaba siendo administrada la Escuela Nacional de Danza "Morena Celarié", por lo que desde ya solicito se declare que mi representado ha dado cumplimiento a los artículos 2 y 7 de la Ley AFI, y que por lo tanto se tenga por desvanecido este hallazgo por parte de mi comitente. **b) Hallazgo Número Dos:** El auditor responsable comprobó la falta de lineamientos para efectuar auditoria, de la Unidad de Auditoria Interna de CONCULTURA, no realizo auditoria a la Escuela Nacional de Danza Morena Celarié. Incumpliendo con lo establecido en el Art. 34 párrafo segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y la NTCI Número 1-12. Comentario: Tal y como se aclaró en su debida oportunidad, el ex Auditor de CONCULTURA no practicó auditorias en la Escuela Nacional de Danza debido a la falta de recurso humano y a que la Escuela Nacional de Danza "Morena Celarie" no figuraba entre las dependencias institucionales susceptibles, por su naturaleza administrativa, de mal manejo de recursos financieros. Dado que no tenia autorizado el funcionamiento de colecturía ni de fondo circulante, y además se desconocía que en dicho centro se generaban ingresos, por tal razón



la Escuela Nacional de Danza no era una entidad vulnerable que pudiera colocarse entre las prioridades del plan de auditoria, que concentraba buena parte de su esfuerzo en aquellas dependencias que sí estaban autorizadas a generar recursos. Adicionalmente, la unidad de auditoria, que funcionaba con una sola persona especializada, no tuvo el tiempo suficiente, en la presente administración, para concluir el plan anual de trabajo, puesto que el único auditor de la institución **se jubiló en el mes de mayo del año 2005**. Por esta razón, entre otras, CONCULTURA se vio en la necesidad de contratar servicios profesionales de auditoria externa para practicar un examen especial a la Escuela Nacional de Danza. Como ha quedado dicho arriba, fue gracias a este examen especial, practicado a instancias de esta Presidencia, que la Corte de Cuentas tuvo conocimiento de las anomalías que después conformaron los principales hallazgos del Examen Especial correspondiente. **c) Hallazgo Número Cinco:** El auditor responsable verificó que no llevan un control de tarifas por cobros de matrículas, cuotas mensuales, exámenes, carné y ventas de accesorios de danza; por no estar autorizados por el Ministerio de Hacienda. Incumpliendo lo establecido en el instructivo SAFI-DGT Número 003/2002 Normas básicas para la administración de los fondos de Actividades Especiales 3.3 control y recaudación de fondos 3.3.1. **Comentario:** En lo correspondiente a la actuación de mi representado, en ningún momento, antes de realizar el proceso de auditoria que detectó las irregularidades hoy conocidas, recibió solicitud alguna, de parte de la Dirección de la Escuela, para realizar el trámite de autorización de tarifas para el cobro de matrículas, cuotas mensuales, exámenes, carné y venta de accesorios de danza. Por consiguiente, la actual administración de CONCULTURA no tenía manera de conocer que en la Escuela se realizaban cobros no autorizados para estos fines. Cabe aclarar que la ahora ex Directora de la Escuela Nacional de Danza envió de manera extemporánea una solicitud a este respecto cuando la auditoria practicada por CONCULTURA ya estaba en marcha y por lo tanto, algunos señalamientos ya eran de su conocimiento. Una vez finalizado el proceso de auditoria ordenado por la administración, se procedió a solicitar al Ministerio de Hacienda la autorización de las tarifas correspondientes para el cobro de las cuotas de escolaridad mensual y el ingreso a las presentaciones de la Escuela. Es importante aclarar que, actualmente, a los alumnos de la Escuela Nacional de Danza no se les cobra en concepto de matrícula, emisión de carné y accesorios de danza. Por las razones expuestas, la actual administración de CONCULTURA ha actuado responsablemente dentro del marco legal a partir del conocimiento de los hallazgos detectados por la auditoria externa practicada en la Escuela Nacional de Danza, y ha cumplido conforme a derecho, por lo que solicito, a esa Cámara tenga por parte de mi Representado por desvanecido el hallazgo en comento en lo atinente a la Presidencia. **d) Hallazgo Número Seis:** No existe control por parte de CONCULTURA de la gestión administrativa y financiera de la Escuela Nacional de Danza Morena Celarie, que llevan su registro contable en un sistema diferente al sistema contable



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



gubernamental Incumpliendo con el artículo 99 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Art. 99 literal "a" de la Ley AFI. La NTCI Número 4-03-01. **Comentario:** Con relación a este supuesto hallazgo es necesario reiterar que la administración de CONCULTURA nunca tuvo conocimiento de que en la Escuela Nacional de Danza existiera un sistema contable diferente al gubernamental, puesto que todas las actividades financiero-contables de las dependencias de la institución son debidamente registradas en el sistema de información financiera institucional (SAFI), a cargo del Departamento de Finanzas (USEFI), no pudiendo considerarse la presente como una excepción ni mucho menos un descuido. Una vez más, debo insistir que fue gracias al proceso de auditoria ordenado por la Presidencia de CONCULTURA de la actual administración, que se identificó el hallazgo el que únicamente fue comprobado por la Corte de Cuentas, lo cual permitió girar las instrucciones pertinentes para eliminar esa práctica indebida. Actualmente, las operaciones de la Escuela Nacional de Danza son registradas, como debe ser, bajo el sistema de contabilidad gubernamental, por lo que desde ya solicito a esa honorable Cámara se tenga por desvanecido este hallazgo con fundamento en los argumentos anteriores. **e) Hallazgo Número Diecisiete:** Falta de asesoría de la Normativa legal con la que se regiría la Escuela Nacional de Danza Morena Celarié, el auditor responsable constató que la administración de la escuela realizó erogaciones, en concepto de Donaciones bonificaciones e indemnización laboral; sin autorización de CONCULTURA Incumpliendo con el acuerdo Número 16-0411 del 18 -10-99 emitido por el MINED, artículo 2 de la Ley AFI, artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. la NTCI Número 1-07 numerales 2 y 3 emitida por dicha Corte. **Comentario:** Es necesario reiterar que la actual administración de CONCULTURA **nunca** fue informada por la dirección y administración de la Escuela Nacional de Danza ni tampoco tuvo conocimiento sobre las erogaciones que en concepto de donaciones, bonificaciones e indemnización laboral. Tampoco se recibió, por parte de la dependencia, una solicitud en este sentido. Por consiguiente, resultaba imposible conocer que esta situación se estaba dando en la Escuela y que se estaba faltando así a los procedimientos de control gubernamental. En tal sentido, a la administración de CONCULTURA se le debe reconocer haber girado las instrucciones oportunas que permitieron detectar estas irregularidades comprobadas después por la Corte de Cuentas y haberlas erradicado, lo que me faculta a pedir, con el debido respeto, que este hallazgo sea declarado desvanecido. **f) Reparación Número Veinte:** El auditor responsable comprobó que en la Escuela Nacional de Danza Morena Celarie, no permite una evaluación oportuna de su personal, no cuenta con la documentación actualizada de los expedientes de profesores y personal administrativo que labora en dicha Escuela ni cuenta con el expediente de la encargada de Comunicaciones, cuyo sueldo es pagado con fondos de la Escuela. Incumpliendo con lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno 2-11.



**Comentario:** En este punto realmente es necesario aclarar que todos los expedientes del personal que se contrata legalmente y que presta sus servicios a la institución que represento, se encuentran debidamente documentados y ordenados en el Departamento de Recursos Humanos de CONCULTURA, por lo que es lógico que todo proceso de contratación que no se canalice a través de esta instancia no recibe el respaldo legal correspondiente, por lo tanto resulta inverosímil que se quiera responsabilizar a la administración de mi mandante por actos que están completamente fuera de la ley. En este caso, vuelvo a insistir que la administración de CONCULTURA desconocía qué tipo de expedientes de personal eran administrados directamente en la Escuela Nacional de Danza durante el periodo auditado, porque no se seguían los procedimientos establecidos para ello. Por lo tanto, además de no tener conocimiento de la contratación de una persona como encargada de comunicaciones en la Escuela Nacional de Danza cuyo sueldo, dicho sea de paso, no era pagado por CONCULTURA, tampoco se contaba con información que permitiera conocer las contrataciones directas e indebidas que realizaba la administración de la Escuela en su carácter "personal". Por las razones expuestas, considero razonable e imperativo que esa honorable Cámara declare desvanecido el presente hallazgo, originado por el hecho que no puede existir responsabilidad administrativa sobre acciones de las cuales no se tenía el debido conocimiento, configurándose lo que la doctrina establece como hechos imposibles de configurar y, ya que por tanto, estos no contaban con la aprobación de CONCULTURA. Finalmente, considero importante reiterar, una vez más, que existe prueba documental suficiente que permite evidenciar que la actual administración de CONCULTURA, lejos de tener responsabilidad alguna sobre las irregularidades que han sido profesionalmente verificadas por la Corte de Cuentas de la República, ha actuado desde el principio conforme a derecho, realizando las acciones pertinentes que hicieron posible, en primer lugar, la identificación de las deficiencias, así como su oportuna denuncia ante ese ente contralor y su posterior subsanación en lo que compete a CONCULTURA. Por lo antes expuestos a VOS RESPETUOSAMENTE PIDO: **a)** Me admitáis el presente escrito, teniéndome por parte en el carácter que comparezco. **b)** Se me tenga por aceptada la prueba documental consistente en copias selladas por la Dirección Nacional de Artes de CONCULTURA de: Acuerdo Ejecutivo, emitido por el Ministerio de Hacienda número 73 de fecha treinta de enero del año dos mil siete y Acuerdo Ejecutivo dictado por el Ministerio de Hacienda número quinientos siete de fecha veintidós de mayo del año dos mil seis, Contrato de Servicios Personales número 0082 / 2007 celebrado entre el señor Francisco Centeno Rodríguez y CONCULTURA, de fecha 5 de marzo del 2007; **notas de adhesión** de las señoritas Luz de María Iraheta Joachin y Sagrario del Carmen Arguello Valle, las que presento junto con el presente escrito, las cuales pido sean agregadas en legal forma a las presentes diligencias, con la que compruebo lo expuesto por CONCULTURA. **c)** Tenga por



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



cumplida de parte de mi mandante lo observado en el reparo único, Responsabilidad Administrativa, notificado el once de junio de dos mil siete del Examen Especial relacionado con el informe de examen especial al informe de auditoria externa realizada a la Escuela Nacional de Danza Morena Celarie, del periodo del uno de enero de dos mil cuatro al treinta y uno de octubre de dos mil cinco. **d) Declaréis desvanecidos los hallazgos Números 1, 2, 5, 6, 17 y 20 relacionados en el presente escrito y se declare que no a lugar a las supuestas responsabilidades administrativas en contra del Presidente de CONCULTURA, así como de dicha institución. En el Tercer escrito de la pieza número uno que se encuentra agregado de folios 112 suscrito por la Licenciada Luz de Maria Iraheta Joachin conocida en este proceso como Luz Maria Iraheta de Joachin, quien en su escrito expone:”””” Que fui notificada de parte de esa Honorable Cámara de la Corte de Cuentas de la República, sobre el informe del Examen Especial al Informe de Auditoria externa realizada en la Escuela Nacional de Danza Morena Celarie, correspondiente al periodo del uno de enero de dos mil cuatro al treinta y uno de octubre de dos mil cinco, practicada por la Dirección de Auditoria Cuatro, Sector Social de esa Corte, contenido en el Expediente Número 005-2007. En tal sentido, hago de su conocimiento que expreso MI PLENA ADHESIÓN a la respuesta institucional suscrita por la Presidencia de la Institución. Señalo para oír notificaciones Edificio A-5, primer nivel, Departamento de Recursos Humanos, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador. Cuarto escrito de la pieza número uno suscrito por la Licenciada Sagrario del Carmen Arguello Valle, conocida por Lovey Arguello, agregado a folios 113, quien expone:”””” Que fui notificada de parte de esa Honorable Cámara de la Corte de Cuentas de la República, sobre el informe del Examen Especial al Informe de Auditoria externa realizada en la Escuela Nacional de Danza Morena Celarié, correspondiente al periodo del uno de Enero de dos mil cuatro al treinta y uno de octubre de dos mil cinco, practicada por la dirección de Auditoria Cuatro, Sector Social de esa Corte, contenido en el Expediente Número 005-2007, En tal sentido, hago de su conocimiento que expreso Mi Plena Adhesión a la respuesta institucional suscrita por la Presidencia de la institución. El Quinto escrito de la pieza número uno, agregado a folios 114 juntamente con anexo a fs. 115, suscrito por el Licenciado Armando Flores Martínez, quien en sus exposiciones argumento lo siguiente: Atendiendo al Pliego de Reparo No. C.I. 005-2007, Reparos Únicos y de conformidad al Literal B, hallazgo Número dos, remito para su consideración Renuncia interpuesta al Departamento de Recursos Humanos de CONCULTURA, del cargo de Auditor Interno a partir del uno de junio de dos mil cinco, para hacer uso de la Pensión en el INPEP, al cumplir los requisitos de edad, y tiempo de servicio. El Sexto escrito de la pieza número uno, agregado de fs. 119 a fs. 121 juntamente con la documentación agregada de fs. 122 a fs. 143, suscrito por la Licenciada Sonia Margarita Franco de Batres, conocida en este proceso como Sonia Franco**



**Ciudad Real de Batres**, quien en sus exposiciones argumentó lo siguiente: Respuesta al Pliego de Reparación No. C. I. 005 – 2007 .C) **En el hallazgo número tres**, la empleada que cumplía las funciones de Colectora fue contratada por CONCULTURA, después que fue solicitada por mi persona para : estas funciones en el año 2002 al entonces Director de Artes Rolando Reyes, nota que se envió al departamento de personal como fue requerido ( se anexa copia de nota). La señora Evelyn Cruz fue contratada por CONCULTURA en el año 2003 y sus funciones se leen de la siguiente manera: " Atención al público, elaborar comprobantes de ingreso y egresos, efectuar remesas, elaborar las conciliaciones bancarias, elaborar informe de manejo de caja chica, aplicación del catálogo de cuentas de acuerdo a gestiones, elaboración de planillas varias y otras actividades de acuerdo al cargo" (se anexa contrato). El contrato se renovó automáticamente en los años subsiguientes. Como se puede comprobar CONCULTURA siempre estuvo sabedor de la forma en que funcionaba la Escuela. El rendimiento de fianza le correspondía a CONCULTURA. D) **Hallazgo número cuatro**, La Escuela Nacional de Danza no podía contar con un Fondo Circulante de Monto Fijo, ni con el Fondo de Caja Chica, autorizado porque CONCULTURA no la había incluido en el Fondo de Actividades Especiales. La Escuela funcionaba con un Comité Directivo a semejanza de los Consejos Directivos Escolares del Ministerio de Educación. (Anexan generalidades y antecedentes de esta situación). Por lo tanto esto no aplica.) E) **Hallazgo número cinco**, CONCULTURA, no había normado esta situación. La Escuela Nacional de Danza **no era parte de Fondo de Actividades Especiales**, como ya he explicado anteriormente. En el momento en que se me solicitó la información a este respecto fue enviada de inmediato, al departamento jurídico, ejecutivo y presidencia, (anexo notas enviadas). CONCULTURA, tenía conocimiento de cómo operábamos, se me pedían pases de cortesía para las instituciones de beneficencia para asistir a las Presentaciones. ( anexo nota). G) **Hallazgo número siete**, Al no ser del Fondo de Actividades Especiales no se contaba con formatos de recibos requeridos por este. Si se contaba con recibos numerados con original y dos copias, los que se pusieron a la disposición de los señores de la Corte. H) **Hallazgo número ocho**, El Comité Directivo solventaba las necesidades de pagar horas clases a maestros en programas de extensión (sábados), de acuerdo a la demanda de los alumnos. Ni el comité directivo ni la Escuela poseían NIT, por lo que no se podía aplicar la renta. El ISSS no se aplicó en los maestros eventuales y en los de horas clases ya que el monto era poco. I) **Hallazgo número nueve**: La Escuela Nacional de Danza antes de contar con el apoyo del Comité Directivo era la Sociedad de Padres de Familia, a través de la cual se administraban los fondos y se pagaban maestros y otro personal. El ISSS, en el año 1996 multó a la Sociedad de Padres de Familia de la Escuela por no asegurar a sus empleados de esto se presentó prueba a los Señores de la Corte. Por lo que la Sociedad de Padres con el NIT de la Presidenta inicia retenciones y pagos al ISSS y por consiguiente a las AFPS. (Hay copias de estos pagos en la Escuela del año 1997, 98, 99). Al realizar el cambio a Comité Directivo, la presidencia recae en la Directora de la Institución, por lo que accedí a que se realizarán con mi NIT. J) **Hallazgo número diez**: La Escuela no contaba con un NIT, ni el



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Comité Directivo por lo que no se podían hacer retenciones, ni podía usar el de CONCULTURA por que no era parte del Fondo de Actividades Especiales. **K) Hallazgo número once:** No Existía una normativa de becas en CONCULTURA. Las becas fueron concedidas como una oportunidad a niños y niñas de escasos recursos que solicitaban acceder y recibir los beneficios de una educación dancística. Permitiendo de esta manera la promoción de la Cultura y el Arte. Vale mencionar que el PNUD y la Dirección Nacional de Artes trabajó en un programa de becas (2004) para jóvenes con la Escuela Nacional de Danza y el CENAR. Las becas remuneradas fueron tres y fueron aprobadas por el Comité Directivo al exponer los casos de los tres jóvenes. Los alumnos fueron seleccionados por el equipo de maestros de la Escuela, por tener condiciones naturales, aptitudes, haber demostrado disciplina, talento y estar a punto de suspender su formación dancística por no tener medios para subsistir y buscar empleo en otra área. Las personas beneficiadas fueron: Oscar Moreno, que actualmente se encuentra en el Ballet Ecuatoriano de Cámara. Byron Najera, que es ahora el representante masculino más aventajado en el departamento de Ballet y que fue contratado por CONCULTURA en Mayo del 2006 como maestro del departamento de Danza Contemporánea. Cristian Lara, por el departamento de folklore que es contratado por CONCULTURA en Abril del 2006 como maestro de este departamento. La formación de la danza no es de la noche a la mañana, es una profesión que requiere muchos años (10 como mínimo) de preparación, con horarios demandantes incluyendo los fines de semana. Por lo que para jóvenes talentos de escasos recursos se convierte en un imposible de no recibir el apoyo financiero mínimo. Afortunadamente, la elección de estos muchachos esta dando frutos a escasos 4 y 5 años, fortaleciendo al elenco de bailarines de la Escuela y al equipo de maestros. **L y M) Hallazgos número doce y trece,** No se podía gestionar la creación del Fondo Circulante de Monto Fijo si CONCULTURA no había girado instrucciones para que la Escuela fuera parte del Fondo de actividades Especiales. De tal manera la apertura de cuentas del Comité Directivo no se hizo en base a estos lineamientos. Se tenían una cuenta de ahorros y una corriente, debido a que durante las Temporadas de Danza se recaudaban más fondos que servían de reserva para producciones, mantenimiento, pago de salarios y proyectos de mejoría para la escuela estos fondos se remesaban a la cuenta de ahorros y se transfería a la cuenta corriente el monto de los pagos de cada mes. **N) Hallazgo número catorce.** La Escuela no era del Fondo de Actividades Especiales y de acuerdo a los Consejos Directivos Escolares, El Director de la Escuela funge como presidente del Comité, Maneja los fondos en cuenta mancomunada con el Tesorero y el Concejal que pertenece al cuerpo de docentes. El Director en representación del Comité Directivo firma de autorizado las erogaciones. El 20 de Julio de 2006 se presentó el registro de las firmas autorizadas. 1. Sonia Franco de Batres – Directora, 2. María del Carmen Blanco Gallo – Tesorera, Sustituida en Junio de 2000 por la Sra. Marta Hortensia Regalado de Cancino. 3. Xenia Marlene Vaquerano - Suplente de la Presidencia. **O) Hallazgo número quince:** Los proveedores de carácter especializado pertenecían al sector informal (costureras, sastres, zapateros, actores, taxistas), y aunque se les requerían facturas de consumidor final, carecían de ellas. Sin embargo se adjuntaron todos los comprobantes.



**P) Hallazgo número dieciséis:** Los profesores y el personal administrativo fueron contratados a través de los fondos administrados por el Comité Directivo para que la Escuela funcionara de acuerdo a demanda de los servicios y debido a que CONCULTURA no podía absorberlos, todo esto se hacía después de haber gestionado con CONCULTURA una propuesta de contratación. Se adjuntaba en el presupuesto de la Escuela el personal pagado por CONCULTURA y el pagado por los fondos de la Escuela. Se presentaron cuatro contratos escritos de los seis mencionados y los dos restantes se hicieron de manera verbal ya que eran alumnos de la Escuela que habían cumplido con todos los requisitos de proceso de formación técnica y metodológica. Hay comprobantes de pago de dichos maestros. Alumnos de ellos que pudieran servir de testigos. **R) Hallazgo número dieciocho:** La Escuela siempre recibió de la Administración del Teatro Presidente el monto de las horas extras de los Técnicos y acomodadoras. En ningún momento recibimos instrucciones de no efectuar estos pagos. El no hacerlo significaba menos tiempo de montaje de luces y escenografía y no colaboración durante las presentaciones. Ya que CONCULTURA pagaba las horas extras con tiempo compensatorio y los técnicos del Teatro ya habían sobrepasado en trabajo los compensatorios de ley. Fue hasta Julio de 2005 que se me comunicó abstenerse de pagar a los técnicos del Teatro, orden que fue acatada de inmediato. **S) Hallazgo número diecinueve:** Todos los pagos en concepto de viáticos y transporte para el personal de la Escuela y alumnos se dieron en el marco de representar al país en eventos Internacionales: Festival Paiz en Guatemala con la producción El Mundo Mágico de Cri - Cri, Festival Internacional " Mujeres en la Danza " del Ecuador, Octava Competencia de Ballet de Nueva York. Todas estas actividades se hicieron en colaboración con el Comité Directivo, para promover el intercambio cultural, la oportunidad de capacitación, actualización y exposición a nivel internacional de nuestros talentos. Por el desarrollo de la Danza en el país. Así mismo hago del conocimiento de ustedes que en base a la nota de fecha 15 de Diciembre de 2005 ,por medio de la cual se me entregó El Borrador de el Diagnostico sobre los Estados Financieros El Control y El Cumplimiento Legal de La Escuela Nacional de Danza Morena Celarie", correspondiente al periodo reparado, ENTREGUE con Fecha 16 de Enero de 2006 todas las evidencias que estaba segura desvanecían los hallazgos consignados por el auditor dándose por recibidos en la Presidencia de Concultura (Con Sello y Firma). Que con fecha 13 de febrero de 2006 se me notificó que mi contrato de servicios profesionales No 109/2005 de fecha 17 de marzo de 2005 y prorrogado mediante resolución No 001/2006 que finalizaba el 28 de febrero de ese año NO SERIA RENOVADO y por esa razón a partir del 01 de marzo de 2006 ,que **DEJO DE LABORAR "NOTENGO ACCESO A NINGÚN DOCUMENTO PERTINENTE AL REPARO"**, posteriormente , **con fecha 16 de febrero de 2006** solicité por escrito, teniendo carta de acuse de recibo con firma y sello de CONCULTURA, previendo mi derecho de respuesta y defensa a cualquier señalamiento a futuro, copia de toda la documentación presentada y que amparaba mi respuesta al informe de auditoria a la cual NUNCA SE ME DIO RESPUESTA razón por la cual muchas evidencias de descargo están en posesión de CONCULTURA. **Séptimo escrito de la pieza número uno,** agregado a folios 160



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



suscrito por el Licenciado **Luis Federico Constantino Hernández Aguilar**, conocido en este proceso como **Luis Federico Hernández Aguilar** quien en sus exposiciones argumento lo siguiente: "..." *actuando en mi nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en mi carácter de Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA), A VOS RESPETUOSAMENTE EXPONGO:* Me refiero a caso de examen especial solicitado por esta Presidencia con Referencia 005/2007, relacionado con la Escuela Nacional de Danza "Morena Celarie", dependencia de CONCULTURA. Al respecto tengo a bien expresarte que la actual administración de CONCULTURA ha cumplido con su deber de legalizar las operaciones y funcionamiento de la Escuela Nacional de Danza "Morena Celarié", cuyas actividades y propósitos ahora responden orgánicamente a los objetivos institucionales. Por lo antes expuesto con el debido respeto LE PIDO: I) Me admita el presente escrito. II- Verificar IN SITU que las recomendaciones han sido atendidas. **Octavo escrito** agregado a fs. 273 de la pieza número dos, juntamente con la documentación agregada de fs. 274 a fs. 324, suscrito por el Licenciado **José Ramiro Parada Díaz**, actuando en nombre y representación del Licenciado **Luis Federico Constantino Hernández Aguilar**, conocido en este proceso como **Luis Federico Hernández Aguilar**, quien en sus exposiciones argumento lo siguiente: JOSÉ RAMIRO PARADA DÍAZ, abogado y de generales conocidas, no estando comprendido dentro de las inhabilidades establecidas por el artículo 99 del código de procedimientos civiles, y actuando en nombre y representación del **CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y EL ARTE**; A VOS con el debido respeto EXPONGO: En relación a Exp. N° CI. 005/2007 específicamente en lo relacionado al hallazgo número uno que menciona "la falta de la normativa legal con la que se rige la Escuela Nacional de Danza Morena Celarie, realizando sus operaciones administrativas y financieras como una unidad independiente de CONCULTURA y de la Dirección Nacional de Artes de CONCULTURA". Con la finalidad de evacuar dicho hallazgo, le estoy remitiendo los siguientes documentos que demuestran el cumplimiento y la existencia de una normativa, la cual rige a la Escuela Nacional de Danza Morena Celarie. Los documentos que anexo son: a) Nota de fecha 3 de septiembre de 2008, firmada por la señora Directora Nacional de Artes Sagrario del Carmen Arguello conocida por Lovey Arguello donde manifiesta a la Presidencia de CONCULTURA, que las **NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEL CONSEJO NACIONAL PARA CULTURA Y EL ARTE, DENOMINADAS NTCIE MINED-CONCULTURA**, aprobadas por la CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA en el mes de diciembre del año 2005, fueron



remitidas a todos los Coordinadores y Directores de Unidad correspondientes para que fuesen estrictamente aplicadas. B) Nota de la señora Directora Nacional de Artes de CONCULTURA de fecha 3 de septiembre del año 2008 donde aclara a la Presidencia que realizó la remisión de dichas Normas a todos los coordinadores. C) Nota de la Directora Nacional de Artes de fecha 13 de febrero del año 2006 dirigida a los Coordinadores, donde dice que anexa el documento referido aprobado ya por la Corte de Cuentas de la República para que lo lean detenidamente y lo cumplan y apliquen a cabalidad. Dicha nota fue sellada y firmada de recibido en la Escuela Nacional de Danza Morena Celarie el 13 de febrero de 2006. D) Nota de la Presidencia dirigida a la señora Directora Nacional de Artes de CONCULTURA Sagrario del Carmen Arguello conocida por Lovey Arguello de fecha 9 de febrero de 2006, mediante la cual se le remite el documento NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y EL ARTE, CONCULTURA, denominadas NTCIE MINED-CONCULTURA, para su debida aplicación. E) MANUAL DE ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ESCUELA NACIONAL DE DANZA MORENA CELARIE, aprobado por el señor Luís Federico Constantino Hernández Aguilar en su calidad de Presidente de CONCULTURA. Lo anterior hace constar la normativa legal con la que se rige la Escuela Nacional de Danza Morena Celarie como dependencia de CONCULTURA. Con los DOCUMENTOS relacionados y presentados HONORABLE CÁMARA, el hallazgo uno queda completamente desvanecido. Siendo procedente que esa HONORABLE CÁMARA declare que no ha lugar al juicio de cuentas por no existir hallazgos pendientes. POR lo antes expuesto con el debido respeto LE PIDO: I-Me admita el presente escrito. II-Habiendo demostrado plenamente con los documentos que anexo y relaciono en el presente escrito, pido sean agregados al expediente y declaran que no existe lugar a establecer juicio de cuenta. III-Declare que no existe responsabilidad administrativa de parte del señor LUIS FEDERICO CONSTANTINO HERNÁNDEZ, Presidente del CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y EL ARTE, CONCULTURA, y por lo tanto no a lugar al juicio de cuentas en el presente caso. Autorizo para que en mi nombre y representación se pueda dar por notificado de toda resolución que se dicte y así como que pueda retirar cualquier documento que deba de entregármese a los señores Luís Ovidio Martínez, Francisco Gallardo. **Noveno escrito** agregado a fs. 325 de la pieza número dos, juntamente con copia certificada del poder otorgado a favor del Licenciado **José Ramiro Parada Díaz**, agregado de fs. 326 a fs. 327; suscrito por el Licenciado **José Ramiro Parada Díaz**, actuando en nombre y representación del Licenciado **Luís Federico**



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**Constantino Hernández Aguilar**, conocido en este proceso como **Luis Federico Hernández Aguilar**, quien en sus exposiciones argumentó lo siguiente: **JOSÉ RAMIRO PARADA DÍAZ**, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número un mil ochocientos nueve, actuando en nombre y representación del Señor Luis Federico Constantino Hernández Aguilar según consta en el testimonio de Poder General Judicial Administrativo otorgado a mi favor, ante los oficios de la Notaria Evelyn Yanira Soundy Trigueros, el que agrego en fotocopia certificada, **A VOS RESPETUOSAMENTE EXPONGO**: En relación a caso Referencia Número 005/2007 ratifico todo lo actuado dentro del mismo, para subsanar los reparos hechos a mi representado. Lo anterior lo hago ahora en mi calidad de apoderado particular del señor LUIS FEDERICO CONSTANTINO HERNÁNDEZ AGUILAR, poder que presento en copia certificada para ser agregado al expediente. Por lo antes expuesto a USTED RESPETUOSAMENTE PIDO: a) Admita el presente escrito y tenerme por parte en el carácter que comparezco. b) Se agregue al expediente la copia certificada del poder otorgado a mi persona por el señor LUIS FEDERICO CONSTANTINO HERNÁNDEZ AGUILAR. c) Señalo para oír notificaciones: EDIFICIO "A CINCO TERCER NIVEL PLAN MAESTRO CENTRO DE GOBIERNO", Presidencia de CONCULTURA.



IV.-) Por autos de fs. 144 a fs. 145, auto de fs. 161 de la pieza número uno y por auto a fs. 328, de la segunda pieza, se tuvieron por admitidos los escritos antes relacionados, se les tuvo por parte en el presente proceso en el carácter en que comparecieron, quienes contestaron en sentido negativo el Pliego de Reparos N° C. I. 005-2007, base legal del presente proceso, en los términos expuestos. En la parte final del auto de fs. 144 a fs. 145 de la pieza número uno, previo al pronunciamiento de esta sentencia y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso; acto procesal que fue evacuado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quien en su escrito a folios 152 manifestó lo siguiente: ""Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las nueve horas con diez minutos día veintidós de agosto del presente año en la cual se concede audiencia para, emitir opinión razón por la cual vengo a evacuarla en los términos siguientes: con relación al escrito presentado por los señores cuentadantes se puede observar que todos basan su defensa en el sentido de que nadie es responsable de los hallazgos señalados, y que fue en esta administración que se detecto la mala administración, sin embargo se puede

observar que tal como menciona el Lic. José Mario Parada Díaz que a partir del primer trimestre de dos mil cinco fueron detectadas irregularidades en la Escuela cuestionada así mismo manifiesta entre otros puntos que se desconocía que en la escuela se generaran ingresos, cosa que a criterio del suscrito no es cierto, ni justifica el mismo puesto que en la prueba presentada por Señora Sonia Margarita Franco de Batres, conocida en el presente juicio de cuentas como Sonia Franco Ciudad Real de Batres, existe un oficio dirigido al Licenciado José Rolando Reyes Director Nacional de Artes en el cual solicita se nombre a una persona con el fin de que cubra las funciones de colector de la escuela, de fecha tres de julio de dos mil dos, así como un Memo remitido a la Licenciada Lovey Arguello Directora Nacional de Artes por la Directora de la referida Escuela Licenciada Sonia Franco de Batres de fecha doce de Octubre de dos mil cuatro en el cual le hace saber que se regalaban cuatrocientos pases de cortesía, dicho memo con copia para el Lic. Luís Federico Hernández, por lo que si se están autorizando pases de cortesía quiere decir que existían pases que deberían ser pagados, razón por la cual no pueden alegar que se desconocía que la Escuela generara Ingresos; por otra parte los responsables de los reparos no presentan prueba que las observaciones ya hayan sido superadas razón por la cual los responsables de las mismas deben ser condenados a pagar el valor de su responsabilidad, por lo expuesto **OS PIDO:** I) Me admitáis el presente escrito; II) Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos antes mencionados.

V) Por auto de fs. 153 de la pieza número uno, se tuvo por admitido el escrito anteriormente relacionado, y se tuvo por evacuada la audiencia por parte de la Fiscalía General de la República. En el numeral dos de auto a fs. 161 de la pieza número uno, dando cumplimiento a lo solicitado por funcionario actuante tal como consta a fs. 160 de la pieza número uno, se ordenó Inspección en relación a los hallazgos números Uno, Dos, Cinco, Seis, Diecisiete y Veinte, del Reparó Único con Responsabilidad Administrativa, contenido en el Pliego de Reparos No. C.I. 005-2007, en el numeral 3 del mismo auto, esta Cámara señaló la sede de la Escuela Nacional de Danza Morena Celarie, dependencia de CONCULTURA, las nueve horas del día veintiocho de agosto del presente año, para realizar la Inspección física de la documentación mencionada, para dicha diligencia se citaron las partes de conformidad con el Artículo 368 del Código de Procedimientos Civiles. A fs. 169 de la pieza número uno del presente proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, mostrándose parte en el presente Juicio de



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



Cuentas, para actuar en forma conjunta o separadamente con el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, en el presente Juicio de Cuentas, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a folios 170, suscrita por la Licenciada **Adela Sarabia**, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y la Certificación de la Resolución número cinco de fecha cuatro de enero de dos mil ocho, agregado a fs. 171 suscrito por el Licenciado **Aquiles Roberto Parada Vizcarra**, Secretario General, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso; por lo que se admitió el escrito antes relacionado, presentado por la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, junto con la credencial con la cual legítima su Personería, y además se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el Art. 66 Inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según acta de Inspección de la pieza número uno, que se encuentra agregada de fs. 172 a fs. 173 realizada por la Cámara Primera de Primera Instancia que concluyó en lo medular lo siguiente: Presente los suscritos Jueces de Cuentas y Secretaria de Actuaciones que autoriza; la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, en calidad de Agente Auxiliar y en representación del Fiscal General de la República, según lo comprueba mediante escrito presentado para mostrarse parte, mediante personería que es legítima y suficiente, según credencial emitida por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado y fotocopia certificada de la Resolución No.005 de fecha cuatro de enero del presente año, suscrita por el Licenciado Aquiles Roberto Parada Vizcarra, Secretario General, ambos de la Fiscalía General de la República, en donde la facultan para intervenir en el presente proceso, y los señores: Licenciado **José Ramiro Parada Díaz**, con carnet de abogado numero uno ocho cero nueve, en calidad de Apoderado General Judicial del señor Luis Federico Constantino Hernández Aguilar conocido en el proceso como Luis Federico Hernández Aguilar, Licenciada **Luz de Maria Iraheta Joachin** conocida en el proceso como **Luz Maria Iraheta de Joachin**, con Documento único de Identidad cero uno siete cuatro seis dos cero dos guión siete, Licenciado **Armando Flores Martínez**, con Documento Único de Identidad numero cero uno siete dos uno tres cuatro uno guión cero, no así las señoras: Licenciada **Sagrario del Carmen Arguello Valle** y la señora **Sonia Margarita Franco de Batres** conocida en este proceso como **Sonia Franco Ciudad Real de Batres**; no obstante haber sido citados y notificados en legar forma. A continuación procedemos a la inspección referente a los hallazgos números uno, dos, cinco,



seis, diecisiete, y veinte del Pliego de Reparos No. C.I 005-2007, base legal del presente proceso, obteniendo los resultados siguientes: **A) hallazgo número Uno**, falta de la normativa legal con la que se rige la Escuela Nacional de Danza Morena Celarie, realizando sus Operaciones administrativas y financieras como una unidad Independiente de CONCULTURA y de la Dirección Nacional de Artes, de lo anterior nos han manifestado que si tienen una normativa legal que los rige, al depender de CONCULTURA, y que ha sido concultura la que no les ha comunicado de manera formal las normas técnicas de control interno específicas para administrar la escuela Nacional de danza, actualmente se encuentran realizando las gestiones necesaria para obtener la autorización del manual de procedimientos que dentro del cual se encuentran los controles internos necesarios para la conducción de la Escuela de Danza. **B) hallazgo número Dos**, la falta de lineamientos para efectuar auditoría de la Unidad de Auditoría Interna de CONCULTURA, no realizó auditoría a la Escuela Nacional de Danza Morena Celarie. Con respecto al presente hallazgo, se ha comprobado que si existieron auditorías de carácter financiero no así de gestión, por no ser consideradas dentro del plan de Auditoría como un área crítica la Escuela de Danza, debido a criterios como los ingresos reportados. No obstante se nos presenta una constancia del auditor interno de las auditorías realizadas de control interno comprendido de septiembre de dos mil siete a agosto de dos mil ocho. **E) hallazgo número Cinco**, no llevan un control de las tarifas por cobros de matriculas, cuotas mensuales, exámenes, carnet y ventas de accesorios de danza, por no estar autorizados por el Ministerio de Hacienda. Con respecto al presente hallazgo, este se encuentra superado, al comprobar que ya existe un colector, el cual esta legalmente autorizado por Hacienda, anexando para ello los acuerdos ejecutivos de la autorización. **F) hallazgo número Seis**, No existe control por parte de CONCULTURA, de la gestión administrativa y financiera de la Escuela Nacional de Danza Morena Celarie, que llevan su registro contable en un Sistema Diferente al Sistema Contable Gubernamental. Con respecto al presente hallazgo, este se supera, al existir una Unidad Secundaria Financiera Institucional USEFI, en donde las operaciones financieras reportadas por la colecturía auxiliar de la Escuela de Danza, son registrados contablemente, en apego a los precios autorizados por el Ministerio de Hacienda, anexando constancia de la USEFI. **Q) hallazgo número Diecisiete**, la Administración de la Escuela Nacional de Danza, realizó erogaciones, en concepto de Donaciones, bonificaciones e indemnización laboral, sin autorización del Concejo Nacional para la Cultura y el Arte, CONCULTURA. Con respecto al presente hallazgo, en cuanto a la falta de normativa legal de la



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Escuela Nacional de Danza, este se supera al existir la normativa legal necesaria, y con respecto a las erogaciones realizadas en concepto de donaciones, bonificaciones e indemnización laboral, estas fueron realizadas por la señora Sonia Margarita Franco de Batres, conocida como Sonia Franco Ciudad Real de Batres, quien no se encuentra relacionada dentro del hallazgo cuestionado, por tanto no existe persona responsable por las erogaciones efectuadas. **T) hallazgo número Veinte**, los expedientes de Profesores y personal administrativo que labora en la Escuela Nacional de Danza Morena Celarie, no se encuentran actualizados con la documentación correspondiente, y no se cuenta con el expediente de la Encargada de comunicaciones, cuyo sueldo es pagado con fondos de la Escuela. Con respecto al presente hallazgo, se supera al comprobar mediante una muestra realizada a los expedientes del personal que estos ya se encuentran actualizados. Toda la documentación presentada se anexa al presente proceso.

VI-) El Acta de Inspección Documental, antes relacionada, solicitada por el Presidente de la Institución auditada, agregada de fs. 172 a fs. 173, tiene como anexos la documentación, agregada de fs. 174 a fs. 202 de la pieza número uno y de fs. 205 a fs. 272 de la pieza número dos. En la parte final del auto de folios 328, previo al pronunciamiento de esta sentencia y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia nuevamente a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso; acto procesal que fue evacuado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quien en su escrito a folios 335 manifestó lo siguiente: " Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las ocho horas con diez minutos del día dieciséis de septiembre del presente año en la cual se concede audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a evacuarla en los términos siguientes: con relación con el REPARO ÚNICO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Literal A) hallazgo uno, el suscrito considera que con la prueba presentada consistente en el manual de organización operación y funcionamiento de la Escuela Nacional de Danza Morena Celarie, la responsabilidad se desvanece. Literales B) hallazgo dos, E) hallazgo cinco, F) hallazgo seis, Q) hallazgo diecisiete, T) hallazgo veinte, se desvanecen tal como consta en el acta de inspección de fecha veintiocho de agosto del presente año. Con relación a los literales C); D); G); H); I); J); K); L); M); N); O); P); R); S), los argumentos planteados por la señora Sonia



Margarita Franco, no desvanecen su responsabilidad ya que en ningún momento presenta prueba que justifique los señalamientos, por lo que esta debe ser condenada, por lo expuesto **OS PIDO:** I) Me admitáis el presente escrito; II) Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos antes mencionados". El escrito anteriormente relacionado fue admitido y se tuvo por evacuada la audiencia por parte de la Fiscalía General de la República, según consta en auto de folios 336 de la pieza número dos del presente proceso.

**VII-)** Por todo lo antes expuesto de conformidad con el análisis lógico jurídico efectuado a los escritos, presentados por los servidores actuantes en el presente Juicio de Cuentas, así como las diligencias de inspección practicadas y argumentos ofrecidos por la representación Fiscal, esta Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, considera necesario tomar en cuenta las situaciones siguientes: **I) Reparación Única, con Responsabilidad Administrativa, así: A) Según el hallazgo número uno,** el auditor responsable constató la deficiencia y la falta de la normativa legal con la que se rige la Escuela Nacional de Danza Morena Celarie, realizando sus operaciones administrativas y financieras como una unidad Independiente de CONULTURA y de la Dirección Nacional de Artes. Al hacer uso de su derecho de defensa según escrito de fs. 101 a fs. 103 de este proceso, el Licenciado **José Ramiro Parada Díaz**, Apoderado General judicial del Licenciado **Luis Federico Constantino Hernández Aguilar**, argumentó en lo principal lo siguiente: " que fue la actual administración de CONULTURA la que detectó, durante el periodo de evaluación integral de la situación, que existían irregularidades administrativas en la Escuela Nacional de Danza "Morena Celarié", y que fue precisamente por esta razón que la Presidencia, previo examen de auditoría externa, solicitó a la Corte de Cuentas de la República un examen especial que ahondara en los hallazgos reportados por la auditoría previa, habiéndose desarrollado el proceso, como una iniciativa de transparencia y reordenamiento, realizado a la Institución y a sus diversas dependencias, encontrando entre otras causas, que muchas de sus actividades parecían desarrollarse fuera de la normativa institucional y que fue por estas sospechas que se motivaron la realización de una auditoría especial con el fin de profundizar sobre el comportamiento administrativo- financiero de la Escuela. Y que fue por esta razón que inmediatamente se inicio un proceso de reorganización del funcionamiento, ordenamiento y operación misma, tales como el nombramiento de una nueva Dirección, las gestiones del acuerdo ejecutivo No. 507, de fecha 22 de mayo de 2006, en el Ramo de Hacienda, mediante el cual se autorizaron las tarifas para el cobro de los servicios prestados por la creación de la Colecturía, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 73 de fecha 30 de enero de 2007, emitido por



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



el Ministerio de Hacienda, y se ha integrado la Escuela al quehacer institucional de CONCULTURA, cumpliendo su rol como una dependencia de la Dirección Nacional de Artes de CONCULTURA... Por lo anterior, habiendo quedado demostrado que mi representado no incurrió en responsabilidad Administrativa alguna, sino por el contrario detectó, alertó, y subsanó la forma irregular en que estaba siendo administrada la Escuela Nacional de Danza "Morena Celarié", por lo que solicito se declare que mi representado ha dado cumplimiento a los artículos 2 y 7 de la Ley AFI, y que por lo tanto se tenga por desvanecido este hallazgo por parte de mi comitente. Esta Cámara, para comprobar los argumentos antes relacionados y en atención a la solicitud del Licenciado Luis Federico Constantino Hernández Aguilar, conocido en este proceso como Luis Federico Hernández Aguilar, en su escrito de fs. 160 de la pieza número uno, y para garantizar el derecho de defensa de los servidores actuantes, se ordenó realizar Inspección a efecto de verificar si la deficiencia mostrada en el presente hallazgo, había sido superada tal como los funcionarios lo afirmaban; obteniéndose como resultado el Acta de Inspección documental, que se encuentra agregada de fs. 172 a fs. 173 de la pieza número uno, constatándose a través de la inspección que si tienen una normativa legal que los rige, al depender de CONCULTURA, y que ha sido concultura la que no les ha comunicado de manera formal las normas técnicas de control interno específicas para administrar la escuela Nacional de danza, actualmente se encuentran realizando las gestiones necesaria para obtener la autorización del manual de procedimientos que dentro del cual se encuentran los controles internos necesarios para la conducción de la Escuela de Danza. Posteriormente el Licenciado **José Ramiro Parada Díaz**, en su calidad de Apoderado General Judicial, en escrito a fs. 273 de la pieza número dos, en lo principal expresó: ""con la finalidad de evacuar dicho hallazgo, le estoy remitiendo la documentación que demuestra el cumplimiento y la existencia de una normativa, la cual rige a la Escuela Nacional de Danza Morena Celarie, anexando la documentación siguiente: a) a fs. 274 de la pieza número dos, se encuentra Nota de fecha 3 de septiembre de 2008, firmada por la señora Directora Nacional de Artes Sagrario del Carmen Arguello conocida por Lovey Arguello donde manifiesta a la Presidencia de CONCULTURA, que las NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DENOMINADAS NTCIE MINED-CONCULTURA, aprobadas por la CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA en el mes de diciembre del año 2005, fueron remitidas a todos los Coordinadores y Directores de Unidad correspondientes para que fuesen estrictamente aplicadas. b) a fs. 275, de la pieza número dos, Nota de la señora Directora Nacional de Artes de CONCULTURA de fecha 3 de septiembre del año



2008 donde aclara a la Presidencia que realizó la remisión de dichas Normas a todos los coordinadores. **c)** a fs. 276, de la pieza Número Dos, se encuentra agregada Nota de la Directora Nacional de Artes de fecha 13 de febrero del año 2006 dirigida a los Coordinadores, donde dice que anexa el documento referido aprobado ya por la Corte de Cuentas de la República para que lo lean detenidamente y lo cumplan y apliquen a cabalidad. Dicha nota fue sellada y firmada de recibido en la Escuela Nacional de Danza Morena Celarie el 13 de febrero de 2006. **d)** a fs. 277, de la pieza Número Dos, se encuentra Nota de la Presidencia dirigida a la señora Directora Nacional de Artes de CONCULTURA Sagrario del Carmen Arguello conocida por Lovey Arguello de fecha 9 de febrero de 2006, mediante la cual se le remite el documento NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y EL ARTE, CONCULTURA, denominadas NTCIE MINED-CONCULTURA, para su debida aplicación. **e)** de fs. 278 a fs. 292 de la pieza número dos, se encuentra el MANUAL DE ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ESCUELA NACIONAL DE DANZA MORENA CELARIE, aprobado por el señor **Luís Federico Constantino Hernández Aguilar** conocido en el proceso como **Luís Federico Hernández Aguilar** en su calidad de Presidente de CONCULTURA. **f)** de fs. 293 a fs. 301 de la pieza número dos, en anexo IX se encuentra Programa de estudios de la Escuela Nacional de Danza Morena Celarie, **g)** de fs. 302 a fs. 310 de la pieza número dos, se encuentran Formularios de Matrícula, de Examen de Admisión, de prueba física de Captación Especialidad Ballet, informaciones de pago y horarios de trabajo del año 2008, con los que cuenta la Escuela Nacional de Danza Morena Celarie. En conclusión con la Inspección y la prueba documental presentada por los funcionarios actuantes, de conformidad a la ley constituye plena prueba por ser los documentos pertinentes con los que se comprueba la inexistencia de la condición reportada en el presente hallazgo, por lo que esta Cámara considera procedente desvanecer en su totalidad el presente hallazgo, en base a la legalidad de la prueba documental antes relacionada y la Inspección realizada en el presente proceso, y declarar libres y solventes a los funcionarios actuantes de la Responsabilidad Administrativa, atribuida en este literal a los señores Licenciado **Luís Federico Constantino Hernández Aguilar** conocido en este proceso como **Luís Federico Hernández Aguilar** en su calidad de Presidente de CONCULTURA y Licenciada **Sagrario del Carmen Argüello Valle**, conocida por **Lovey Arguello**, Directora del Centro Nacional de Artes. **B) Según hallazgo número Dos**, el auditor responsable comprobó la falta de lineamientos para efectuar auditoria, de la Unidad de Auditoria Interna de



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CONCULTURÁ, no realizo auditoria a la Escuela Nacional de Danza Morena Celaríe. Al hacer uso de su derecho de defensa el señor **Armando Flores Martínez**, según escrito de fs. 77 a fs. 78 de la primera pieza, el funcionario actuante manifestó en lo principal lo siguiente: que presenta las pruebas que respaldan la explicación de la actuación en el trabajo desarrollado por la auditoria interna, lo establecido en la Ley de La Corte de Cuentas de La República, artículos 34 párrafo segundo y Art. 36, y la NTCI No. 1-12, en el sentido que el trabajo realizado durante el periodo examinado, fue producto de los Planes Anuales de Trabajo presentados a La Corte de Cuentas de La República, los cuales fueron recibidos y aprobados sin observaciones, en los Planes de Trabajo Anuales de Auditoria 2004 y 2005, se incluyeron áreas y rubros siguientes: Pagaduría, colecturía, almacenes, combustible, casa de la cultura, activo fijo y exámenes especiales, en este último caso no se especificó área o dependencia alguna, quedó abierta las posibilidades de realizarse a cualquier área o rubro que a juicio del auditor debería priorizarse o sirviera para atender cualquier solicitud de la administración de la entidad... Al respecto, adjunto fotocopias de los Planes de Trabajo, del período 2004 y 2005, como puede apreciarse en ninguno de ellos contempla realizar auditoría a la Escuela Nacional de Danza, por que a nuestro juicio en ese momento, se creyó prioritario dirigir nuestro trabajo a otras que llamaban nuestra atención como son las Casas de la Cultura diseminadas en todo el país, sitios arqueológicos, parques, teatros, museos, bibliotecas, Centro Nacional de Artes, Dirección Nacional de Publicaciones e Impresos... Todo el trabajo de los periodos en mención esta contenido en los archivos de papeles de trabajo e informes que quedaron en CONCULTURA, no fue posible terminar el año 2005, debido a mi retiro por Jubilación, que se hizo efectivo el treinta y uno de mayo de ese año, cuando la dirección de CONCULTURA contrata la auditoria especial ya habían transcurrido meses de mi salida. Anexando como prueba de descargo los documentos siguientes: a) de fs. 79 a fs. 100, de la pieza número Dos, presentan fotocopias de los Planes de Trabajo del periodo 2004 y 2005, del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, con sello de recibido por parte de la Dirección de Auditoria Sector Social y Medio Ambiente de la Corte de Cuentas. En su escrito de fs. 101 a fs. 103 de la pieza número uno del presente proceso, el Licenciado **José Ramiro Parada Díaz**, Apoderado General judicial del Licenciado **Luís Federico Constantino Hernández Aguilar** conocido en este proceso como **Luís Federico Hernández Aguilar** en su calidad de Presidente de CONCULTURA, en sus alegatos, en lo principal, expresó lo siguiente: "'''''' el ex Auditor de CONCULTURA no practicó auditorias en la Escuela Nacional de Danza debido a la falta de recurso humano y a que la Escuela Nacional de Danza "Morena Celarie" no figuraba entre las dependencias institucionales susceptibles, por su naturaleza administrativa, de mal manejo de recursos financieros, dado que no tenia autorizado el funcionamiento de colecturía ni de fondo circulante, y además se



desconocía que en dicho centro se generaban ingresos, por tal razón la Escuela Nacional de Danza no era una entidad vulnerable que pudiera colocarse entre las prioridades del plan de auditoría, que concentraba buena parte de su esfuerzo en aquellas dependencias que sí estaban autorizadas a generar recursos. Adicionalmente, la unidad de auditoría, que funcionaba con una sola persona especializada, no tuvo el tiempo suficiente, en la presente administración, para concluir el plan anual de trabajo, puesto que el único auditor de la institución **se jubiló en el mes de mayo del año 2005**. Por esta razón, entre otras, CONCULTURA se vio en la necesidad de contratar servicios profesionales de auditoría externa para practicar un examen especial a la Escuela Nacional de Danza, gracias al examen especial, practicado a instancias de esta Presidencia, que la Corte de Cuentas tuvo conocimiento de las anomalías que después conformaron los principales hallazgos del Examen Especial correspondiente. No obstante esta Cámara, para verificar los argumentos antes expuestos y garantizar el derecho de defensa de los servidores actuantes y en atención a la petición del Licenciado Luis Federico Constantino Hernández Aguilar, conocido en este proceso como Luis Federico Hernández Aguilar, en su escrito de fs. 160 de la pieza número uno; se ordenó Inspección a efecto de verificar si la deficiencia había sido superada tal como ellos en sus argumentos lo manifestaban, obteniéndose como resultado el Acta de Inspección documental, que se encuentra agregada de fs. 172 a fs. 173 de la pieza número uno, comprobando a través de la inspección que si existieron auditorías de carácter financiero no así de gestión, por no ser consideradas dentro del plan de Auditoría como una área crítica la Escuela de Danza, debido a criterios como los ingresos reportados. Pero con la auditoría Externa, que sirvió de base para el examen especial, que dio origen al presente proceso, si se efectuaron auditorías financieras y de gestión, tal como se comprueba, según constancia del actual auditor interno de CONCULTURA, donde detalla las auditorías realizadas de control interno y los procedimientos aplicados en las actividades de la Escuela Nacional de Daza, durante el período comprendido de septiembre de dos mil siete al mes de agosto de dos mil ocho, agregada a fs. 190 de la pieza número uno. En conclusión con los argumentos expuestos, la Inspección realizada y la prueba documental presentada, por constituir plena prueba con la cual logran superar la condición mostrada en el presente hallazgo; esta Cámara considera procedente desvanecer en su totalidad el presente el hallazgo, y declarar libres y solventes a los servidores actuantes de la Responsabilidad Administrativa, atribuida en este numeral a los señores Licenciado **Luis Federico Constantino Hernández Aguilar** conocido en este proceso como **Luis Federico Hernández Aguilar** en su calidad de Presidente de CONCULTURA y Licenciado **Armando Flores Martínez**, Auditor



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Interno. **C) Según el hallazgo número tres,** luego de haber examinado la documentación el auditor responsable comprobó que la Empleada que realiza las funciones de Colectora de fondos, no rinde fianza a favor de la entidad, existiendo el riesgo del uso inadecuado de estos. Al ejercer su derecho de defensa la señora **Sonia Margarita Franco de Batres**, conocida en este proceso como **Sonia Franco Ciudad Real de Batres**, en su escrito de fs. 119 a fs. 121 de la pieza número uno en sus exposiciones argumentó lo siguiente: que la empleada que cumplía las funciones de Colectora fue contratada por CONCULTURA, después que fue solicitada por mi persona para estas funciones en el año 2002 al entonces Director de Artes Rolando Reyes, la señora Evelyn Cruz fue contratada por CONCULTURA en el año 2003 y sus funciones se leen de la siguiente manera: " Atención al público, elaborar comprobantes de ingreso y egresos, efectuar remesas, elaborar las conciliaciones bancarias, elaborar informe de manejo de caja chica, aplicación del catálogo de cuentas de acuerdo a gestiones, elaboración de planillas varias y otras actividades de acuerdo al cargo" argumentando que el contrato se renovaba automáticamente en los años subsiguientes, y que CONCULTURA siempre estuvo sabedor de la forma en que funcionaba la Escuela. El rendimiento de fianza le correspondía a CONCULTURA. Al verificar la documentación proporcionada por la funcionaria actuante a fs. 123 de la pieza número uno se encuentra agregada copia de nota de solicitud de nombramiento de la señora Evelin Cruz Lara, con el cargo de asistente de la dirección con un sueldo de cuatro mil colones o similar, estableciendo las funciones de Colectora de la Escuela Nacional de Danza y demás funciones antes relacionadas; que fue dirigida al Director Nacional de Artes Licenciado José Rolando Reyes, con copia al Jefe de personal como fue requerido, b) de fs. 124 a fs. 131 de la pieza número uno se encuentra agregada copia del contrato de trabajo de la señor Evelyn Cruz de Mena, para prestar sus servicios a la Escuela Nacional de Danza "Morena Celaríe". En consecuencia los argumentos y la prueba documental aportada por los servidores actuantes, no logran desvanecer las deficiencias mostradas en el presente hallazgo, ya que en ningún momento demostraron que la Colectora rindió fianza, que es la condición observada en este hallazgo, ya que esta empleada presta sus servicios desde el año de mil novecientos noventa y cinco y fue hasta en el año dos mil dos que se le solicito plaza a Concultura, según oficio agregado a fs. 123 de la pieza número uno. En conclusión esta Cámara ante la falta de argumentos y prueba documental, valederas que pudieran desvanecer las deficiencias mostradas en este hallazgo, se ratifica el incumplimiento al Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Art. 115 del Reglamento de la Ley AFI, por lo que es procedente condenar a la señora **Sonia Margarita Franco de Batres**, conocida en este proceso como **Sonia Franco Ciudad Real de Batres**, Directora de la Escuela Nacional de Danza Morena Celaríe, al pago de la



Responsabilidad Administrativa, reclamada en el literal c) hallazgo número tres, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con el Art. 54, en relación con el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **D) Según el hallazgo número cuatro,** el auditor responsable verificó que la Escuela Nacional de Danza Morena Celaríe, no cuenta con un Fondo Circulante de Monto Fijo, además el Fondo de Caja Chica no esta autorizado. Al ejercer su derecho de defensa la señora **Sonia Margarita Franco de Batres**, conocida en este proceso como **Sonia Franco Ciudad Real de Batres**, en su escrito de fs. 119 a fs. 121 de la pieza número uno en sus exposiciones argumentó lo siguiente: Que La Escuela Nacional de Danza no podía contar con un Fondo Circulante de Monto Fijo, ni con el Fondo de Caja Chica, autorizado porque CONCULTURA no la había incluido en el Fondo de Actividades Especiales. La Escuela funcionaba con un Comité Directivo a semejanza de los Consejos Directivos Escolares del Ministerio de Educación. Al verificar la documentación que se encuentra agregada de fs. 132 a fs. 133 de la pieza número uno, proporcionada por la servidora actuante donde ella redacta su defensa apoyándose en los antecedentes de cómo encontró la Dirección cuando asumió el cargo de Directora. En consecuencia esta Cámara al analizar los argumentos planteados en la defensa y la prueba documental, presentada por la servidora actuante, no logra desvanecer las deficiencias mostradas en este hallazgo, por no haber presentado la documentación que demuestre que cuentan con un fondo circulante de monto fijo y además el fondo de Caja Chica también no se encuentra autorizado, situación que confirma el incumplimiento al Art. 117 del Reglamento de la Ley AFI. Ante la falta de elementos de juicio y de pruebas valederas que pudieran desvanecer el presente hallazgo, este se confirma, por lo que esta Cámara como garante de la correcta aplicación de las leyes, estima procedente condenar a la señora **Sonia Margarita Franco de Batres**, conocida en este proceso como **Sonia Franco Ciudad Real de Batres**, Directora de la Escuela Nacional de Danza "Morena Celaríe", al pago de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en el literal d) hallazgo número cuatro, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con el Art. 54, en relación con el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **E) Según hallazgo número cinco,** el auditor responsable verificó que no llevan un control de las tarifas por cobros de matrículas, cuotas mensuales, exámenes, carnet y ventas de accesorios de danza; por no estar autorizados por el Ministerio de Hacienda. Al hacer uso de su derecho de defensa según escrito de fs. 101 a fs. 103 de la pieza número uno de este proceso, el Licenciado **José Ramiro Parada Díaz**, Apoderado General Judicial del Licenciado Luis



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Federico Constantino Hernández Aguilar, conocido en este proceso como Luis Federico Hernández Aguilar, argumentó lo siguiente: "..... En lo correspondiente a la actuación de su representado, en ningún momento, antes de realizar el proceso de auditoria que detectó las irregularidades hoy conocidas, recibió solicitud alguna, de parte de la Dirección de la Escuela, para realizar el trámite de autorización de tarifas para el cobro de matrículas, cuotas mensuales, exámenes, carné y venta de accesorios de danza. Por consiguiente, la actual administración de CONCULTURA no tenía manera de conocer que en la Escuela se realizaban cobros no autorizados para estos fines. Aclarando que la ex Directora de la Escuela Nacional de Danza envió de manera extemporánea una solicitud a este respecto cuando la auditoria practicada por CONCULTURA ya estaba en marcha y por lo tanto, algunos señalamientos ya eran de su conocimiento. Una vez finalizado el proceso de auditoria ordenado por la administración, se procedió a solicitar al Ministerio de Hacienda la autorización de las tarifas correspondientes para el cobro de las cuotas de escolaridad mensual y el ingreso a las presentaciones de la Escuela. Aclarando que actualmente, a los alumnos de la Escuela Nacional de Danza no se les cobra en concepto de matrícula, emisión de carné y accesorios de danza... la actual administración de CONCULTURA se encuentra actuando responsablemente dentro del marco legal a partir del conocimiento de los hallazgos detectados por la auditoria externa, y ha cumplido las recomendaciones conforme a derecho. Esta Cámara, para garantizar el derecho de defensa de los servidores actuantes y a petición del servidor actuante Licenciado **Luis Federico Constantino Hernández Aguilar** conocido en este proceso como **Luis Federico Hernández Aguilar**, en su escrito de fs. 160 de la pieza número uno, ordenó Inspección a efecto de verificar si la deficiencia había sido superada tal como ellos en sus argumentos lo manifestaban, obteniéndose como resultado el Acta de Inspección documental, que se encuentra agregada de fs. 172 a fs. 173 de la pieza número uno, constatándose a través de la inspección que este se encuentra superado, al comprobar que ya existe un colector, el cual esta legalmente autorizado por el Ministerio de Hacienda; para efectos de comprobar los argumentos anexan los documentos siguientes: de fs. 191 a fs. 202 de la pieza número uno, se encuentra agregada la nota de fecha 22 de mayo de 2006, de la remisión del Acuerdo Ejecutivo No. 507, donde se autorizan los precios por servicios prestados por la Escuela Nacional de Danza "Morena Celarie", aprobado por la Viceministro de Hacienda, y suscrito, por la señor Dinora Margarita Cubías U., Directora Nacional de la Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, junto con la fotocopia del Diario Oficial Número 203, Tomo No. 377 de fecha 31 de octubre de 2007, que contiene la autorización de los precios para la venta de productos y prestación de servicios, por medio de diferencias del Consejo



Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA), del Ministerio de Educación; y de fs. 205 a fs. 226 de la pieza número dos se encuentran agregados requisiciones de Bienes del Almacén, realizados por la Escuela de Danza, y de fs. 227 a fs. 270 de la pieza número dos, se encuentra agregada la documentación donde se comprueba la programación de actividades administrativas, como las presentaciones de los grupos de danza, horario, lugares de presentación y tarifas por los servicios prestados por parte de la Escuela Morena Celaríe. En conclusión la documentación presentada por los servidores actuantes constituye plena prueba, por ser los documentos pertinentes que logran superar la condición mostrada en el hallazgo; por lo que esta Cámara considera procedente desvanecer en su totalidad el literal E), que contiene el hallazgo número Cinco, en base a la legalidad de la prueba documental presentada y la Inspección realizada en el presente proceso, por lo que se estima conveniente declarar libres y solventes a los servidores actuantes de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en este literal, en contra de los señores Licenciado **Luís Federico Constantino Hernández Aguilar** conocido en este proceso como **Luís Federico Hernández Aguilar** en su calidad de Presidente de CONCULTURA y la señora **Sonia Margarita Franco de Batres**, conocida en este proceso como **Sonia Franco Ciudad Real de Batres**, Directora de la Escuela Nacional de Danza "Morena Celaríe". **F) Según hallazgo número seis**, luego de haber examinado la documentación el auditor responsable constató que no existe control por parte de CONCULTURA, de la gestión administrativa y financiera de la Escuela Nacional de Danza Morena Celaríe, que llevan su registro contable en un Sistema Diferente al Sistema Contable Gubernamental. Al hacer uso de su derecho de defensa según escrito de fs. 101 a fs. 103 de la primera pieza de este proceso, el Licenciado **José Ramiro Parada Díaz**, Apoderado del Licenciado **Luís Federico Constantino Hernández Aguilar** conocido en este proceso como **Luís Federico Hernández Aguilar**, en su calidad de Presidente de CONCULTURA, argumentó lo siguiente: "es necesario reiterar que la administración de CONCULTURA nunca tuvo conocimiento de que en la Escuela Nacional de Danza existiera un sistema contable diferente al gubernamental, puesto que todas las actividades financiero-contables de las dependencias de la institución son debidamente registradas en el sistema de información financiera institucional (SAFI), a cargo del Departamento de Finanzas (USEFI), no pudiendo considerarse la presente como una excepción ni mucho menos un descuido, insistiendo que fue gracias al proceso de auditoría ordenado por la Presidencia de CONCULTURA de la actual administración, que se identificó el hallazgo el que únicamente fue comprobado por la Corte de Cuentas, lo cual permitió girarlas instrucciones pertinentes para eliminar esa práctica indebida, las



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



operaciones de la Escuela Nacional de Danza son registradas, como debe ser, bajo el sistema de contabilidad gubernamental; esta Cámara, para garantizar el derecho de defensa y en atención a la petición del Licenciado Luis Federico Constantino Hernández Aguilar, conocido en este proceso como Luis Federico Hernández Aguilar, en su escrito de fs. 160 de la pieza número uno, ordenó Inspección a efecto de verificar si la deficiencia había sido superada tal como ellos en sus argumentos lo manifestaban, obteniéndose como resultado el Acta de Inspección documental, que se encuentra agregada de fs. 172 a fs. 173, de la pieza número uno, constatándose a través de la inspección Que este se supera, al existir una Unidad Secundaria Financiera Institucional USEFI, en donde las operaciones financieras reportadas por la Colecturía auxiliar de la Escuela de Danza, son registrados contablemente, en apego a los precios autorizados por el Ministerio de Hacienda, anexando constancia de la USEFI, la cual se encuentra agregada a fs. 271 de la pieza número uno del presente proceso. En conclusión la inspección y la documentación presentada por los servidores actuantes, constituye plena prueba por ser los documentos pertinentes que logran superar la condición reportada en el presente hallazgo; esta Cámara al valorizar dichas pruebas, considera que se desvanece en su totalidad el hallazgo número Seis, en base a la legalidad de la prueba documental presentada y Inspección realizada en el presente proceso; por lo que es procedente declarar libre y solvente de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en el literal F), hallazgo número seis en, deducida en contra del Licenciado **Luis Federico Constantino Hernández Aguilar** conocido en este proceso como **Luis Federico Hernández Aguilar** en su calidad de Presidente de CONCULTURA. **G) Según hallazgo número siete.** El auditor responsable verificó, luego de haber examinado la documentación, que la Escuela no cuenta con formatos de recibos de ingresos autorizados por el Ministerio de Hacienda para amparar el cobro de tramites de los alumnos, además cuentan con deficiencias, tales como el nombre del alumno, en el duplicado de contabilidad, no son legibles, siendo malas las copias que mando a Contabilidad. Al ejercer su derecho de defensa la señora **Sonia Margarita Franco de Batres**, conocida en este proceso como **Sonia Franco Ciudad Real de Batres**, en su escrito agregado de fs. 119 a fs. 121, de la pieza número uno en sus exposiciones se limitó únicamente a expresar en lo medular lo siguiente: que al no ser del Fondo de Actividades Especiales no se contaba con formatos de recibos requeridos por este, y que Si se contaba con recibos numerados con orinal y dos copias, los que se pusieron a la disposición de los señores de la Corte. Esta Cámara al analizar los resultados del Acta de Inspección, agregada de fs. 172 a fs. 173, el presente hallazgo se da por superado, debido a que actualmente la Escuela



Nacional de Danza "Morena Celaríe", tiene dentro del quehacer financiero nombrado a un colector, que controla tarifas por cobro de matriculas, espectáculos, cuotas mensuales, exámenes, carnets, y venta de accesorios de danza; dichos cobros los realiza mediante recibos de ingreso debidamente legalizados, es decir se lleva un control de los bienes y servicios que presta la Escuela, además se comprobó la existencia de la Unidad Secundaria Financiera Institucional USEFI, en donde las operaciones financieras reportadas por la colecturía auxiliar de la Escuela de Danza, son registrados contablemente, según autorización del Ministerio de Hacienda. En consecuencia con las comprobaciones obtenidas mediante la Inspección antes relacionada, que constituyen plena prueba, es procedente declarar libre y solvente a la señora **Sonia Margarita Franco de Batres**, conocida en este proceso como **Sonia Franco Ciudad Real de Batres**, Directora de la Escuela Nacional de Danza "Morena Celaríe", de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en el literal g) hallazgo número siete.

**H) Según hallazgo número ocho**, el auditor responsable luego de haber examinado la documentación comprobó que habían pagado horas clases con fondos propios, sin autorización, falta de documentación de soporte suficiente y competente, además durante todo el año 2004 y de enero a octubre de 2005, se les pago hora clases a profesores particulares contratados por la Escuela, no habiéndoseles aplicado los descuentos de Ley en ambos como es el ISSS y el impuesto sobre la Renta. Como comprobante de pago solamente presentan un recibo corriente. Al hacer uso de su derecho de defensa la señora **Sonia Margarita Franco de Batres**, conocida en este proceso como **Sonia Franco Ciudad Real de Batres**, en su escrito de fs. 119 a fs. 121, en sus exposiciones se limitó únicamente a expresar en lo medular lo siguiente: Que el Comité Directivo solventaba las necesidades de pagar horas clases a maestros en programas de extensión, sábados, de acuerdo a la demanda de los alumnos. Ni el comité directivo ni la Escuela poseían NIT, por lo que no se podía aplicar la renta. El ISSS no se aplicó en los maestros eventuales y en los de horas clases ya que el monto era poco. Al analizar los argumentos formulados en la defensa ejercida por la servidora actuante, no son valederos y en consecuencia y no logran desvirtuar las deficiencias mostradas en el presente hallazgo, pues no presentan la prueba pertinente, que pudiera demostrar que los pagos fueron realizados en legal forma y con las aplicaciones de los descuentos correspondientes del Impuesto sobre la Renta y del ISSS. En consecuencia ante la falta de argumentos valederos, y de las pruebas necesarias que pudieran desvanecer el presente hallazgo; este confirma, y se ratifica que no le dieron cumplimiento a lo establecido en el Art. 118 del Reglamento de la Ley AFI y Art. 83 de las Disposiciones generales del presupuestó; por lo que esta Cámara considera procedente condenar a la señora **Sonia Margarita Franco de Batres**, conocida en este proceso como **Sonia**



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**Franco Ciudad Real de Batres**, Directora de la Escuela Nacional de Danza "Morena Celaríe", al pago de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en el literal h) hallazgo número ocho del Reparó Único, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con el Art. 54, en relación con el Art. 107, ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**I) Según hallazgo número nueve**, después de haber examinado la documentación correspondiente, el auditor responsable comprobó la falta de transparencia de la Directora de la Escuela Nacional de Danza, retuvo e hizo pagos de las cotizaciones patronales al ISSS y AFP'S, utilizando el NIT de dicha Directora, documentación no autorizada. Al hacer uso de su derecho de defensa la señora **Sonia Margarita Franco de Batres**, conocida en este proceso como **Sonia Franco Ciudad Real de Batres**, en su escrito de fs. 119 a fs. 121, en sus exposiciones se limitó únicamente a expresar en lo medular lo siguiente: ""Que La Escuela Nacional de Danza antes de contar con el apoyo del Comité Directivo era la Sociedad de Padres de Familia, a través de la cual se administraban los fondos y se pagaban maestros y otro personal. Argumentando que El ISSS, en el año 1996 multó a la Sociedad de Padres de Familia de la Escuela, por no asegurar a sus empleados, Por lo que la Sociedad de Padres con el NIT de la Presidenta inició retenciones y pagos al ISSS y por consiguiente a las AFPS, Al realizar el cambio a Comité Directivo, la presidencia recae en la Directora de la Institución, por lo que ella accedió a que se realizarán con su NIT. Esta Cámara al analizar los argumentos formulados en la defensa ejercida por la servidora actuante, no logran desvirtuar las deficiencias mostradas en el presente hallazgo, pues no presento la prueba pertinente, ya que la Escuela de Danza es una dependencia de CONCULTURA, y no una institución privada como la manejo la señora de Batres, mucho menos donde pudieran tomar decisiones la directiva de padres de familia. En consecuencia ante la falta de argumentos valederos, y de las pruebas necesarias que pudieran desvanecer este hallazgo; se confirma que no le dieron cumplimiento a lo establecido en el Art. 32 de la Ley del ISSS. Por lo que esta Cámara considera procedente condenar a la señora **Sonia Margarita Franco de Batres**, conocida en este proceso como **Sonia Franco Ciudad Real de Batres**, Directora de la Escuela Nacional de Danza "Morena Celaríe, al pago de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en el literal i) hallazgo número nueve del Reparó Único, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con el Art. 54, en relación con el Art. 107, ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **J) Según hallazgo número diez**, Incumplimiento con el pago del Impuesto Sobre la Renta; el auditor responsable después de haber examinado los documentos verificó que la Administración de la Escuela Nacional de Danza Morena Celaríe, realizo pagos en concepto de



honorarios, sin haber retenido el 10% del Impuesto Sobre la Renta, 1) Durante el año 2004, se efectuaron pagos por un monto de \$1,623.52, de enero a octubre del 2005, se efectuó el pago por un monto de \$2,045.00. Al hacer uso de su derecho de defensa la señora **Sonia Margarita Franco de Batres**, conocida en este proceso como **Sonia Franco Ciudad Real de Batres**, en su escrito de fs. 119 a fs. 121 de la pieza número uno, en sus exposiciones se limitó únicamente a expresar en lo medular lo siguiente: Que La Escuela no contaba con un NIT, ni el Comité Directivo por lo que no se podían hacer retenciones, ni podía usar el de CONCULTURA por que no era parte del Fondo de Actividades Especiales. Al analizar los argumentos formulados en la defensa ejercida por la funcionaria actuante, no logra desvirtuar las deficiencias mostradas en el presente hallazgo, pues no presentan la prueba pertinente que demuestre que en el transcurso de su administración hizo gestiones para solicitar el NIT de la Escuela. En consecuencia ante la falta de argumentos valederos, y de las pruebas necesarias que pudieran desvanecer este hallazgo; se confirma el Incumplimiento a lo establecido en el Art. 118 del Reglamento de la Ley AFI, Art. 83 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, Art. 24 numeral uno de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con la NTCI 1-07 Emitida por la Corte de Cuentas de la República. Por lo que esta Cámara considera procedente condenar a la señora **Sonia Margarita Franco de Batres**, conocida en este proceso como **Sonia Franco Ciudad Real de Batres**, Directora de la Escuela Nacional de Danza "Morena Celarie, al pago de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en el literal j) del Reparación Única, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con el Art. 54, en relación con el Art. 107, ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**K) Según hallazgo número once**, se otorgaron becas sin utilizar los procesos adecuados, el auditor responsable comprobó que la Directora de la Escuela Nacional de Danza Morena Celarie, concedió becas a estudiantes sin ser autorizadas por el Ministerio de Hacienda, además constató que en punto de acta del Comité Directivo de la Escuela de fecha 11 de enero de 2005 numeral 4, acordaron continuar con los programas de becas remuneradas para tres alumnos, hasta por la cantidad de \$100.00 mensuales cada uno, se comprobó el otorgamiento de becas a diferentes alumnos. Al hacer uso de su derecho de defensa la señora **Sonia Margarita Franco de Batres**, conocida en este proceso como **Sonia Franco Ciudad Real de Batres**, en su escrito de fs. 119 a fs. 121, en sus exposiciones argumento lo siguiente: Que No Existía una normativa de becas en CONCULTURA. Las becas fueron concedidas como una oportunidad a niños y niñas de escasos recursos que solicitaban acceder y recibir los beneficios de una educación dancística. Permitiendo de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



esta manera la promoción de la Cultura y el Arte. Mencionando que el PNUD y la Dirección Nacional de Artes trabajó en un programa de becas (2004) para jóvenes con la Escuela Nacional de Danza y el CENAR. Las becas remuneradas fueron tres y fueron aprobadas por el Comité Directivo al exponer los casos de los tres jóvenes. Los alumnos fueron seleccionados por el equipo de maestros de la Escuela, por tener condiciones naturales, aptitudes, haber demostrado disciplina, talento y estar a punto de suspender su formación dancística por no tener medios para subsistir y buscar empleo en otra área. Las personas beneficiadas fueron: Oscar Moreno, que actualmente se encuentra en el Ballet Ecuatoriano de Cámara. Byron Najera, que es ahora el representante masculino más aventajado en el departamento de Ballet y que fue contratado por CONCULTURA en Mayo del 2006 como maestro del departamento de Danza Contemporánea, Cristian Lara, por el departamento de folklore que es contratado por CONCULTURA en Abril del 2006 como maestro de este departamento. La formación de la danza no es de la noche a la mañana, es una profesión que requiere muchos años (10 como mínimo) de preparación, con horarios demandantes incluyendo los fines de semana. Por lo que para jóvenes talentos de escasos recursos se convierte en un imposible de no recibir el apoyo financiero mínimo. Al analizar los argumentos formulados en la defensa ejercida por la servidora actuante no logran desvirtuar las deficiencias mostradas en el presente hallazgo, al no tener una Normativa de becas, los gastos no tienen base legal y no podían otorgar las becas de acuerdo a su criterio personal, a excepción que hubieran emitido su normativa Interna, que regulara la asignación de becas. En consecuencia ante la falta de argumentos valederos, y de las pruebas necesarias que pudieran desvanecer este hallazgo; se confirma el Incumplimiento a lo establecido en el Art. 153 párrafo 3 de las Disposiciones Generales del Presupuesto. Por lo que esta Cámara considera procedente condenar a la señora **Sonia Margarita Franco de Batres**, conocida en este proceso como **Sonia Franco Ciudad Real de Batres**, Directora de la Escuela Nacional de Danza "Morena Celarie, al pago de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en el literal k) hallazgo número once, del Reparó Único, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con el Art. 54, en relación con el Art. 107, ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**L) Según hallazgo número doce**, después del análisis efectuado el auditor responsable comprobó un desorden de los fondos en efectivo, efectuando pagos en efectivo con fondos de la caja principal; según detalle de las partidas contables del mes de junio, la directora de la Escuela de Danza Morena Celarie, no gestiona la creación del Fondo Circulante de Monto Fijo. Ocasionando que se efectúen erogaciones inadecuadas. Al hacer uso de su derecho de defensa la señora **Sonia Margarita Franco de Batres**, conocida en este proceso como **Sonia Franco Ciudad Real de Batres**, en su escrito de fs. 119 a fs. 121, en sus exposiciones se



limitó únicamente a expresar en lo medular lo siguiente: Que No se podía gestionar la creación del Fondo Circulante de Monto Fijo si CONCULTURA no había girado instrucciones para que la Escuela fuera parte del Fondo de actividades Especiales. De tal manera la apertura de cuentas del Comité Directivo no se hizo en base a estos lineamientos. Se tenían una cuenta de ahorros y una corriente, debido a que durante las Temporadas de Danza se recaudaban más fondos que servían de reserva para producciones, mantenimiento, pago de salarios y proyectos de mejoría para la escuela estos fondos se remesaban a la cuenta de ahorros y se transfería a la cuenta corriente el monto de pagos de cada mes. Al analizar los argumentos formulados en la defensa ejercida por la servidora actuante, no logra desvirtuar las deficiencias mostradas en el presente hallazgo, al no presentar documentación que pruebe que la Directora hubiese gestionado la creación del Fondo Circulante de Monto Fijo de la Escuela de Danza. En consecuencia ante la falta de argumentos valederos, y de las pruebas necesarias que pudieran desvanecer el presente hallazgo; se confirma el Incumplimiento a lo establecido en el Art. 75 de la Ley Orgánica de Administración Financiera, y Art. 24 numeral uno, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con las NTCI Número 4.02.10. Por lo que esta Cámara considera procedente condenar a la señora **Sonia Margarita Franco de Batres**, conocida en este proceso como **Sonia Franco Ciudad Real de Batres**, Directora de la Escuela Nacional de Danza "Morena Celarie, al pago de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en el literal l) hallazgo número doce, del Reparación Único, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con el Art. 54, en relación con el Art. 107, ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **M) Según hallazgo número trece**, No se implementaron controles de las cuentas Bancarias, por falta de comunicación entre la Administración de CONCULTURA y la Escuela de Danza, según el auditor responsable comprobó que existen deficiencias en el manejo de las cuentas bancarias de la Escuela Nacional de Danza Morena Celarie, a la cuenta de Ahorro No. 08-29565-5 del Banco de Comercio de El Salvador, a) la cuenta bancaria no se le dio apertura con base a los procedimientos de CONCULTURA, b) Los Ingresos de efectivo en su mayoría se remesaron a esta cuenta, desde inicio del año hasta el mes de julio del año 2005, debiendo ser remesados a la cuenta corriente, c) De esta cuenta de ahorros se efectuaban transferencias por remesas a la corriente. d) En agosto de 2005, se dejó de depositar los ingresos en efectivo recibidos. Cuenta Corriente No. 08-05-100923- Banco de Comercio de El Salvador. a) A la cuenta bancaria no se le dio apertura con base a lineamientos de CONCULTURA, b) los Ingresos en efectivo no se remesaron a la cuenta corriente desde el inicio del año; sino hasta agosto de 2005. c) La cuenta



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



corriente desde enero a julio de 2005, se alimenta únicamente de las transferencias recibidas de la cuenta de ahorro. Al hacer uso de su derecho de defensa la señora **Sonia Margarita Franco de Batres**, conocida en este proceso como **Sonia Franco Ciudad Real de Batres**, en su escrito de fs. 119 a fs. 121, en sus exposiciones se limitó únicamente a expresar en lo medular lo siguiente: Que no se podía gestionar la creación del Fondo Circulante de Monto Fijo si CONCULTURA no había girado instrucciones para que la Escuela fuera parte del Fondo de actividades Especiales. De tal manera la apertura de cuentas del Comité Directivo no se hizo en base a estos lineamientos. Se tenían una cuenta de ahorros y una corriente, debido a que durante las Temporadas de Danza se recaudaban más fondos que servían de reserva para producciones, mantenimiento, pago de salarios y proyectos de mejoría para la escuela estos fondos se remesaban a la cuenta de ahorros y se transfería a la cuenta corriente el monto de pagos de cada mes. En relación a lo argumentado, por la servidora actuante, no logra desvanecer las deficiencias mostradas en este hallazgo; ante la falta de argumentos y pruebas valederas que pudieran desvirtuar el presente hallazgo, se ratifica el Incumplimiento a lo establecido en el Art. 75 de la Ley Orgánica de Administración Financiera, y Art. 24 numeral uno de la Ley de la Corte de Cuentas, en relación con las NTCI Número 4.02.03 y número 4.02.10 emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Por lo que esta Cámara considera procedente condenar a la señora **Sonia Margarita Franco de Batres**, conocida en este proceso como **Sonia Franco Ciudad Real de Batres**, Directora de la Escuela Nacional de Danza "Morena Celarie, al pago de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en el literal m) hallazgo número trece, del Reparó Único, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con el Art. 54, en relación con el Art. 107, ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **N) Según hallazgo número catorce**, Falta de control sobre Administración, el auditor responsable comprobó que la Directora de la Escuela Nacional de Danza, Morena Celarie, ejerce funciones de autorización de gastos y a la vez autoriza la erogación de fondos para dichos gastos. Al hacer uso del derecho de defensa la señora **Sonia Margarita Franco de Batres**, conocida en este proceso como **Sonia Franco Ciudad Real de Batres**, en su escrito de fs. 119 a fs. 121, en sus exposiciones se limitó únicamente a expresar en lo medular lo siguiente: "La Escuela no era del Fondo de Actividades Especiales y de acuerdo a los Consejos Directivos Escolares. El Director de la Escuela funge como presidente del Comité, maneja los fondos en cuenta mancomunada con el Tesorero y el Concejal que pertenece al cuerpo de docentes. El Director en representación del Comité Directivo firma de autorizado las erogaciones. El 20 de Julio de 2006 se presentó el registro de las firmas autorizadas.

1. Sonia Franco de Batres, Directora,
2. María del Carmen Blanco Gallo, Tesorera, Sustituida en



Junio de 2000 por la Sra. Marta Hortensia Regalado de Cancino. 3. Xenia Marlene Vaquerano, Suplente de la Presidencia. Al analizar los argumentos formulados en la defensa ejercida por la servidora actuante, no logra desvirtuar las deficiencias mostradas en el presente hallazgo, para esta Cámara lo expresado por la cuentadante es una confirmación a una falta de control administrativo en forma efectiva, donde no se responsabiliza de sus funciones que le competen en el cargo de directora de la Escuela de Danza, y además confirma el Incumplimiento a lo establecido el Art. 24 numeral uno de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con La NTCI No. 4-02-11, Autorización de Gastos, que expresa: "" Todos los gastos de las entidades públicas serán autorizados por funcionario competente independiente de quienes realizan funciones contables, refrendan cheques o sean responsables del manejo de bienes y valores; los gastos serán sometidos a la verificación en cuanto a la pertinencia, legalidad, veracidad y conformidad con los planes presupuestos""; y la NTCI en el Art. 4 Los objetivos del control Interno: numeral 3 ""Promover la transparencia, eficiencia, efectividad y economía en la ejecución de las operaciones técnicas, administrativas y financieras de las entidades."" En consecuencia ante la falta de argumentos valederos, y de las pruebas necesarias que pudieran desvanecer las deficiencias mostradas en el presente hallazgo, esta Cámara considera procedente condenar a la señora **Sonia Margarita Franco de Batres**, conocida en este proceso como **Sonia Franco Ciudad Real de Batres**, Directora de la Escuela Nacional de Danza "Morena Celaríe, al pago de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en el literal N) hallazgo número catorce, del Reparó Único, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con el Art. 54, en relación con el Art. 107, ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**O) Según hallazgo número quince**, Inadecuado control de compras por falta de lineamientos, el auditor responsable verificó que la Administración de la Escuela de Danza, aceptó recibos en papel simple por las compras efectuadas durante todo el período de 2004 y del uno de enero al 31 de octubre de 2005, debiendo ser recibos prenumerados autorizados por el Ministerio de Hacienda, ya que de esta manera afecta la transparencia en la recaudación de fondos. Al ejercer el derecho de defensa la señora **Sonia Margarita Franco de Batres**, conocida en este proceso como **Sonia Franco Ciudad Real de Batres**, en su escrito de fs. 119 a fs. 121, en sus exposiciones se limitó únicamente a expresar en lo medular lo siguiente: Que los proveedores de carácter especializado pertenecían al sector informal (costureras, sastres, zapateros, actores, taxistas), y aunque se les requerían facturas de consumidor final, carecían de ellas. Al analizar los argumentos formulados en la defensa ejercida



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



por la servidora actuante, no logra desvirtuar las deficiencias mostradas en el presente hallazgo, para esta Cámara no basta querer justificar una deficiencia, sino que debe de hacer de acuerdo a las pruebas que regula nuestra legislación vigente, argumentos valederos; es decir presentar pruebas idóneas que logren una convicción plena en el juzgador para poder fallar conforme a derecho; la Ley secundaria, que define la prueba en el Art. 235 del Código de Procedimientos Civiles. "" Prueba es el medio determinado por la ley para establecer la verdad de un hecho controvertido.""; al pretender justificar la Directora de la Escuela de Danza, cuando argumenta que los proveedores pertenecían al sector informal por esa razón no tenían facturas autorizadas por el Ministerio de Hacienda. En conclusión la Directora, con sus alegatos confirma el desorden de su administración, que fue objeto de observación por la auditoría realizada, que generó el presente proceso. En consecuencia ante la falta de argumentos valederos, y de las pruebas necesarias que pudieran desvanecer este hallazgo; se confirma el Incumplimiento a lo establecido el Art. 119 del Reglamento de la Ley de la Administración Financiera; por lo que esta Cámara confirma el presente hallazgo, y es procedente condenar a la señora **Sonia Margarita Franco de Batres**, conocida en este proceso como **Sonia Franco Ciudad Real de Batres**, Directora de la Escuela Nacional de Danza "Morena Celarie, al pago de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en el literal O) Hallazgo número quince, del Reparó Único, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con el Art. 54, en relación con el Art. 107, ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **P) Según hallazgo número dieciséis**, luego de haber verificado los documentos el auditor responsable observó que la administración de la Escuela de Danza Morena Celarie, realizó pagos de sueldos a maestros y personal administrativo durante todo el año 2004 y de enero a octubre del 2005, sin haber elaborado contrato que los respalde, dichos pagos fueron efectuados con fondos de la Escuela. Al hacer uso del derecho de defensa la señora **Sonia Margarita Franco de Batres**, conocida en este proceso como **Sonia Franco Ciudad Real de Batres**, en su escrito de fs. 119 a fs. 121, en sus exposiciones se limitó únicamente a expresar en lo principal lo siguiente: ""Que los profesores y el personal administrativo fueron contratados a través de los fondos administrados por el Comité Directivo para que la Escuela funcionara de acuerdo a demanda de los servicios y debido a que CONCULTURA no podía absorberlos, todo esto se hacía después de haber gestionado con CONCULTURA una propuesta de contratación. Se adjuntaba en el presupuesto de la Escuela el personal pagado por CONCULTURA y el pagado por los fondos de la Escuela. Argumenta que presentaron cuatro contratos escritos de los seis mencionados y los dos



restantes se hicieron de manera verbal ya que eran alumnos de la Escuela que habían cumplido con todos los requisitos de proceso de formación técnica y metodológica. En relación a lo argumentado, por la servidora actuante, no logra desvanecer la condición mostrada en este hallazgo, sino que al contrario se confirma la deficiencia del hallazgo, cuando expresa: " Se presentaron cuatro contratos escritos de los seis mencionados y **los dos restantes se hicieron de manera verbal ya que eran alumnos de la Escuela que habían cumplido con los requisitos de proceso de formación técnica y metodológica.**" Esta deficiencia que expresamente acepta en sus alegatos es la misma que genero el presente hallazgo. En consecuencia ante la falta de argumentos valederos, y de las pruebas necesarias que pudieran desvanecer este hallazgo; se confirma el Incumplimiento a lo establecido el Art. 193 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera. Por lo que esta Cámara estima procedente condenar a la señora **Sonia Margarita Franco de Batres**, conocida en este proceso como **Sonia Franco Ciudad Real de Batres**, Directora de la Escuela Nacional de Danza "Morena Celaríe, al pago de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en el literal P) Hallazgo del Reparó Único, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con el Art. 54, en relación con el Art. 107, ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**Q) Según hallazgo número diecisiete**, falta de asesoría de la Normativa legal con la que se regiría la Escuela Nacional de Danza, el auditor responsable constató que la Administración de la Escuela realizó erogaciones, en concepto de: Donaciones, bonificaciones e indemnización laboral; sin autorización del Concejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA). Al hacer uso de su derecho de defensa según escrito de fs. 101 a fs. 103 de este proceso, el Licenciado **José Ramiro Parada Días**, Apoderado General Judicial del Licenciado Luis Federico Constantino Hernández Aguilar, conocido en este proceso como Luis Federico Hernández Aguilar, argumentó lo siguiente: " reitera que la actual administración de CONCULTURA **nunca** fue informada por la dirección y administración de la Escuela Nacional de Danza ni tampoco tuvo conocimiento sobre las erogaciones que en concepto de donaciones, bonificaciones e indemnización laboral. Tampoco se recibió, por parte de la dependencia, una solicitud en este sentido. Por consiguiente, resultaba imposible conocer que esta situación se estaba dando en la Escuela y que se estaba faltando así a los procedimientos de control gubernamental a la administración de CONCULTURA se le debe reconocer haber girado las instrucciones oportunas que permitieron detectar estas irregularidades comprobadas después por la Corte de Cuentas y haberlas erradicado. Esta Cámara, para verificar los argumentos expuestos anteriormente y garantizar el derecho de defensa de los funcionarios actuantes y a petición realizada por el Licenciado **Luis Federico**



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**Constantino Hernández Aguilar** conocido en este proceso como **Luís Federico Hernández Aguilar**, en su escrito de fs. 160 de la pieza número uno; se ordenó Inspección a efecto de verificar si la deficiencia había sido superada tal como ellos en sus argumentos lo manifestaron, obteniéndose como resultado el Acta de Inspección documental, de fecha veintiocho de agosto de dos mil ocho, que se encuentra agregada de fs. 172 a fs. 173 de la pieza número uno, constatándose a través de la inspección que: en cuanto a la falta de normativa legal de la Escuela Nacional de Danza, este se supera al existir la normativa legal necesaria, y con respecto a las erogaciones realizadas en concepto de donaciones, bonificaciones e indemnización laboral, estas fueron realizadas por la señora Sonia Margarita Franco de Batres, conocida como Sonia Franco Ciudad Real de Batres, quien no se encuentra relacionada dentro del hallazgo cuestionado, por tanto no existe persona responsable por las erogaciones efectuadas. En conclusión por estar mal orientada la responsabilidad del presente hallazgo al pretender responsabilizar a servidores actuantes diferentes a la persona que realizó las donaciones, bonificaciones e indemnización laboral, esta Cámara considera procedente desvanecer el hallazgo número Diecisiete, contenido en el Literal Q) del Reparación Único, en base a la legalidad de la Inspección realizada en el presente proceso, por lo que se estima conveniente declarar libres y solventes de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en este hallazgo a los señores Licenciado **Luís Federico Constantino Hernández Aguilar** conocido en este proceso como **Luís Federico Hernández Aguilar** en su calidad de Presidente de CONCULTURA y Licenciada **Sagrario del Carmen Argüello Valle**, conocida por **Lovey Arguello**, Directora del Centro Nacional de Artes. **R) Según hallazgo número dieciocho**, el auditor responsable comprobó que la Escuela Nacional de Danza Morena Celarie, no pidió autorización a la Administración de CONCULTURA, para realizar los pagos de horas extras a personal que no labora en la Escuela, en concepto de presentaciones celebradas el año 2004, (26 de junio, 28 y 29 de agosto y 4 de diciembre) por un monto de \$ 1,863.96. y el año 2005 en temporada de Danza los días 4 y 5 de junio y 30 y 31 de julio, por un monto de \$ 387.52. Al hacer uso del derecho de defensa la señora **Sonia Margarita Franco de Batres**, conocida en este proceso como **Sonia Franco Ciudad Real de Batres**, en su escrito de fs. 119 a fs. 121, en sus exposiciones se limitó únicamente a expresar en lo medular lo siguiente: "Que siempre recibió de la Administración del Teatro Presidente el monto para pagar horas extras de los técnicos y acomodadoras y que en ningún momento recibieron instrucciones de no efectuar estos pagos. El no hacerlo significaba menos tiempo de montaje de luces y escenografía y no colaboración



durante las presentaciones. Ya que CONCULTURA pagaba las horas extras con tiempo compensatorio y los técnicos del Teatro ya habían sobre pasado en trabajo los compensatorios de Ley. Fue hasta julio 2005 que se me comunico abstenerse a pagar a los técnicos del Teatro, orden que fue acatada de inmediato. Al analizar los argumentos formulados en la defensa ejercida por la funcionaria actuante, no logran desvirtuar las deficiencias mostradas en el presente hallazgo, para esta Cámara no basta solo argumentos sino que debió de haber probado que dichos pagos los hacia mediante autorización de CONCULTURA, ya que la Escuela nacional de Danza "Morena Celaríe", es dependencia de CONCULTURA, por lo tanto sus funciones y erogaciones de fondos, dependen de CONCULTURA y no a criterio y discrecionalidad de la Directora de la Escuela de Danza; en conclusión la condición reportada es la falta de autorización de CONCULTURA, para realizar los gastos, prueba que no presento en el desarrollo de este proceso. En consecuencia ante la falta de argumentos valederos, y de las pruebas necesarias que pudieran desvanecer este hallazgo; se confirma el Incumplimiento a lo establecido el Art. Art. 54 literal a) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y el Art. 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación a la Norma Técnica de Control Interno No. 1-07. Control Interno Previo de Compromiso, emitida por la Corte de Cuentas de la República. Por lo que esta Cámara estima procedente condenar a la señora **Sonia Margarita Franco de Batres**, conocida en este proceso como **Sonia Franco Ciudad Real de Batres**, Directora de la Escuela Nacional de Danza "Morena Celaríe, al pago de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en el literal R) Hallazgo Número dieciocho, del Reparó Único, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con el Art. 54, en relación con el Art. 107, ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**S) Según hallazgo número diecinueve,** el auditor responsable comprobó que se realizaron pagos sin la debida autorización de CONCULTURA, en concepto de viáticos y transporte para el año 2005, para personal de la Escuela Nacional de Danza y Alumnos de la misma por la suma de \$2,674.82. Al hacer uso de su derecho de defensa la señora **Sonia Margarita Franco de Batres**, conocida en este proceso como **Sonia Franco Ciudad Real de Batres**, en su escrito de fs. 119 a fs. 121, en sus exposiciones se limitó únicamente a expresar en lo medular lo siguiente: ""Que todos los pagos en concepto de viáticos y transporte para el personal de la Escuela y alumnos se dieron en el marco de representar al país en eventos Internacionales: Festival Paiz en Guatemala con la producción El Mundo Mágico de Cri - Cri, Festival Internacional, Mujeres en la Danza del Ecuador, Octava Competencia de Ballet de Nueva York, Todas estas actividades se



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



hicieron en colaboración con el Comité Directivo, para promover el intercambio cultural, la oportunidad de capacitación, actualización y exposición a nivel internacional de sus talentos, por el desarrollo de la Danza en el país. En relación a lo argumentado por la servidora actuante, no logra desvanecer la deficiencia mostrada en este hallazgo, pues no presenta la prueba pertinente que logre desvanecer las deficiencias mostradas en este hallazgo, pues con su argumentos no justifica la falta de autorización de CONCULTURA para efectuar los pagos en concepto de viáticos y transporte en el año dos mil cinco. Por lo que para esta Cámara no basta solo argumentos sino que estos deben ser probados de manera legal, pues se le aclara que toda deficiencia señalada por este ente fiscalizador, deben ser probados por mecanismos idóneos que logren una convicción plena al juzgador para poder fallar conforme a derecho. En consecuencia ante la falta de argumentos valederos, y de las pruebas necesarias que pudieran desvanecer este hallazgo; se confirma el Incumplimiento a lo establecido el Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de República, Art. 119 del Reglamento de la Ley de la Administración Financiera y Art. 24 numeral uno de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con la Norma Técnica de Control Interno 4-02-11. Autorización de Gastos, emitida por la Corte de Cuentas de la República. Por lo que esta Cámara, confirma el presente hallazgo y se vuelve procedente condenar a la señora **Sonia Margarita Franco de Batres**, conocida en este proceso como **Sonia Franco Ciudad Real de Batres**, Directora de la Escuela Nacional de Danza "Morena Celarie, al pago de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en el literal S) Hallazgo Diecinueve del Reparó Único, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con el Art. 54, en relación con el Art. 107, ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **T) Según hallazgo número veinte**, el auditor responsable comprobó que en la Escuela Nacional de Danza Morena Celarie, no permite una evaluación oportuna de su personal, no cuenta con la Documentación actualizada de los expedientes de Profesores y personal administrativo que labora en dicha Escuela ni cuenta con el expediente de la encargada de Comunicaciones, cuyo sueldo es pagado con fondos de la Escuela. Al hacer uso de su derecho de defensa según escrito de fs. 101 a fs. 103 de la pieza número uno de este proceso, el Licenciado **José Ramiro Parada Díaz**, Apoderado General Judicial del Licenciado Luis Federico Constantino Hernández Aguilar, conocido en este proceso como Luis Federico Hernández Aguilar, argumentó lo siguiente: ""es necesario aclarar que todos los expedientes del personal que se contrataban legalmente y que prestan sus servicios a la institución que el representa, se encuentran debidamente documentados y ordenados en el Departamento de Recursos Humanos de CONCULTURA, por lo que es



lógico que todo proceso de contratación que no se canalice a través de esta instancia no recibe el respaldo legal correspondiente, por lo tanto resulta inverosímil que se quiera responsabilizar a la administración de su mandante por actos que están completamente fuera de la ley, argumentando que la administración de CONCULTURA desconocía qué tipo de expedientes de personal eran administrados directamente en la Escuela Nacional de Danza durante el periodo auditado, porque no se seguían los procedimientos establecidos para ello, dice que no tenían conocimiento de la contratación de una persona como encargada de comunicaciones en la Escuela Nacional de Danza cuyo sueldo, no era pagado por CONCULTURA, tampoco se contaba con información que permitiera conocer las contrataciones directas e indebidas que realizaba la administración de la Escuela en su carácter personal. Esta Cámara para verificar los argumentos antes relacionados, y poder garantizar el derecho de defensa de los servidores actuantes y en atención a la petición del Licenciado **Luís Federico Constantino Hernández Aguilar** conocido en este proceso como **Luís Federico Hernández Aguilar** en su calidad de Presidente de CONCULTURA, en su escrito de fs. 160 de la pieza número uno, esta Cámara ordenó Inspección a efecto de verificar si la deficiencia había sido superada tal como ellos en sus argumentos lo manifestaban, obteniéndose como resultado el Acta de Inspección documental, que se encuentra agregada de fs. 172 a fs. 173 de la pieza número uno, constatándose a través de la inspección que el presente hallazgo, se supera al comprobar mediante una muestra realizada a los expedientes del personal que estos ya se encuentran actualizados." A fs. 272, de la pieza número dos se encuentra agregado como prueba de haber superado la deficiencia mostrada en este hallazgo, la constancia firmada y sellada por la Licenciada Luz Maria Iraheta Joachín, Jefe de Recursos Humanos, de CONCULTURA, donde manifiesta que los expedientes de todo el personal administrativo de la Escuela Nacional de Danza Morena Celarie, han sido verificados por el Departamento de Recursos Humanos Institucional y se encuentran debidamente ordenados y actualizados con la documentación correspondiente. En conclusión con la prueba documental presentada por los servidores actuantes y el Apoderado General Judicial, y la Inspección realizada constituyen plena prueba por haber comprobado que los expedientes de personal ya se encuentran debidamente legalizados y actualizados. Por lo que esta Cámara considera procedente desvanecer el Literal T, hallazgo número Veinte, del Reparó Único, y declarar libres y solventes de la Responsabilidad Administrativa, atribuida reclamada en este hallazgo a los señores Licenciado **Luís Federico Constantino Hernández Aguilar** conocido en este proceso como **Luís Federico Hernández Aguilar** en su calidad de Presidente de CONCULTURA y Licenciada **Luz de Maria**



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**Iraheta Joachin**, conocida en este proceso como **Luz Maria Iraheta de Joachin**, Jefe de Recursos Humanos de CONCULTURA. En resumen, **1)**, se desvanecen en su totalidad los literales: **A) hallazgo número Uno, B) hallazgo número Dos, E) hallazgo número Cinco, F) hallazgo número Seis, G) hallazgo número siete, Q) hallazgo número Diecisiete, T) hallazgo número Veinte**, del **Reparo Único con Responsabilidad Administrativa**, contenidos en el **Pliego de Reparos No. C.I. 005- 2007**, base legal del presente Juicio de Cuentas. Y **2)**, se confirman en su totalidad los literales: **C) hallazgo número tres, D) hallazgo número cuatro, H) hallazgo número ocho, I) hallazgo número nueve, J) hallazgo número diez, K) hallazgo número once, L) hallazgo número doce, M) hallazgo número trece, N) hallazgo número catorce, O) hallazgo número quince, P) hallazgo número dieciséis, R) hallazgo número dieciocho, S) hallazgo número diecinueve**, del mismo **Reparo único del Pliego de Reparos No. C.I. 005-2007**, base legal del presente proceso, por lo que es procedente declarar **Responsabilidad Administrativa**, de conformidad con el Art. 54 y 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el fallo de la presente Sentencia, en contra de los servidores actuantes, por incumplimiento de la Normativa Legal Vigente como leyes, Reglamentos, y Normas en relación a las funciones y obligaciones en razón del cargo, durante sus gestión en la Escuela Nacional de Danza "Morena Celaríe", en el período auditado del uno de enero de dos mil cuatro al treinta y uno de octubre de dos mil cinco.

**POR TANTO:** En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, la defensa ejercida por el Apoderado y funcionarios actuantes, la prueba documental aportada, la Inspección realizada y las situaciones jurídicas antes expuestas, de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, en relación a los Arts. 3, 5, 15, 16 inciso 1º, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y Arts. 235, 236, 260, 346, 368, 417, 421,422 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre **de la República de El Salvador** esta Cámara **FALLA:** **1-)** Declarase desvanecido en su totalidad los literales **A) hallazgo número Uno, B) hallazgo número Dos, E) hallazgo número Cinco, F) hallazgo número Seis, G) hallazgo número Siete, Q) hallazgo número Diecisiete, y T) hallazgo número Veinte**, del **Reparo Único, con Responsabilidad Administrativa**, del **Pliego de Reparos Número C.I. 005-2007**, base legal del presente Juicio de Cuentas, **2) Declárase Responsabilidad Administrativa**, al confirmarse en su totalidad los literales **C) hallazgo número tres, D) hallazgo número cuatro, H)**

hallazgo número ocho, I) hallazgo número nueve, J) hallazgo número diez, K) hallazgo número once, L) hallazgo número doce, M) hallazgo número trece, N) hallazgo número catorce, O) hallazgo número quince, P) hallazgo número dieciséis, R) hallazgo número dieciocho, S) hallazgo número diecinueve, del **Reparo Único con Responsabilidad Administrativa**, del **Pliego de Reparación No. C.I. 005-2007**, base legal del presente Juicio de Cuentas, consistente en una multa del **cien por ciento (100%)**, en base al salario devengado durante su gestión la señora **Sonia Margarita Franco de Batres**, conocida en este proceso como **Sonia Franco Ciudad Real de Batres**, responde por la cantidad de **Setecientos cuarenta y dos Dólares de los Estados Unidos de América con veintinueve centavos, (\$ 742.29)**, por su actuación como Directora de la Escuela Nacional de Danza Morena Celaríe, a quien le queda pendiente la aprobación de su gestión, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente Sentencia. **3-)** Apruébase la gestión de los servidores actuantes: Licenciado **Luis Federico Constantino Hernández Aguilar**, conocido en este proceso como **Luis Federico Hernández Aguilar**, Presidente de CONCULTURA; Licenciada **Sagrario del Carmen Arguello Valle**, conocida por **Lovey Arguello**, Directora del Centro Nacional de Artes; Licenciada **Luz de María Iraheta Joaquín**, conocida por **Luz María Iraheta de Joaquín**, Jefe de Recursos Humanos; y **Armando Flores Martínez**, Auditor Interno, del uno de enero de dos mil cuatro al treinta y uno de mayo de dos mil cinco, a quienes se les declara libres solventes de toda responsabilidad para con el Fondo General del Estado, en relación a sus cargo y período auditado antes relacionados. Todos actuaron en la Escuela Nacional de Danza "Morena Celaríe", durante el período auditado comprendido del uno de enero de dos mil cuatro al treinta y uno de octubre de dos mil cinco. **4-)** Al ser pagado el valor de la presente condena, désele ingreso a favor del Fondo General del Estado. Todo en relación al Informe de **Examen Especial al Informe de Auditoría Externa**, practicada a la Escuela Nacional de Danza Morena Celaríe, durante el período del **uno de enero de dos mil cuatro al treinta y uno de octubre de dos mil cinco. NOTIFIQUESE.**

Pasan firmas...



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Vienen firmas...

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

Ante mí,

*[Handwritten signature]*  
Secretaria de Actuaciones.



Exp. C.I. 005-2007.  
Cám. 1ª de 1ª Instancia.  
BMP



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas con quince minutos del día diecinueve de enero de dos mil nueve.

Habiéndose transcurrido el término legal, sin haber interpuesto recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida a las nueve horas con diez minutos del día cinco de enero de dos mil nueve, que se encuentra agregada de fs. 342 vuelto a fs. 368 frente de la pieza número dos del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Emitase la Ejecutoria correspondiente, en base al Artículo 93 inciso primero y segundo de la Ley antes mencionada, para los efectos legales correspondientes, el Finiquito que genera la presente resolución se expedirá a petición de parte. NOTIFIQUESE.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Ante mí,

[Handwritten signature]  
Secretaria de Actuaciones



Exp. C.I. 005-2007  
Cám. 1ª de 1ª Inst.  
MP.

**DIRECCIÓN DE AUDITORIA CUATRO SECTOR SOCIAL**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL  
INFORME DE AUDITORIA EXTERNA, REALIZADO A LA  
ESCUELA NACIONAL DE DANZA MORENA CELARIÉ  
PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2004  
AL 31 DE OCTUBRE DE 2005**

**SAN SALVADOR, DICIEMBRE 2006**

INDICE

I	ANTECEDENTES DEL EXAMEN.....	1
II.	OBJETIVO DEL EXAMEN.....	1
III.	ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS	1-4
IV.	RESULTADOS DEL EXAMEN .....	4-35
V.	RECOMENDACIONES .....	36-37



**Licenciado**

**Luís Federico Hernández Aguilar,**  
**Presidente del Consejo Nacional para**  
**la Cultura y el Arte, CONCULTURA**  
**Presente.**

**I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN**

Según Orden de Trabajo No. 15/2006 de fecha 6 de marzo de 2006 y a solicitud de la presidencia del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, hemos realizado Examen Especial basado en el Informe de Auditoría realizado por la firma privada "Luís Antonio Deras Ortiz", Despacho de Auditoría y Consultoría, a la Escuela Nacional de Danza Morena Celarié, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2004 al 31 de octubre de 2005, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

**II. OBJETIVO DEL EXAMEN**

Verificar el contenido del informe de auditoría externa realizada a la Escuela Nacional de Danza Morena Celarié, por el período del 01 de enero de 2004 al 31 de octubre de 2005, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, para comprobar los aspectos establecidos en denuncia presentada a la Unidad de Participación Ciudadana.

**III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS**

Nuestro trabajo consistió, en verificar que las observaciones presentadas en informe de auditoría externa realizada a la Escuela Nacional de Danza Morena Celarié, por el período del 01 de enero de 2004 al 31 de octubre de 2005, cuentan con la documentación suficiente y competente, además de estar de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Las observaciones en mención son las siguientes:

- Existencia de evidencia de auditorías practicadas anteriormente.
- Conformación de colecturía adecuada.
- Si existe nombramiento del colector.
- La existencia de un Fondo Circulante de Monto Fijo y Caja Chica y si están autorizados.
- Tarifas o cuotas de escolaridad debidamente autorizadas.
- Si el sistema contable está autorizado y si los libros contables son operados con deficiencias de control.



## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

- Deficiencias en el control y en la expedición de los recibos de ingresos.
- Si para todas las ventas se elaboran recibos de ingresos.
- Controles de inventarios de artículos para la venta.
- Concesiones de becas y pagos por becas remuneradas debidamente autorizadas.
- Manejo adecuado de las cuentas bancarias.
- Pagos en efectivo con fondos de la caja principal.
- Fondos recaudados en efectivo remesados oportunamente.
- Autorización de gastos y refrenda de cheques hecho por la misma persona.
- Compras de acuerdo al cumplimiento de los requisitos legales y de control interno.
- Pagos de sueldos a maestros y personal administrativo de conformidad al contrato debidamente autorizado.
- Pago de horas clase a maestros.
- Pago de cotización patronal al ISSS, AFP, con número patronal de la Sra Directora.
- Autorización de pagos de honorarios y descuento del Impuesto sobre la Renta.
- Pago de bonificación con su debida autorización.
- Pagos en concepto de indemnizaciones.
- Donaciones con su debida autorización.
- Pagos de horas extras a personal que no labora en la escuela.
- Pago de viáticos y transporte fuera del país.
- Partidas de Diario con documentación adecuada de soporte.
- Deficiencias en los controles de activo fijo y su depreciación.
- Bienes de la Escuela con su respectivo código.
- Si los bienes registrados existen físicamente y si están en buenas condiciones de uso.
- Ubicación física del Mobiliario y Equipo en el lugar asignado según control de la escuela.



8

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

- Actualización de expedientes del personal.
- Balances de comprobación debidamente firmados por los responsables.

### RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS.

Para el desarrollo de nuestro examen, aplicamos los procedimientos de auditoría que se detallan a continuación:

#### EN LA ESCUELA NACIONAL DE DANZA:

1. Se indagó sobre la forma que opera la Escuela Nacional de Danza con el manejo de sus fondos.
2. Solicitamos los Informes de Auditoría Interna de Concultura, realizadas a la Escuela Nacional de Danza.
3. Investigamos con cuantas colecturías cuenta la Escuela, y solicitamos lo siguiente:
  - a) Nombramientos o acuerdos de los colectores.
  - b) Rendimiento de fianza
  - c) Autorización de cobro de tarifas en la Escuela Nacional de Danza Morena Celarié
4. Solicitamos registros contables de los años 2004 y 2005, y comprobamos su respectiva autorización.
5. Solicitamos los recibos de ingresos por la venta de Bienes y Servicios y verificamos lo siguiente:
  - a) Que los recibos cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio de Hacienda.
  - b) La legibilidad en la elaboración.
  - c) La correlatividad en la numeración.
  - d) Recibos de ingresos por ventas.
  - e) Los controles sobre las ventas de Bienes y Servicios.
  - f) Si son oportunas las remesas en efectivo.
6. Solicitamos controles sobre las becas proporcionadas a los alumnos.
7. Solicitamos listado de refrendarios de cheques.
8. Solicitamos conciliaciones bancarias y examinamos lo siguiente:
  - a) Si los estados bancarios y cuentas corrientes están a nombre de la entidad.



## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

- b) De quien es la responsabilidad de la elaboración de las conciliaciones bancarias.
  - c) Si las conciliaciones bancarias, se elaboran dentro de los ocho primeros días hábiles del mes siguiente.
9. Verificamos que los gastos sean autorizados por el personal responsable de la entidad y que las compras cumplan con los requisitos legalmente establecidos.
10. Solicitamos planillas de pago de maestros y personal administrativo, fondos propios y fondos GOES. Y analizamos lo siguiente:
- a) Contratos o nombramientos de los empleados.
  - b) Pago de horas clase a maestros.
  - c) Pago de cotizaciones patronales, Renta, INPEP, AFP y otros.
  - d) Pago de bonificaciones e indemnizaciones.
  - e) El pago de planillas de horas extras
  - f) El pago de viáticos y transportes.
11. Solicitamos listado de donaciones, con sus respectivas actas de recepción, de los años 2004 y 2005.
12. Solicitamos los inventarios de Activo Fijo, y revisamos lo siguiente:
- a) La depreciación correspondiente
  - b) Si los bienes cuentan con el código de inventarios.
  - c) Si existe mobiliario fuera de uso, inservible u obsoleto y si éste ha sido reportado para su descargo.
  - d) Realizamos inspección física de los equipos.
13. Investigamos cuál sistema de contabilidad es aplicado en la Escuela Nacional de Danza, cuando fue implementado y quien lo autorizó.
14. Analizamos la clase de documento que se utiliza como control, cuando se perciben ingresos.
15. Determinamos cual es la relación Orgánico-Funcional que la Escuela Nacional de Danza Morena Celarié tiene con el Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA).
16. Verificamos si CONCULTURA proporciona lineamientos de trabajo a la Escuela Nacional de Danza Morena Celarié.
17. Determinamos cual es la normativa interna que se utiliza para el desarrollo de las operaciones de la Escuela Nacional de Danza Morena Celarié.
18. Determinamos cual es la normativa externa que la Escuela Nacional de Danza aplica para el funcionamiento de la misma



## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

### EN CONCULTURA:

19. Verificamos, cuales han sido las gestiones que se han realizado para incorporar a la Escuela Nacional de Danza Morena Celarié, al funcionamiento colectivo de CONCULTURA.
20. Verificamos, cuáles han sido los lineamientos que se le han proporcionado a la Escuela, para el funcionamiento de la misma.

### IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. Constatamos que la Escuela Nacional de Danza Morena Celarié, realiza las operaciones administrativas y financieras como una unidad independiente de CONCULTURA y de la Dirección Nacional de Artes.

El Acuerdo No. 16-0411 del 18-10-99 emitido por el MINED, establece lo siguiente:

"II) Que una de las Direcciones Nacionales que conforman el Consejo para la Cultura y el Arte es la Dirección Nacional de Artes.

III) Que la Escuela Nacional de Danza "Morena Celarié", es una dependencia de la Dirección Nacional de Artes, por tanto acuerda: Reconocer legalmente por el MINED, la Escuela Nacional de Danza Morena Celarié"

El Art. 2 de la Ley AFI, establece:

"Quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley todas las dependencias centralizadas y descentralizadas del Gobierno de la República, las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social; y las entidades e instituciones que se costeen con fondos públicos o que reciban subvención o subsidio del Estado"

El Art. 7 de la misma Ley, dice: "Créase el Sistema de Administración Financiera integrado, que en adelante se denominará "SAFI", con la finalidad de establecer, poner en funcionamiento y mantener en las instituciones y entidades del Sector Público en el ámbito de esta Ley, el conjunto de principios, normas, organizaciones, programación, dirección y coordinación de los procedimientos de presupuesto, tesorería, inversión y crédito publico y Contabilidad Gubernamental"

La deficiencia se debe, a que los funcionarios a cargo de la Dirección del Centro Nacional de Artes y del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte(CONCULTURA) no han brindado la normativa legal con la que se regirá la Escuela Nacional de Danza Morena Celarié.

La deficiencia, incide en que la Escuela Nacional de Danza Morena Celarié, ejecute las actividades administrativas y financieras fuera del marco legal correspondiente.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Presidencia del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA) hace el siguiente comentario, según correspondencia del 25 de julio del 2006.

"Efectivamente, la Escuela Nacional de Danza "Morena Celarié" es una Dependencia de la Dirección Nacional de Artes de CONCULTURA, y como tal fué reconocida por el Ministerio de Educación según Acuerdo No. 16-0411 de fecha 18 de octubre de 1999, emitido en el Ramo de Educación.

Como parte del proceso de evaluación integral que la actual administración de CONCULTURA realiza a la institución y a sus diversas dependencias, a partir del primer trimestre de 2005, se detectaron irregularidades en la Escuela Nacional de Danza "Morena Celarié", encontrando, entre otras cosas, que muchas de sus actividades parecían desarrollarse fuera de la normativa institucional. Estas sospechas motivaron la realización de una auditoría especial con el fin de profundizar sobre el comportamiento administrativo-financiero de la Escuela.

Como resultado de esta auditoría, se obtuvo información que señaló irregularidades que oportunamente fueron remitidas a la Corte de Cuentas de la República, con los correspondientes comentarios presentados por los responsables de la Dirección y la Administración de la Escuela Nacional de Danza "Morena Celarié", solicitando a esa Corte un examen especial para profundizar y constatar los hallazgos y señalamientos reportados por la auditoría practicada por CONCULTURA.

Consideramos importante hacer del conocimiento de la Corte de Cuentas que actualmente CONCULTURA ha incorporado nuevo personal a la Dirección y Administración de la Escuela, con el objeto de mejorar su organización y funcionamiento dentro del marco legal correspondiente.

Asimismo, mediante acuerdo Ejecutivo No. 507, emitido en el Ramo de Hacienda, con fecha 22 de mayo del presente año, hemos obtenido la autorización de precios para servicios prestados por la Escuela Nacional de Danza "Morena Celarié", así como también la autorización para que CONCULTURA, mediante resolución interna debidamente razonada, pueda conceder la participación en forma gratuita a los cursos regulares y de extensión de danza para las personas que, previa evaluación de su vocación, cualidades artísticas y nivel socioeconómico, sean aprobadas como beneficiarias.

De esta manera, la actual administración de CONCULTURA ha cumplido con su deber de legalizar las operaciones y funcionamiento de la Escuela Nacional de Danza "Morena Celarié", cuyas actividades y propósitos ahora responden orgánicamente a los objetivos institucionales de CONCULTURA."

Posterior a la lectura de informe, con fecha 12 de septiembre de 2006, la administración hace comentarios adicionales que dicen: "Uno de los aspectos que nos interesaría dejar claro es que desde que CONCULTURA identificó las irregularidades en la Escuela Nacional de Danza, se inició el proceso de reorganización y legalización del funcionamiento y operación de la misma, proceso que ha incluido el nombramiento de una nueva dirección, las gestiones del acuerdo No. 507, de fecha 22 de mayo de 2006, en el Ramo de Hacienda, mediante el cual se autorizaron los precios para el cobro de los



servicio prestados por la escuela, la creación de la Colecturía a través de la Dirección General de Tesorería y la plena integración de la Escuela Nacional de Danza "Morena Celarié" al que hacer institucional de CONCULTURA como una dependencia de la Dirección Nacional de Artes. .... Por otra parte, es importante dejar claro que, en efecto, esta administración recibió de parte de la Exdirectora de la Escuela, una solicitud para que se le estableciera la normativa para el funcionamiento de la dependencia, pero solamente hasta que el proceso de auditoría externa se encontraba siendo realizado a iniciativa de CONCULTURA.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la administración, posterior a la lectura de informe no desvirtúan la condición determinada; ya que efectivamente en su momento no hubo oportunidad en establecer los lineamientos para la administración de la Escuela Nacional de Danza Morena Celarié, por parte de la Dirección Nacional de Artes y del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, (CONCULTURA).

2. Comprobamos que en el período auditado, la Unidad de Auditoría Interna de CONCULTURA, no realizó auditoría a la Escuela Nacional de Danza Morena Celarié.

El Art. 34. Párrafo segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "La unidad de auditoría interna efectuará auditoría de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias."

La NTCI No. 1-12 AUDITORÍA INTERNA, dice lo siguiente:

"El control interno posterior se lleva a cabo mediante la auditoría interna, actividad profesional sujeta a normas de aceptación general, que mide la efectividad de los demás controles internos y alcanza su mejor expresión cuando recomienda mejoras a la administración y éstas se concretan."

La deficiencia se debe, a que el Presidente de CONCULTURA, no dió lineamientos al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, para que efectuara auditoría a las operaciones realizadas por la Escuela.

La falta de control de las operaciones por parte Auditoría Interna de CONCULTURA, ha facilitado que se hayan producido irregularidades en la administración de la Escuela Nacional de Danza.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con fecha 25 de julio de 2006, el Presidente de CONCULTURA, comenta: "De acuerdo con el Plan Anual de Trabajo presentado por la Auditoría Interna, con fecha 25 de marzo del año 2004, correspondiente al ejercicio fiscal de 2005, aun cuando dentro de las áreas críticas detectadas sujetas a una auditoría periódica figuran: Colecturías y Fondos Circulantes, Almacenes, Combustibles, Asignación de Fondos a Casas de la Cultura, entre otros, no se reflejan actividades específicas y prácticas de auditoría en la Escuela Nacional de Danza.

Este Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna no fue concluido debido a que la persona que ocupaba el cargo de Auditor Interno se retiró de CONCULTURA, por motivos de jubilación, a partir del mes de mayo de 2005.



En consecuencia, CONCULTURA, ante la necesidad de mantener prácticas de auditoría y de control interno, contrató servicios profesionales de auditoría externa, con quienes se desarrolló la auditoría especial en la Escuela Nacional de Danza."

Con fecha 29 de julio de 2006, el Ex auditor Interno del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, comenta:

"Al respecto le manifiesto que debido a la falta del recurso humano no se efectuó una auditoría a la Escuela Nacional de Danza Morena Celarié ya que Auditoría Interna de CONCULTURA cuenta con un auditor y una secretaria en el período enero 2004 al 31 de mayo de 2005 lo cual puede comprobarse en la planilla del Departamento de Recursos Humanos."

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración menciona, que el Plan de Trabajo de Auditoría Interna, contempla realizar auditoría en la Escuela, sin embargo, por la renuncia del Auditor Interno, dicha auditoría no se realizó. El Exauditor Interno expresa: "El hecho es que no se efectuaron controles en la gestión de la Dirección de la Escuela en los períodos mencionados.

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, la Administración presenta los mismos argumentos presentados en la fase de Borrador, según correspondencia del 18 de septiembre 2006, firmada por el Lic. José Hernán Arteaga Huevo, Director Ejecutivo de la Institución. Así mismo el Ex auditor Interno en correspondencia del 12 de septiembre de 2006, comenta: Reitero que la limitante del recurso humano incide para que no se efectuara una auditoría a la Escuela Nacional de Danza Morena Celarié, ya que auditoría interna CONCULTURA cuenta con un auditor y una secretaria en el período enero 2004 al 31 de mayo de 2005. Ante esta situación la observación se mantiene.

3. Comprobamos que la empleada que realiza las funciones de Colectora de fondos, no rinde fianza a favor de la entidad.

El Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: Obligación de rendir fianza: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito."

El Art. 115.-del Reglamento de la Ley AFI, del Rendimiento de Fianzas establece: "Todo funcionario encargado del manejo de fondos públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la respectiva institución, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales. El pago de las fianzas estará a cargo de cada institución."

La deficiencia se debe, a que la Directora de la Escuela de Danza Morena Celarié, no gestionó ante la Dirección Nacional de Artes, la inclusión o adquisición en el rendimiento de fianza de fidelidad a la empleada que hace funciones de Colectora.



La falta del rendimiento de fianza de fidelidad, hace que los bienes y valores estén desprotegidos ante cualquier mal uso que se haga de estos.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Presidencia del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA) en correspondencia del 25 de julio de 2006, hace el siguiente comentario:

"La presente administración de CONCULTURA, nunca tuvo conocimiento de que existiera una colecturía en la Escuela."

Posterior a la lectura de informe, con fecha 12 de septiembre, la administración hace comentarios adicionales que dicen: "Consideramos relevante **REITERAR** que CONCULTURA, nunca tuvo conocimiento de que existiera una colecturía en la Escuela Nacional de Danza, ni mucho menos información sobre los ingresos y los gastos que efectuaban con los fondos recolectados. Asimismo, es oportuno mencionar que ni ésta Presidencia ni la Dirección Ejecutiva de ésta administración recibieron en ningún momento, de parte de la Exdirectora de la Escuela, una solicitud para la creación de una colecturía, de acuerdo con lo establecido en la normativa gubernamental".

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración de CONCULTURA, argumenta que nunca tuvo conocimiento que existiera una colecturía en la Escuela; éste comentario refuerza el hecho que la Administración de la Escuela realizaba sus operaciones administrativas y financieras como una unidad independiente.

La ex directora no hace ningún comentario al respecto.

La demás información presentada posterior a lectura de informe por la administración según correspondencia de fecha 18 de septiembre de 2006, hace el mismo comentario hecho en la fase de borrador de informe.

4. Constatamos que la Escuela Nacional de Danza Morena Celarié, no cuenta con un Fondo Circulante de Monto Fijo, además el Fondo de Caja Chica no está autorizado.

El Art. 117 del Reglamento de la Ley AFI, de los Fondos Circulantes de Monto Fijo y de Caja Chica. Establece: "Las instituciones que perciban recursos del fondo general, podrán constituir fondos circulantes de monto fijo y/o de caja chica, mediante acuerdos Institucionales internos, siendo de su responsabilidad la administración y liquidación de los mismos. Para el efecto, se deberá obrar de conformidad con la normativa que emita el Ministerio de Hacienda, en concordancia con las normas técnicas de control interno vigentes."

La deficiencia se debe, a que la Directora de la Escuela de Danza Morena Celarié, no gestionó ante la Dirección Nacional de Artes, la creación de Fondo Circulante de Monto Fijo y la autorización el Fondo de Caja Chica.

La falta de un Fondo Circulante de Monto Fijo y un Fondo de Caja Chica, no permite atender las necesidades imprevistas y emergentes oportunamente.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Presidencia del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA), en correspondencia del 25 de julio de 2006, hace los siguientes comentarios:

"La actual administración de CONCULTURA en ningún momento tuvo conocimiento de que existiera un Fondo Circulante de Monto Fijo, ni una Caja Chica para el Funcionamiento dentro de la Escuela."

Posterior a lectura de informe, con fecha 12 de septiembre de 2006 la administración hace el siguiente comentario: " Esta administración consciente de la necesidad de crear un Fondo Circulante de Monto Fijo con su correspondiente Caja Chica, que permita atender las necesidades emergentes e imprevistas; por lo mismo, y aunque esta recomendación no es obligatoria, la aprobación de esta herramienta de ejecución del gasto será presentada ante el Ministerio de Hacienda con las justificaciones requeridas para su debida autorización"

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración de CONCULTURA, se limita solamente a comentar que desconocía de la existencia de Fondo Circulante y de Caja Chica en dicha institución, cuando lo que se cuestiona es que no hay un Fondo Circulante de Monto Fijo y que el Fondo de Caja Chica no está autorizado.

La exdirectora no hace ningún comentario al respecto.

Por otra parte la demás información presentada por la administración posterior a lectura de informe en correspondencia de fecha 18 de septiembre de 2006, hace el mismo comentario hecho en la fase de borrador.

5. Constatamos que las tarifas por cobros de matrículas, cuotas mensuales, exámenes, carnet y ventas de accesorios de danza; no están autorizadas por el Ministerio de Hacienda.

El Instructivo SAFI-DGT No. 003/2002 Normas básicas para la administración de los fondos de Actividades Especiales 3.3 control y recaudación de fondos 3.3.1 "Los precios por la venta de servicios y arrendamientos serán recaudados por los colectores auxiliares en cada una de las instituciones del Fondo de Actividades Especiales, el cual emitirá tickets, facturas o comprobantes de crédito fiscal por cada venta efectuadas"

La condición se debe, a que el Presidente de CONCULTURA no efectuó las gestiones a través de la Dirección General de Tesorería, para emitir el Acuerdo ante el Ministerio de Hacienda para la autorización de los precios por la venta de servicios en la Escuela Nacional de Danza. Así mismo la Directora de la Escuela, no solicitó al Presidente de CONCULTURA la autorización de dicho Acuerdo.

La no regularización de precios en la venta de servicios y accesorios facilita el desorden en la captación de fondos en la escuela.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Presidencia del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA), en correspondencia del 25 de julio de 2006, hace el siguiente comentario:

"Antes de realizar el proceso de auditoría que detectó las irregularidades, la actual administración de CONCULTURA en ningún momento recibió solicitudes de parte de la Dirección de la Escuela para el trámite de autorización de tarifas para el cobro de matrículas, cuotas mensuales, exámenes, carnet y venta de accesorios de danza."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios hechos por la administración de CONCULTURA, ratifican que en la Escuela Nacional de Danza Morena Celarié, no se ejerció ningún control por parte de CONCULTURA, en las operaciones administrativas y financieras.

La exdirectora no hace ningún comentario al respecto.

Por otra parte, posterior a lectura de informe, la administración en correspondencia de fecha 18 de septiembre de 2006, hace el mismo comentario presentado en la fase de borrador de informe.

6. Constatamos que la Administración de la Escuela Nacional de Danza Morena Celarié, lleva su registro contable en un sistema diferente al Sistema Contable Gubernamental.

El Art. 99 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el numeral uno dice: "La máxima autoridad o el titular de cada entidad u organismo del sector público tiene los siguientes deberes:

1) Asegurar la implantación, funcionamiento y actualización de los sistemas administrativos, cuidando de incorporar en ellos el control interno;

El Art. 99, literal "a" de la Ley AFI, dice: "El subsistema contabilidad tendrá como objetivos fundamentales:

- a) Establecer, poner en funcionamiento y mantener en cada entidad y organismo del sector público, un modelo específico y único de contabilidad y de información que integre las operaciones financieras, tanto presupuestarias como patrimoniales, e incorpore los principios de contabilidad generalmente aceptables, aplicables al sector público"

La NTCI No. 4-03.01 SISTEMA CONTABLE, Emitida por la Corte de Cuentas dice:

"Cada entidad es responsable de establecer y mantener su sistema contable dentro del marco de las disposiciones legales aplicables, el cual debe diseñarse para satisfacer las necesidades de información financiera y proporcionar en forma oportuna, los estados financieros para la toma de decisiones."

La deficiencia se debe, a que el Presidente de CONCULTURA, no ha implementado un sistema de control bajo el esquema de Contabilidad Gubernamental que garantice la operatividad financiera de la Escuela Nacional de Danza.



# Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

La condición conlleva a que no exista control por parte de CONCULTURA, de la gestión administrativa y financiera de la Escuela de Danza.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Presidencia del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA), en correspondencia del 25 de julio de 2006, hace el siguiente comentario:

"La presente administración de CONCULTURA, desconoce que la Escuela haya llevado un sistema contable particular, ya que las actividades financiero-contables de todas las dependencias de la Institución son registradas en el sistema de información financiera institucional, SAFI, a cargo del Departamento de Finanzas (USEFI)."

Posterior a la lectura de informe en correspondencia de fecha 12 de septiembre de 2006, la administración comenta: "Reiteramos que CONCULTURA **NUNCA** tuvo conocimiento del tipo de operaciones de comercialización realizadas por la Escuela, ni mucho menos sobre el sistema contable que aplicaba."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios brindados por la Administración de CONCULTURA, confirman que las operaciones que se realizaron en la Escuela Nacional de Danza Morena Celarié, no fueron del conocimiento de CONCULTURA.

La demás información presentada posterior a lectura de informe por la administración en correspondencia de fecha 18 de septiembre de 2006, hace el mismo comentario que en la fase de borrador.

7. Constatamos que los recibos de ingresos utilizados para amparar el cobro de matrículas, cuotas de escolaridad, exámenes, carnet, y venta de accesorios de danza, cuentan con deficiencias de control tales como:

- a) En el nombre del alumno, en el duplicado de contabilidad en algunos casos el nombre no es legible.
- b) No son del formato autorizado por el Ministerio de Hacienda

El Art. 96. del Reglamento de la Ley AFI, Otorgamiento de Recibos, establece:

"Todos los fondos recaudados por las unidades colectoras a favor del tesoro público, deberán estar respaldados por recibos de ingreso u otros documentos que validen el pago, de acuerdo con las leyes respectivas, en los que se estampará el sello de la oficina y la firma del funcionario responsable."

"La Dirección General, dictará los procedimientos que considere necesarios para garantizar la debida recaudación de los recursos."

La deficiencia se debe, a que la Directora de la Escuela de Danza Morena Celarié, no cuenta con formatos de recibos de ingresos autorizados por el Ministerio de Hacienda y a la mala calidad de copia que se envía a contabilidad.



**Corte de Cuentas de la República**

El Salvador, C.A.

La deficiencia facilita que se cometan errores en la aplicación de los pagos recibidos, ya que por lo ilegible del nombre se le puede hacer la aplicación a otra persona.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

La Presidencia del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte,(CONCULTURA) en correspondencia del 25 de julio de 2006, hace el siguiente comentario:

"La presente administración de CONCULTURA en ningún momento, autorizó el uso de recibos de ingreso para amparar cobros de productos y servicios dentro de la Escuela."

La exdirectora no hace ningún comentario al respecto

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

La Administración de CONCULTURA argumenta, que no autorizó el uso de recibos de ingreso a la Directora de la Escuela; sin embargo los cobros de productos y servicios se realizaron sin contar con los formatos autorizados por el Ministerio de Hacienda.

Por otra parte, posterior a lectura de informe, la administración en correspondencia de fecha 18 de septiembre de 2006, hace el mismo comentario presentado en la fase de borrador de informe.

8. Comprobamos que la Dirección de la Escuela Nacional de Danza Morena Celarié, pagó horas clases con fondos propios a maestros nombrados en CONCULTURA, además, durante todo el año 2004 y de enero a octubre de 2005, se les pagó horas clases a profesores particulares contratados por la Escuela, en ambos casos no se les aplicó la retención del ISSS, ni del Impuesto sobre la Renta; además dichos pagos carecen de la autorización de CONCULTURA y del comprobante de pago, solamente presentan un recibo corriente.



**DETALLE DE PERSONAL**

MAESTROS NOMBRADOS POR CONCULTURA		
No. Registro Contable	Fecha	Valor Total de Horas Clase
122	24-02-05	\$ 36.56
161	18-03-05	\$ 73.12
162	"	\$ 36.56
237	27-04-05	\$ 91.40
238	"	\$ 45.70
284	26-05-05	\$ 36.50
297	29-05-05	\$ 73.12
334	14-06-05	\$ 36.56
382	09-07-05	\$ 18.28
371	02-07-05	\$ 73.12
432	27-07-05	\$ 91.40
444	30-07-05	\$ 18.28
457	10-08-05	\$ 9.14
486	27-08-05	\$ 18.28

# Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

496	29-08-05	\$ 73.12
529	10-09-05	\$ 18.28
538	15-09-05	\$ 9.14
549	24-09-05	\$ 9.14
570	01-10-05	\$ 9.14
593	15-10-05	\$ 9.14
610	20-10-05	\$ 73.12
<b>Total</b>	<b>21 Maestros</b>	<b>\$ 859.10</b>
<b>MAESTROS CONTRATADOS POR LA ESCUELA</b>		
69	01-02-05	\$ 70.00
82	07-02-05	\$ 51.40
123	24-02-05	\$ 50.00
160	18-03-05	\$ 50.00
239	27-04-05	\$ 50.00
296	29-05-05	\$ 50.00
371	02-07-05	\$ 50.00
431	27-07-05	\$ 50.00
494	29-08-05	\$ 50.00
591	15-10-05	\$ 50.00
<b>Total</b>	<b>11 Maestros</b>	<b>\$ 521.40</b>



Total pagado a los maestros \$ 1,380.50

El Art. 118. del Reglamento de la Ley AFI, Obligación de los Descuentos Mensuales de Ley., establece lo siguiente:

"Los Tesoreros Institucionales y los Pagadores Auxiliares, estarán obligados a retener de los salarios mensuales, los descuentos ordenados por ley, como: el impuesto sobre la renta, las cotizaciones a favor de los sistemas de seguridad social y de pensiones, tales como INPEP, ISSS e IPSFA, las cuotas alimenticias solicitadas por la Procuraduría General de la República, a los embargos que ordenen los Jueces de la causa y los demás que provengan de compromisos adquiridos por los empleados y funcionarios estatales, con las instituciones y asociaciones legalmente facultadas para emitir orden de descuento.

Los descuentos deberán aplicarse en las respectivas planillas de salarios y remitir los valores retenidos a las cuentas de los beneficiarios, sin exceder los plazos que concede la Ley."

Las Disposiciones Generales del Presupuesto en el Art. 83, dice:

"Contratación de Servicios Personales de carácter profesional o técnico.

Se podrán contratar servicios personales siempre que concurren las siguientes condiciones:

e)"Que con la debida anticipación, 15 días como mínimo, se haya presentado la solicitud y obtenido, por escrito, autorización del Ministerio de Hacienda para celebrar el contrato, sin cuyo requisito la Corte de Cuentas de la República no podrá legalizarlo. La solicitud que se haga al Ministerio de Hacienda deberá contener el "Curriculum Vitae" de la persona a contratar, las funciones a cumplir y el tiempo total que se necesite contratar a la persona, aun cuando contemple otro ejercicio fiscal, así como el salario propuesto; éste deberá

guardar una relación adecuada con salarios por servicios similares que figuren en la Ley de Salarios. Cuando una persona natural celebre más de un contrato, sin pasar de dos, en servicios personales con una o varias instituciones del Estado, deberá presentar una programación del tiempo que dedicará a cada una de las actividades. (12)”

La deficiencia se debe, a que la Directora de la Escuela, realizó pagos con fondos propios sin autorización, falta de documentación de soporte suficiente y competente y a la falta de descuentos del Impuesto Sobre la Renta y del ISSS.

La deficiencia produce falta de pago de Impuesto Sobre la Renta a la Dirección General de Impuestos Internos, que el empleado esté desprotegido y CONCULTURA se hace acreedor al pago de multas por el incumplimiento al no hacer efectivo dichos descuentos.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

La Presidencia del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte ( CONCULTURA), en correspondencia del 25 de julio de 2006, hace el siguiente comentario:

“La administración actual de CONCULTURA en ningún momento autorizó la contratación de personal con recursos que no fueran provenientes del Presupuesto General, financiado con fondos GOES. Asimismo, no tenía conocimiento de que existieran “fondos propios” de la Escuela.”

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

La Administración de CONCULTURA, comenta que no tenía conocimiento sobre el manejo de fondos propios por parte de la Dirección de la Escuela; así mismo dice que en ningún momento autorizo el contrato de personal con recursos diferentes a los del presupuesto general; al respecto considera, que la deficiencia determinada se debe a inadecuados procedimientos para la contratación de los maestros, así mismo el Art. 118, del Reglamento de la Ley AFI; es claro en cuanto, que se debe de retener de los salarios mensuales, los descuentos ordenados por ley.

La exdirectora no hace ningún comentario al respecto

Por otra parte, posterior a lectura de informe, la administración en correspondencia de fecha 18 de septiembre de 2006, hace el mismo comentario que en la fase de borrador de informe.

Por lo anterior la deficiencia se mantiene, ya que los comentarios de la Administración, confirman la deficiencia señalada.

**9.** Se comprobó el pago de cotización patronal al ISSS y a AFP'S, con NIT de la directora de la Escuela Nacional de Danza Morena Celarié.

El Art. 32.-de la Ley del ISSS, establece: “La Ley de Presupuesto General y de Presupuestos Especiales de Instituciones Oficiales Autónomas, incluirá las partidas correspondientes para el pago de las aportaciones que corresponden al Estado como tal y como patrono, las cuales deben declararse intransferibles en dicha Ley.



## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

El Ministerio de Hacienda pondrá a disposición del Instituto, por trimestres anticipados, las cotizaciones y cuotas que correspondan al Estado como tal, deduciendo o adicionando el saldo favorable o desfavorable del trimestre anterior.

El monto de las cotizaciones que en calidad de patrono corresponden al Estado, las Instituciones Oficiales Autónomas o Semi-Autónomas y las Municipalidades, deberán ser consignadas en los respectivos Presupuestos de Egresos bajo el rubro "Salarios del Personal". Dichas cotizaciones deberán ser enteradas mensualmente al Instituto, junto con las cotizaciones de los asegurados.(4)(7)"

La deficiencia se debe a que la Directora de la Escuela Nacional de Danza, retuvo e hizo pagos de las cotizaciones utilizando documentación no autorizada.

La deficiencia incide, en una falta de transparencia en la operatividad de la Escuela de Danza.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Presidencia del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte ( CONCULTURA), en correspondencia del 25 de julio de 2006, hace el siguiente comentario:

"CONCULTURA desaprueba que la administración de la Escuela haya realizado pagos de aportaciones patronales de salud al ISSS, utilizando como patrono la sociedad de padres de familia de la Escuela Nacional de Danza, así como también las retenciones de las AFP'S a nombre de la señora Sonia Margarita Franco de Batres."

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios brindados por la Administración de CONCULTURA, confirman que las operaciones que realizó la Directora de la Escuela Nacional de Danza Morena Celarié, carecen de legitimidad.

La Exdirectora no hace ningún comentario al respecto

Por otra parte, posterior a lectura de informe, la administración en correspondencia de fecha 18 de septiembre de 2006, hace el mismo comentario presentado en la fase de borrador de informe.

10. La Administración de la Escuela de Danza Morena Celarié, realizó pagos en concepto de honorarios, sin haber retenido el 10% del Impuesto Sobre la Renta; según detalle:

- a) Durante el año 2004, se efectuaron pagos por un monto de \$1,623.52, en concepto de: Servicios prestados de escenografía, utilería Cri Cri, arqueo de los ingresos por venta de boletería, participaciones en evento Cri Cri, servicios contables, etc.
- b) Del mes de enero a octubre del 2005, se efectuó el pago por un monto de \$ 2,045.00, en concepto de: fotografías para el Certamen Internacional de Ballet, y por servicios contables.



## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

El Art. 118. del Reglamento de la Ley AFI, Obligatoriedad de los Descuentos Mensuales de Ley., establece lo siguiente:

"Los Tesoreros Institucionales y los Pagadores Auxiliares, estarán obligados a retener de los salarios mensuales, los descuentos ordenados por ley, como: el impuesto sobre la renta, las cotizaciones a favor de los sistemas de seguridad social y de pensiones, tales como INPEP, ISSS e IPSFA, las cuotas alimenticias solicitadas por la Procuraduría General de la República, a los embargos que ordenen los Jueces de la causa y los demás que provengan de compromisos adquiridos por los empleados y funcionarios estatales, con las instituciones y asociaciones legalmente facultadas para emitir orden de descuento.

Los descuentos deberán aplicarse en las respectivas planillas de salarios y remitir los valores retenidos a las cuentas de los beneficiarios, sin exceder los plazos que concede la Ley."

Las Disposiciones Generales del Presupuesto en el Art. 83, dice:

"Contratación de Servicios Personales de carácter profesional o técnico.

Se podrán contratar servicios personales siempre que concurren las siguientes condiciones:

e)"Que con la debida anticipación, 15 días como mínimo, se haya presentado la solicitud y obtenido, por escrito, autorización del Ministerio de Hacienda para celebrar el contrato, sin cuyo requisito la Corte de Cuentas de la República no podrá legalizarlo. La solicitud que se haga al Ministerio de Hacienda deberá contener el "Curriculum Vitae" de la persona a contratar, las funciones a cumplir y el tiempo total que se necesite contratar a la persona, aun cuando contemple otro ejercicio fiscal, así como el salario propuesto; éste deberá guardar una relación adecuada con salarios por servicios similares que figuren en la Ley de Salarios. Cuando una persona natural celebre más de un contrato, sin pasar de dos, por servicios personales con una o varias instituciones del Estado, deberá presentar una programación del tiempo que dedicará a cada una de las actividades. (12)"

La NTCI 1-07-Emitida por la Corte de Cuentas de la República, establece:

"El Control Interno Previo al Compromiso comprende el examen de las operaciones o transacciones propuestas que puedan generar compromiso de fondos públicos, con el propósito de determinar lo siguiente:

1. "La pertinencia de la operación propuesta, determinando si está relacionada directamente con los fines de la entidad."
2. "La legalidad de la operación, asegurándose que la entidad pública tiene competencia legal para ejecutarla y no existen restricciones o impedimentos para realizarla."
3. "La conformidad con el presupuesto o la disponibilidad de fondos asignados para financiar la transacción."

La deficiencia se debe, a que la Directora de la Escuela de Danza, no dió cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley AFI, y a las Disposiciones Generales del presupuesto.

La deficiencia produce incumplimiento con el pago del Impuesto Sobre la Renta, ya que la DGII deja de percibir fondos en concepto de Renta.



### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Presidencia del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA), en correspondencia del 25 de julio de 2006, hace el siguiente comentario:

"CONCULTURA desconoce los pagos en concepto de honorarios por diferentes servicios recibidos por la administración de la Escuela."

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración de CONCULTURA, confirman, que de las operaciones realizadas por la Dirección de la Escuela Nacional de Danza Morena Celarié, no tuvieron ningún control por parte de CONCULTURA.

La exdirectora no hace ningún comentario al respecto.

Por otra parte, posterior a lectura de informe, la administración en correspondencia de fecha 18 de septiembre de 2006, hace el mismo comentario que en la fase de borrador de informe.

11. Comprobamos que la Directora de la Escuela Nacional de Danza Morena Celarié, concedió becas sin ser autorizadas por el Ministerio de Hacienda; además se pudo constatar que en punto de acta del Comité Directivo de la Escuela, de fecha 11 de enero de 2005, numeral 4, se acordó continuar con los programas de becas remuneradas para tres alumnos que cumplan con los requisitos establecidos por la Escuela, hasta por la cantidad de \$100.00 mensuales cada uno, y se comprobó el otorgamiento de becas a diferentes alumnos clasificándolas así:

Beca total Exonerados: (No pagan nada.)

	2004	2005
Especialidad	N° de Alumnas /os	N°. De Alumnos /as
Danza Creativa	5	4
Danza Clásica	20	10
Danza Contemporánea	5	10
Danza Folklórica	35	9

Beca Exonerados de cuota: pagan solo matricula

	2004	2005
Especialidad	N°. De alumnas /os	N°. De alumnas /os
Danza Creativa		2
Danza Clásica		8
Danza Contemporánea		2
Danza Folklórica		2

Media Beca: a) pagan el 50% de la cuota; b) pagan el 25% de la cuota



# Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

	2004	2005
Especialidad	Nº. De alumnas /os	Nº. De alumnas /os
	6	5 pagan \$1.25 mensual
	5	12 pagan \$2.50 mensual
Total.	11	17

Beca Remunerada: se le da mensualmente \$100.00 a cada alumno.

Meses / año	Nombre	Valor
Enero a Octubre/2005	Bayron Najera (no se pago septiembre).	\$ 900.00
Enero a Octubre/2005	Cristian Lara (no se pago septiembre).	900.00
Marzo del 2005	Guillermo Meléndez.	100.00
	Total	\$ 1,900.00

Las Disposiciones Generales de Presupuesto establecen, en el Art.153, párrafo 3º, lo siguiente: "Todos los servicios serán prestados conforme a tarifa y solo podrán concederse gratuitamente con autorización del Ministerio de Hacienda, para actos exclusivamente benéficos, educativos o culturales, sin lucro particular, a favor de instituciones o corporaciones del Estado."

La deficiencia se debe, a que se concedieron becas a estudiantes de la Escuela Nacional de Danza sin la autorización competente.

El otorgamiento de becas sin utilizar los procesos adecuados, repercute en una falta de transparencia en la gestión de dicho proceso.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con fecha 25 de julio del 2006, la Presidencia hace el siguiente comentario:

"CONCULTURA desconoce la concesión de becas sin un procedimiento avalado por el Ministerio de Hacienda, tal y como se hace actualmente mediante Acuerdo Ejecutivo No. 507. Asimismo, la institución desconoce la existencia y potestades de un Comité Directivo o Sociedad de Padres de Familia de la Escuela Nacional de Danza."

Con fecha 20 de julio del 2006, la Ex Directora de la Escuela de Danza Morena Celaríe hace el siguiente comentario

"Las becas fueron concedidas apoyándonos en que somos una Institución Nacional (De carácter Público) a la cual todo niño, niña, joven puede tener acceso y recibir los beneficios de una educación dancística. La población que atiende la Escuela Nacional de Danza en un 75% es de escasos recursos por lo que las solicitudes de becas son numerosas. Respecto a las becas remuneradas hasta la fecha solo han sido 3 y fueron aprobadas por el Comité Directivo al exponer los casos de estos 3 jóvenes. Las tres personas fueron seleccionadas por el equipo de maestros por tener aptitudes naturales, haber demostrado disciplina, talento y estar a punto de suspender su formación dancística por no tener medios para subsistir y buscar empleo en otra área. Las personas beneficiadas han sido..... Estas becas han permitido que los beneficiados con ellas, tengan un desarrollo en el arte de la danza. El Sr. ....es ahora el representante masculino más aventajado en el departamento de ballet. El Sr. ....quien como parte de su beca en el 2005, asistió clases al maestro....para prepararse como profesor de folklore, este año de igual manera es otro

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

elemento que pasa ha ser contratado por CONCULTURA en abril de 2006. La formación en la danza no es de la noche a la mañana, es una profesión que requiere muchos años de preparación con horarios diarios demandantes, incluyendo los fines de semana, por lo que para jóvenes talentos de escasos recursos se convierte en un imposible, de no recibir el apoyo financiero mínimo. Afortunadamente, la elección de éstos muchachos está dando frutos a escasos 4 y 5 años, fortaleciendo al elenco de bailarines de la Escuela y al equipo de maestros.

Se adjunta cuadro del total de alumnas atendidas durante el año 2005 y fotocopia de algunas solicitudes de becas."

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a los comentarios vertidos por la Presidencia de CONCULTURA, observamos, que efectivamente no existía comunicación directa entre ellos y la Ex Directora de la Escuela.

Por otra parte, posterior a lectura de informe, la administración en correspondencia de fecha 18 de septiembre de 2006, hace el mismo comentario que en la fase de borrador de informe.

La Ex Directora de la Escuela, argumenta sobre los beneficios que se derivan del otorgamiento de becas, más sin embargo, los procedimientos estuvieron fuera del cumplimiento legal, ya que no se obtuvo la autorización por el Ministerio de Hacienda.

La información presentada por la ex directora de la Escuela, posterior a la lectura de informe, es la misma que presentó en la fase de borrador.

12. Comprobamos que la Administración de la Escuela Nacional de Danza Morena Celarié efectuó pagos en efectivo, con fondos de la caja principal; según detalle de partidas contables del mes de junio, así:

PARTIDA			CONCEPTO / OBSERVACION
Número	Fecha	Valor	
303	01-06-2005	\$79.10	Compra de 14 leotardos
304	01-06-2005	17.29	Gastos temporada de danza
305	02-06-2005	62.51	Gastos temporada de danza
306	02-06-2005	17.90	Gastos temporada de danza
307	03-06-2005	4.00	Gastos temporada de danza
308	03-06-2005	40.00	Gastos temporada de danza, y transporte.
309	04-06-2005	300.00	Bonificación a Evelyn Cancino
310	04-06-2005	5.80	Gastos temporada de danza
311	04-06-2005	9.00	Gastos temporada de danza, y transporte
312	05-06-2005	90.00	Gastos temporada de danza, transporte y papelería y útiles
314	06-06-2005	5.52	Gastos temporada de danza
317	07-06-2005	68.00	Gastos temporada de danza, compra de pantalones y chaquetas.
318	07-06-2005	20.00	Pago a Danilo Rivera Sánchez por diseño de enterizo a Evelyn Cancino.



# Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

319	07-06-2005	101.31	Pago de planilla del ISSS de abril.
320	07-06-2005	20.00	Pago a Fernando Castillo por animación infantil para el día internacional de la danza.
322	08-06-2005	54.47	Gastos de temporada de danza, a Ángel Juviny Molina empleado del Teatro Nacional por horas extras \$23.66 y transporte.
326	09-06-2005	60.06	Gastos temporada de danza \$20.06, 1 maya a profesor Xenia Marlene Vaquerano y \$40.00 a Oscar Alexander Donado Ramírez, por participación musical.
327	10-06-2005	14.00	Confección de 1 vestido para Evelyn Cancino.
328	10-06-2005	8.00	2 leotardos blancos.
329	10-06-2005	36.00	Gastos temporada de danza, confección de 1 vestido.
330	11-06-2005	49.25	Compra de redecillas y cinchos a Lavia Cristina Meja
332	13-06-2005	5.00	Transporte.
334	14-06-2005	36.56	8 horas clase a profesor Francisco Castillo.
335	14-06-2005	5.00	Transporte
340	15-06-2005	9.02	1 libro Don Quijote.
341	15-06-2005	25.00	Anticipo de sueldo a Erick Gózales
342	15-06-2006	9.00	Transporte
343	15-06-2005	35.54	Pago de planilla a AFP CRECER
345	16-06-2005	8.94	Gastos temporada de danza, fotocopias.
351	25-06-2005	6.50	Devolución de 1 leotardo.
354	27-06-2005	15.00	Anticipo de sueldo a Danilo Rivera Sánchez
356	28-06-2005	8.00	Confección de 2 enterizos a Evelyn Cancino para competencia
357	28-06-2005	69.62	3 medias \$42.00, 1 malla \$19.62 y transporte \$8.00
364	30-06-2005	21.32	Gastos temporada de danza, 13 horas extras pagadas a Joel de Jesús Osorio, ordenanza.
365	30-06-2005	96.64	Pago de planillas del ISSS mes de mayo
	Total	\$1,413.25	



Según La Ley Orgánica de Administración Financiera Art.75 DEPOSITOS DE LOS RECURSOS FINANCIEROS : " Los Recursos Financieros del Tesoro Público o de terceros que reciban directamente en dinero en efectivo o en cheques, serán depositados íntegros e intactos en la cuenta corriente del depositario oficial respectivo, el mismo día o el siguiente día hábil al de producida la recaudación, o la fecha establecida en contratos especiales entre el Ministerio de Hacienda y agentes para recibir tales recursos.

La Normas Técnica de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República No. 4.02.10 establece: "Todos los ingresos en efectivo, cheques o valores que perciban las entidades publicas serán depositados completos y exactos, en la cuenta bancaria de la entidad destinada para tal efecto, dentro de las 24 horas siguiente a su recepción. En ninguna circunstancia el efectivo proveniente de los ingresos se empleara para cambiar cheques, efectuar desembolsos de la entidad u otros fines."

La deficiencia se debe, a que la Directora de la Escuela de Danza Morena Celarié, no gestionó la creación del Fondo Circulante de Monto Fijo.

La deficiencia, incide en un desorden en el manejo de los fondos en efectivo.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Presidencia del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA), en correspondencia del 25 de julio hace el siguiente comentario:

"La actual administración de CONCULTURA, desconocía la existencia de una caja principal de la Escuela, hasta que se presentó el informe de auditoría externa."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración de CONCULTURA, argumenta desconocer de la existencia y manejo de caja general, confirmando que la mayoría de operaciones administrativas y financieras que la Administración de la Escuela realizaba, eran de manera independiente.

La Exdirectora no hace ningún comentario al respecto.

Por otra parte posterior a lectura de informe la administración en correspondencia de fecha 18 de septiembre de 2006, hace el mismo comentario que en la fase de borrador de informe.

13. Comprobamos que existen deficiencias en el manejo de las cuentas bancarias de la Escuela Nacional de Danza Morena Celarié, entre las que se mencionan:



Cuenta de Ahorro: No. 08-29565-5- Banco de Comercio de El Salvador

- a) La cuenta bancaria, no se le dió apertura con base a los procedimientos de CONCULTURA.
- b) Los ingresos de efectivo en su mayoría se remesaron a esta cuenta, desde inicio del año hasta el mes de julio del año 2005, debiendo ser remesados a la cuenta corriente.
- c) De esta cuenta de ahorro se efectuaban transferencias por remesas a la corriente.
- d) En agosto de 2005, se dejó de depositar los ingresos en efectivo recibidos.

Cuenta Corriente: No. 08-05-100923- Banco de Comercio de El Salvador

- a) A la cuenta bancaria no se le dió apertura con base a lineamientos de CONCULTURA.
- b) Los ingresos de efectivo no se remesaron a la cuenta corriente desde el inicio del año; sino hasta agosto de 2005.
- c) La cuenta corriente desde enero a julio de 2005, se alimenta únicamente de las transferencias recibidas de la cuenta de ahorro.

La NTCI. N° 4-02.03, emitida por la Corte de Cuentas de la República, establece lo siguiente: Denominación de cuentas bancarias "Toda cuenta bancarias deberá estar a

nombre de la entidad o conforme a las disposiciones legales correspondientes, identificando su naturaleza. El número de cuentas se limitará al necesario.”

También en la NTCI N° 4.02.10, emitida por la Corte de Cuentas de la República, menciona lo siguiente: Depósito de ingresos “Todos los ingresos en efectivo, cheques o valores que perciban las entidades públicas serán depositados completos y exactos, en la cuenta bancaria de entidad destinada para el efecto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción.

En ninguna circunstancia el efectivo proveniente de los ingresos se empleará para cambiar cheques, efectuar desembolsos de la entidad u otros fines.

El efectuar los depósitos completos y exactos garantiza su debida utilización y facilita las labores de auditoría para el área de efectivo. Además, constituye una medida de seguridad y protección para los recaudadores de ingresos.”

Según La Ley Orgánica de Administración Financiera Art.75 DEPOSITOS DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, hace mención que: “ Los Recursos Financieros del Tesoro Público o de terceros que reciban directamente en dinero en efectivo o en cheques, serán depositados íntegros e intactos en la cuenta corriente del depositario oficial respectivo, el mismo día o el siguiente día hábil al de producida la recaudación, o la fecha establecida en contratos especiales entre el Ministerio de Hacienda y agentes para recibir tales recursos.

La deficiencia se debe, a que la Directora de la Escuela de Danza Morena Celarié, manejó de forma arbitraria y fuera de la normativa legal, las cuentas de ahorro y corriente, aperturadas para uso de la institución.

Debido a esta situación, no se remesaba oportunamente los ingresos percibidos a la cuenta corriente y se expone a mayor riesgo de pérdidas y extravíos de los fondos recaudados, no garantizando su debida utilización.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con fecha 25 de julio de 2006, la Presidencia hace el siguiente comentario:

“Hasta antes de la auditoría practicada, la presente administración de CONCULTURA desconocía el manejo de cuentas bancarias administradas directamente por la Escuela, ya que todas las cuentas de CONCULTURA (a excepción de los fondos circulantes) son administradas centralizadamente por el Departamento de Finanzas a través de la Colecturía Institucional.”

Con fecha 20 de julio de 2006, la ExDirectora hace el siguiente comentario:

#### CUENTA DE AHORRO

a) “La Escuela Nacional de Danza no ha recibido lineamientos de CONCULTURA de ser parte del Fondo de Actividades Especiales (FAES ) y estando enteradas las autoridades de la misma, de la elección del Consejo Directivo Escolar como figura para sustituir la Sociedad de Padres de Familia que por más de 35 años venía funcionando, sigue los procedimientos de integración del Consejo Directivo Escolar. Esta se abrió siguiendo lineamientos de Apertura de Cuentas de los Consejos Directivos, en la que se registran 3 firmas responsables para efectuar retiros. Presidenta, Tesorera y Consejal Propietario, a



**Corte de Cuentas de la República**

El Salvador, C.A.

nombre de Escuela Nacional de Danza. Cuenta que se apertura en un principio con el objeto de percibir ingresos por los intereses devengados. Pasando a cuenta corriente solamente los gastos del mes. "

b)" A partir del mes de agosto se modificó el procedimiento de remesa a la cuenta de ahorro debido a que los gastos eran mayores que los ingresos percibidos, por lo que se remesaba directamente a la cuenta corriente para cubrir el valor de los cheques emitidos."

c) "Las transferencias de la cuenta de ahorro a la cuenta corriente se hacían también para cubrir el valor de los cheques emitidos."

d) "La cuenta de ahorro no tuvo movimientos en éste mes porque se remesó directamente a la cuenta corriente para cubrir valor de cheques emitidos."

e)"Se recurrió, a pago en efectivo cuando la situación fue apremiante y urgente."

**CUENTA CORRIENTE**

- a) Esta se apertura, en base a lineamientos de los Consejos Directivos.
- b) Las remesa eran hechas a la cuenta de ahorro y las transferencia de ahorro a cuenta corriente eran solamente para cubrir los cheques emitidos.
- c) De agosto en adelante debido a los cheques emitidos, las remesas se hicieron directamente a la cuenta corriente por no contar con saldo para cubrir los respectivos valores de cada cheque.



**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

En lo manifestado por la Administración, claramente se observa de la falta de comunicación entre la Administración de CON CULTURA y la Escuela de Danza, por otra parte, los lineamientos tomados para la apertura de cuentas de la Escuela, no procedían de CON CULTURA, que es de donde depende la Escuela.

Por otra parte posterior a lectura de informe la administración en correspondencia de fecha 18 de septiembre de 2006, presenta el mismo comentario hecho en la fase de borrador de informe.

Posterior a la lectura de informe la Exdirectora no presenta comentarios adicionales.

- 14. Comprobamos que la Directora de la Escuela de Danza Morena Celarié, ejerce funciones de autorización de gastos y refrenda de cheques.

La NTCI N° 4-02.11, AUTORIZACIÓN DEGASTOS, emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica, establece lo siguiente: "Todos los gastos de las entidades públicas serán autorizados por funcionarios competente independiente de quienes realizan funciones contables, refrenden cheques o sean responsables del manejo de bienes y valores; los gastos serán sometidos a la verificación en cuanto a la pertinencia, legalidad, veracidad y conformidad con los planes y presupuestos."

**Corte de Cuentas de la República**

El Salvador, C.A.

Las NTCl en el Art.4, sobre los Objetivos del control interno, numeral 3, mencionan lo siguiente: "Promover la transparencia, eficiencia, efectividad y economía en la ejecución de las operaciones técnicas, administrativas y financieras de las entidades."

La deficiencia se debe, a que la Directora de la Escuela de Danza Morena Celarié, autoriza gastos y a la vez autoriza la erogación de fondos para dichos gastos, incumpliendo lo establecido en la normativa técnica.

La deficiencia facilita la erogación de fondos para fines no institucionales.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Con fecha 25 de julio de 2006, la Presidencia de CONCULTURA, hace los siguientes comentarios:

"CONCULTURA desconoce y desaprueba este tipo de prácticas que están totalmente fuera de la normativa institucional."

Con fecha 20 de julio de 2006, la ExDirectora comenta:

"De acuerdo a los consejos Directivos Escolares, el director es el que funge como Presidente del Consejo, maneja los fondos en cuenta mancomunada con el Tesorero y el Consejal de los docentes. El director en representación del Consejo Directivo firma de autorizado las erogaciones.

Sí existe evidencia del registro de firmas autorizadas de las siguientes personas:

- 1. Directora
- 2. Tesorera del comité Directivo inicialmente, quien es sustituida en junio de 2000 por la Señora.....Suplente de la Presidencia."



**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios de la Administración de CONCULTURA confirman que no se ha tenido control sobre la Administración de la Escuela, y lo comentado por la Directora, da evidencia de la incompatibilidad de funciones.

Por otra parte, posterior a lectura de informe, la administración en correspondencia de fecha 18 de septiembre de 2006, presenta el mismo comentario hecho en la fase de borrador de informe.

Posterior a la lectura de informe la Directora de la Escuela Nacional de Danza Morena Celarié no hace ningún comentario.

15. Comprobamos que la administración de la Escuela de Danza, aceptó recibos en papel simple por las compras efectuadas durante todo el período de 2004 y del 1 de enero al 31 de octubre de 2005, debiendo ser recibos prenumerados autorizados por el Ministerio de Hacienda.

El Art. 119 del Reglamento de la Ley de la Administración Financiera, establece: "Los funcionarios o empleados públicos que manejen, dispongan o custodien fondos del Tesoro

**Corte de Cuentas de la República**

El Salvador, C.A.

Público, cualquiera sea la denominación de su empleo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, serán responsables administrativamente por las siguientes situaciones:

- e) El manejo negligente de los bienes y/o valores asignados a su custodia;"

La deficiencia se debe, a que la Directora de la Escuela de Danza, no solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de CONCULTURA, los lineamientos para realizar las compras.

Las compras realizadas a través de recibo simple, y sin el cumplimiento de los requisitos fiscales, afecta la transparencia en la utilización de los fondos.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Con fecha 25 de julio de 2006, la Presidencia de CONCULTURA dice que "desconoce y desaprueba este tipo de prácticas que están totalmente fuera de la normativa institucional."

Con fecha 20 de julio la ExDirectora de la escuela dice lo siguiente: "Algunos proveedores de carácter especializado, pertenecían al sector informal y aunque se les requerían facturas de consumidor final, carecían de ellas, sin embargo se adjuntaron todos los comprobantes."

Presentó partidas No. 141,199,248,303,145,172,202,241,241,243,264,499,521 y anexos.



**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los argumentos presentados por la ExDirectora de la Escuela, no justifican las compras con recibos en papel simple debido a que en su contenido confirman la situación observada.

Por otra parte posterior a lectura de informe la administración en correspondencia de fecha 18 de septiembre de 2006, hace el mismo comentario que en la fase de borrador de informe.

Posterior a la lectura de informe la Exdirectora no presenta comentarios adicionales.

16. Verificamos que la Administración de la Escuela de Danza Morena Celarié, realizó pagos de sueldos a maestros y personal administrativo durante todo el año 2004 y de enero a octubre del 2005, sin haber elaborado contrato que los respalde; dichos pagos fueron efectuados con fondos de la Escuela así:

**SUELDOS MENSUALES.**

CARGO	SUELDO MENSUAL (\$)	OBSERVACIONES
Profesora	175.00	Sin contrato
Profesor	175.00	Sin contrato

El Art. 193.- del Reglamento de la Ley de Administración Financiera dice: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

La deficiencia se debe, a que la Directora de la Escuela de Danza, no acató lo establecido en el Reglamento de la Ley de Administración Financiera.

La deficiencia conlleva a que los pagos no tengan ningún respaldo para el registro contable.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Con fecha 25 de julio de 2006, la Presidencia de CONCULTURA manifiesta que "desconoce y desapueba este tipo de prácticas que están totalmente fuera de la normativa institucional."

Con fecha 20 de julio de 2006, la Sra. ExDirectora de la Escuela dice: " Los profesores fueron contratados a través de los fondos administrados por el Comité Directivo, se contrataban primero por la necesidad de cubrir la demanda y segundo porque no pueden ser absorbidos por CONCULTURA. La elección de éstos maestros no era antojadiza, todo maestro que entraba a esta escuela era alumno (a) y había tenido un proceso. Primero en su formación como bailarín, recibiendo clases de metodología y asistiendo clases sin ser remuneradas por un año, de manera que las personas que eran seleccionadas para recibir un sueldo eran las más idóneas y estaban capacitadas para el cargo.

Se hizo una revisión de las 6 contrataciones mencionadas, de los cuales se realizaron 4 contratos escritos y los 2 restantes, siendo verbales existen los comprobantes de pago de dichos maestros."

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Si bien es cierto que las personas contratadas son las más idóneas, y que existió una necesidad de los servicios de los maestros de danza, la Administración de la Escuela, debió tener el aval de CONCULTURA, ya que la Escuela de Danza depende de ésta.

Por otra parte posterior a lectura de informe la administración en correspondencia de fecha 18 de septiembre de 2006, presentó el mismo comentario hecho en la fase de borrador de informe.

Posterior a la lectura de informe la Exdirectora presentó la misma información proporcionada en la fase de borrador.

17. Constatamos que la Administración de la Escuela Nacional de Danza, realizó erogaciones, en concepto de: Donaciones, bonificaciones, e indemnización laboral; sin autorización del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA). Según detalle:



# Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

## DONACIONES A MAESTROS Y ALUMNOS

CONCEPTO	VALOR
1 par de zapatillas	\$ 80.00
1 par de zapatillas	80.00
1 par de zapatillas	80.00
2 pares de zapatillas	160.00
1 par de zapatillas	80.00
Total	\$ 720.00

## INDEMNIZACION A EMPLEADO

CONCEPTO	MONTO
Indemnización laboral a empleado, según Acuerdo del Comité Directivo de la Escuela de Danza	\$1,971.40

## BONIFICACIONES DURANTE EL AÑO 2004

CONCEPTO	MONTO
Regalo navideño	\$ 475.00
Participación para Evento Cri Cri.	\$ 1,000.00
Día del maestro	\$ 475.00
Pago a Profesor	\$ 350.00
<b>TOTAL \$ 2,300.00</b>	

## BONIFICACIONES DURANTE EL AÑO 2005

CONCEPTO	MONTO
Participación para Evento Cri Cri	\$ 60.00
Pago de viáticos a una profesora por participar en un evento en los Estados Unidos de Norteamérica.	\$ 300.00
<b>TOTAL \$ 360.00</b>	

El Acuerdo No. 16-0411 del 18-10-99 emitido por el MINED, establece lo siguiente:

"II) Que una de las Direcciones Nacionales que conforman el consejo para la cultura y el arte es la Dirección Nacional de Artes.

III) Que la escuela Nacional de Danza "Morena Celarié", es una dependencia de la Dirección Nacional de Artes, por tanto acuerda: Reconocer legalmente por el MINED, la Escuela Nacional de Danza Morena Celarié"



## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

El Art. 2 de la Ley AFI, establece:

"Quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley todas las dependencias centralizadas y descentralizadas del Gobierno de la República, las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social; y las entidades e instituciones que se costeen con fondos públicos o que se reciban subvención o subsidio del Estado"

El Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

La Norma Técnica de Control Interno No. 1-07, emitida por la Corte de Cuentas de la República, establece: El Control Interno Previo al Compromiso "Comprende el examen de las operaciones o transacciones propuestas que puedan generar compromiso de fondos públicos, con el propósito de determinar lo siguiente:

Numeral 2. La legalidad de la operación, asegurándose que la entidad pública tiene competencia legal para ejecutarla y no existen restricciones o impedimentos para realizarla".

Numeral 3. La conformidad con el presupuesto o la disponibilidad de fondos asignados para financiar la transacción."

La deficiencia se debe, a que los funcionarios a cargo de la Dirección Nacional de Artes y del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, CONCULTURA; no proporcionaron la asesoría y la normativa legal con la que se regiría la Escuela Nacional de Danza, por otra parte, la Directora de la Escuela; realizó gestiones fuera del marco legal correspondiente.

La deficiencia incide, en una falta de atención de otras actividades en beneficio de la operatividad de la escuela.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con fecha 25 de julio de 2006 la Presidencia de CONCULTURA manifiesta que "desconoce y desaprueba este tipo de prácticas que están totalmente fuera de la normativa institucional."

Posterior a lectura de informe en correspondencia del 12 de septiembre de 2006, la administración Comenta: "Antes de la auditoría externa practicada, ni esta Presidencia ni la Dirección Ejecutiva tuvieron conocimiento de que la Escuela efectuar erogaciones en concepto de donaciones, bonificaciones e indemnización laboral, y por lo tanto, **reiteramos** que la institución desaprueba este tipo de practicas que están totalmente fuera de la normativa institucional"



Con fecha 20 de julio de 2006, la Sra. ExDirectora manifiesta lo siguiente: "Bajo el nombre de donaciones se clasifican los implementos básicos ( Zapatillas de punta) a ser utilizados en temporadas y presentaciones.

Estas zapatillas son parte del equipo utilizados por las maestras y alumnas de avanzado para desarrollar actividades relacionadas con su trabajo. En el caso de los 2 pares de zapatillas entregadas a la profesora...., se le asignaron en vista de que la profesora...pasaba a tomar los roles principales como bailarina de la Escuela, lo que demanda una mayor utilización de las zapatillas para: clases, ensayos y presentaciones, además ella fue seleccionada para participar en la competencia de Ballette en New York".

"Sobre indemnización a empleado, esta fue una retribución que en agradecimiento a los más de 12 años de servicio, dedicación, entrega y lealtad, el Comité Directivo acordó entregar al Sr. ..., el Sr. ....,era la persona de confianza que permanecía por la noches en las instalaciones de la Escuela para resguardo de las alumnas que esperaban por sus padres hasta altas horas de la noche"

"Las bonificaciones del año 2004, fueron autorizadas por el Comité Directivo como agradecimiento y reconocimiento a la labor desempeñada. Ya que presentaciones y temporadas representaban muchas horas extras de trabajo que no eran remuneradas ni compensadas por CONCUTURA. El monto adjudicado a bonificación del año 2005, corresponden al año anterior."

"El pago hecho a la profesora...., es una cantidad lo más cercana posible a la requerida por los organizadores de la 8ª. Competencia Internacional de ballet de Nueva York, la cual debía llevar para gastos de viáticos.

La profesora....., era la única persona idónea para participar en esta competencia."

"Estas bonificaciones están autorizadas por el Comité Directivo. La Escuela Nacional de Danza desde 1993, ha funcionado en todas sus operaciones bajo la dirección de un Comité Directivo."

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los argumentos presentados por la ExDirección de la Escuela, no desvirtúa la condición reportada; ya que los procedimientos relacionados con las donaciones, bonificaciones, e indemnización laboral; fueron hechos sin autorización del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA); y dicha administración, no supervisó las operaciones administrativas y financieras de la Escuela.

Los comentarios presentados por la administración posterior a lectura de informe, en su contenido expresan lo mismo que ya habían expresado en la fase de borrador.

La demás información presentada posterior a lectura de informe por la administración en correspondencia de fecha 18 de septiembre de 2006, es la misma que presentaron en la fase de borrador.

La Exdirectora de la Escuela Nacional de Danza Morena Celarié, posterior a la lectura de informe no hace comentarios adicionales.



# Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

18. Verificamos que se efectuaron pagos de horas extras a personal que no labora en la Escuela Nacional de Danza Morena Celarié, por un monto de \$ 1,863.96 en concepto de presentaciones celebradas durante el año 2004, (días 26 de junio, 28 y 29 de agosto; y 4 de diciembre) y durante 2005 por un monto de \$ 387.52 en temporada de danza los días 4 y 5 de junio y 30 y 31 de julio, según se detalla:

Partida No.	Fecha	Concepto	Valor
257	04-06-04	Técnicos del Teatro Presidente 26-06-04	\$ 316.24
	Agosto-04-	Técnicos Teatro Presidente, segundo encuentro de Ballet, 28 y 29 de agosto de 2004	\$ 308.46
	Diciembre-04	Técnicos del Teatro Presidente, temporada navideña Cri Cri, 4, de diciembre de 2004	\$1,239.26
<b>Total 2004</b>			<b>\$1,863.96</b>

Partida No.	Fecha	Concepto	Valor
323	08-06-05	Temporada de Danza, 4 y 5 de junio ( cinco personas)	\$ 279.95
446	31-07-05	Temporada de Danza 30 y 31 de julio( con fondos de caja principal)- cinco personas	\$ 107.57
<b>Total 2005</b>			<b>\$ 387.52</b>



El artículo 54 literal a) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece que: "Los titulares de las instituciones del Gobierno Central y las descentralizadas no empresariales serán los responsables de autorizar, mediante Resolución Interna, el uso de los recursos para la adquisición de los siguientes rubros: a) del pago por trabajo extraordinario, en los casos que por necesidades propias de la naturaleza de la gestión, sea estrictamente necesario...".

La Norma Técnica de Control Interno No. 1-07, emitida por la Corte de Cuentas de la República, establece: El control interno previo al compromiso "Comprende el examen de las operaciones o transacciones propuestas que puedan generar compromiso de fondos públicos, con el propósito de determinar lo siguiente:

Numeral 2. La legalidad de la operación, asegurándose que la entidad pública tiene competencia legal para ejecutarla y no existen restricciones o impedimentos para realizarla".

Numeral 3. La conformidad con el presupuesto o la disponibilidad de fondos asignados para financiar la transacción."

La deficiencia se debe a que la escuela siempre ha recibido de la administración del Teatro el cobro de la planilla de horas extras de técnico y no se han recibido instrucciones de concultura de no hacerlo.

La deficiencia ocasiona, una disminución de los fondos de la Escuela, los que harán falta para el desarrollo de otras actividades de mayor prioridad.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con fecha 25 de julio la Presidencia de CONCULTURA dice que: "Desconoce y desaprueba este tipo de prácticas que están totalmente fuera de la normativa institucional."

Con fecha 20 de julio de 2006, la Ex Dirección de la Escuela comenta lo siguiente:

"Esta práctica ha sido un procedimiento de CONCULTURA, la Escuela siempre ha recibido de la administración del Teatro el cobro de la planilla de horas extras de técnicos. En ningún momento recibimos instrucciones de no efectuar estos pagos, fue hasta julio 2005, que se nos comunicó abstenernos de hacer pago a los técnicos del Teatro, la orden fue acatada en esa fecha."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Ex Directora de la Escuela, no desvirtúa la condición, ya que no justifica porque no pidió autorización a la Administración de CONCULTURA, para realizar los pagos de horas extras a los Técnicos.

Posterior a lectura de informe la administración en correspondencia de fecha 18 de septiembre de 2006, hace el mismo comentario que en la fase de borrador de informe. Así como también la Exdirectora de la escuela.

19. Se efectuaron pagos en concepto de viáticos y transporte para el año 2005, para personal de la Escuela Nacional de Danza Morena Celarié y alumnos de la misma, por la cantidad de \$2,674.82; sin la autorización de COCULTURA; según detalle:

- Viáticos para 60 participantes en presentación cri cri en Guatemala, \$4.00 c/u y 20 personas con funciones de utileros a \$5.00 c/u, haciendo un valor de \$ 340.00.
- Boleto Aéreo, Mexicana de Aviación para maestra de la escuela, para participar en el VIII encuentro internacional de danza contemporánea, por un valor de \$488.10;
- Pasaje terrestre de México a El Salvador, por un monto de \$ 518.12;
- 4 boletos terrestres de Guatemala a El Salvador para participantes en VIII encuentro internacional de danza contemporánea, por un valor total de \$200.00;
- Un boleto Aéreo, por un monto de \$ 375.45;
- Compra de boleto Aéreo a TACA de El Salvador a Ecuador ida y vuelta a Sonia Franco de Batres, para participar en festival de danza, por un valor de \$753.15

El Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".



El Art. 119 del Reglamento de la Ley de la Administración Financiera, establece: "Los funcionarios o empleados públicos que manejen, dispongan o custodien fondos del Tesoro Público, cualquiera sea la denominación de su empleo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, serán responsables administrativamente por las siguientes situaciones:

e) El manejo negligente de los bienes y/o valores asignados a su custodia;"

La Norma Técnica de Control Interno 4-02-11-AUTORIZACIÓN DE GASTOS, emitida por la Corte de Cuentas de la República, dice: " Todos los gastos de las entidades pública serán autorizados por funcionario competente independiente de quienes realizan funciones contables, refrenden cheques o sean responsables del manejo de bienes y valores; los gastos serán sometidos a la verificación en cuanto a la pertinencia, legalidad, veracidad y conformidad con los planes y presupuestos."

La deficiencia se debe, a que la Directora de la Escuela, realizó pagos no autorizados por CONCULTURA.

La condición conlleva, a dejar de hacer actividades que produzcan mayor beneficio al desarrollo de la institución.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con fecha 25 de julio de 2006, la Presidencia de CONCULTURA manifiesta que "desconoce y desapruueba este tipo de prácticas que están totalmente fuera de la normativa institucional."



Con fecha 20 de julio de 2006, la ExDirección de la escuela comenta: "Dándole cumplimiento a una invitación de la fundación PAIZ de Guatemala, con el conocimiento de CONCULTURA, se acepta la participación de la Escuela con la Producción " El mundo Mágico de Cri Cri." La fundación PAIZ se responsabiliza de 6 tiempos de comida y la Escuela asume 1 tiempo de comida. Se adjunta fotocopia de itinerario para esa participación y listado de los participantes que recibieron los viáticos con su respectiva firma."

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La erogación de fondos en concepto de viáticos y boletos aéreos y terrestres por \$ 2,674.82, no fue autorizada por CONCULTURA, y según resolución No. 0064/2005 del 7 de marzo de 2005, solo se concede licencia con goce de sueldo a la Directora de la Escuela de Danza,

Por otra parte posterior a lectura de informe la administración en correspondencia de fecha 18 de septiembre de 2006, hace el mismo comentario hecho en la fase de borrador de informe y La Exdirectora de la Escuela no hace comentarios adicionales.

20. Comprobamos que los expedientes de profesores y personal administrativo que laboran en la Escuela Nacional de Danza Morena Celaríe, no se encuentran actualizados con la documentación correspondiente, y no se cuenta con el expediente de la encargada de Comunicaciones, cuyo sueldo es pagado con fondos de la Escuela.

Las Normas Técnicas de Control Interno **2-11-EXPEDIENTES E INVENTARIO DE PERSONAL**, emitida por la Corte de Cuentas de la República, dice: "Cada entidad pública mantendrá actualizados los expedientes e inventario de todo su personal, de manera que sirvan para la adopción de decisiones en la administración de recursos humanos.

Los expedientes deben caracterizarse por el orden, claridad y actualización permanente; contendrán los diferentes documentos y acciones que se refieran al desempeño y evaluación del empleado dentro de la organización."

La situación se presenta, debido a que la Jefe de Recursos Humanos, de CONCULTURA, no da cumplimiento a lo establecido en la Normativa.

La deficiencia reportada, no permite una evaluación del personal oportunamente, ni facilitar la información en lo referente a la capacidad de personal con que se cuenta, perdiendo así oportunidades de mejoras al personal.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con fecha 25 de julio de 2006, la Presidencia comenta: "La presente administración de CONCULTURA desconoce la forma en que los expedientes del personal eran administrados en la Escuela Nacional de Danza durante el período auditado. Por otra parte, no se tuvo conocimiento de la contratación de una persona como encargada de comunicaciones en la Escuela Nacional de Danza.

Finalmente, consideramos importante destacar que las irregularidades que han sido profesionalmente verificadas por la Corte de Cuentas de la República no fueron del conocimiento de CONCULTURA, sino hasta que a iniciativa de la actual administración se llevó a cabo un proceso de investigación y ordenamiento, apoyados en los servicios de la auditoría externa contratada para tal fin, cuyo informe de hallazgos fue enviado oportunamente a esa entidad contralora."

En correspondencia de fecha 12 de septiembre de 2006, la administración hace el siguiente comentario: "El Departamento de Recursos Humanos de CONCULTURA cuenta con un archivo completo de los expedientes de todo el personal que ha sido nombrado a través de los diferentes sistemas de contratación y de acuerdo con los procedimientos legalmente establecidos por la administración pública. En consecuencia, Recursos Humanos ejerce control sobre los nombramientos que cumplen con lo antes expuesto, no así con aquellas contrataciones que fueron realizadas directamente por la Escuela y que evidentemente no cumplían con los procedimientos legalmente establecidos.

En el caso particular de los expedientes del personal nombrado legalmente en la Escuela Nacional de Danza "Morena Celarié" todos se encuentran legalmente identificados, documentados y resguardados en el Departamento de Recursos Humanos y pueden ser consultados por ese ente controlador en el momento que considere conveniente"

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Presidencia de la entidad, solicitó a la Jefe de Recursos Humanos la respuesta a la situación presentada y en base a eso, la Presidencia de CONCULTURA, hace los comentarios donde refleja que la Dirección de la Escuela Nacional de Danza Morena Celarié realizó sus operaciones como una unidad independiente y que la Jefe de Recursos Humanos no ejerce ningún control del personal que labora en dicha escuela.



**Corte de Cuentas de la República**

El Salvador, C.A.

Los comentarios hechos por la administración posterior a lectura de informe, confirman que no se tenía ningún control sobre las contrataciones del personal de la Escuela Nacional de Danza.

La demás información presentada posterior a lectura de informe por la administración en correspondencia de fecha 18 de septiembre de 2006, hace el mismo comentario hecho en la fase de borrador, por lo que la observación se mantiene.



## V. RECOMENDACIONES

### No. 1

Al Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, (CONCULTURA) y a la Señora Directora Nacional de Artes, se establezcan los lineamientos a la Dirección de la Escuela Nacional de Danza "Morena Celarié", a fin de que se cumplan con los procedimientos y normativa institucionales y gubernamentales.

### No. 2

Al Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, CONCULTURA, ordene al Jefe de Auditoría Interna, que se incluya en el Plan Anual, realizar auditoría a la Escuela Nacional de Danza "Morena Celarié", a fin de verificar la legalidad de la operatividad de la misma.

### No. 3

Al Director de la Escuela de Danza "Morena Celarié", gestione ante la Dirección Nacional de Artes, la inclusión o adquisición de fianza de fidelidad, para la empleada que realiza las funciones de Colectora de la Escuela Nacional de Danza.

### No. 4

Al Director de la Escuela de Danza "Morena Celarié", solicite ante la Directora Nacional de Artes, la creación y aprobación del Fondo Circulante de Monto Fijo y la autorización del Fondo de Caja Chica, para uso en la Escuela Nacional de Danza.

### No. 5

Al Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, CONCULTURA y a la Directora Nacional de Artes, gestionar ante el Ministerio de Hacienda la autorización del Acuerdo, del listado de precios y tarifas por la venta de bienes y servicios.

### No. 6

Al Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, CONCULTURA y a la Directora Nacional de Artes, regularizar la operatividad financiera de la Escuela Nacional de Danza Morena Celarié.

### No. 7

Al Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, CONCULTURA y a la Directora Nacional de Arte, regularicen los procedimientos de captación de ingresos de la Escuela Nacional de Danza Morena Celarié; ya que los recibos deben de estar legalizados por el Ministerio de Hacienda.



**Corte de Cuentas de la República**

El Salvador, C.A.

**No. 8**

Al Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, CONCULTURA, gire instrucciones a las Direcciones de su dependencia, a fin de que se aplique las correspondientes retenciones legales en toda prestación de Servicios y se remesen oportunamente a las instituciones correspondientes.

**No. 9**

Al señor Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, CONCULTURA, gire instrucciones a la Directora Nacional de Artes, para que se regularice el procedimiento de pagos de cotizaciones de ISSS y de AFPS, de la Escuela de Danza, ya que deben de hacerse utilizando el registro tributario de CONCULTURA.

**No. 10**

Al Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, CONCULTURA, para que en coordinación con la Directora Nacional de Arte, tramiten la creación de un Fondo Circulante y de Caja Chica, en la Escuela Nacional de Danza, afin de evitar los pagos en efectivo de la caja general y ordene a la Administración de la Escuela, suspender inmediatamente este tipo de pagos.



**No. 11**

Al Sr. Presidente de CONCULTURA, gire instrucciones a la Jefe de Recursos Humanos de la misma institución, a fin de que se actualicen los expedientes del personal que labora en la Escuela Nacional de Danza Morena Celarié.

El presente informe se refiere únicamente al Examen Especial, realizado al informe de Auditoría Externa en la Escuela Nacional de Danza Morena Celarié, por el período del 01 de enero de 2004 al 31 de octubre de 2005. El examen fue realizado de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 13 de diciembre de 2006.

~~DIOS UNION LIBERTAD~~

~~Dirección de Auditoría Cuatro  
Sector Social~~

